



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"



LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA INTERNET, LA  
NECESIDAD DE SU RECONOCIMIENTO, REGLAMENTACION  
Y PROTECCION POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

OSWALDO ERWIN RIOS ROBLES

ASESOR: LIC. IGNACIO GARRIDO VILLA

ENERO 2004





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A MI MADRE**

Siempre creí que dedicarle un agradecimiento a alguien especial era sencillo, rápido de pensar y fácil de redactar; sin embargo, cuando ese alguien especial es la persona a quien debemos tanto, faltan las palabras para expresar todo lo que significa en mi vida, máxime cuando de antemano esa persona conoce lo infinitamente agradecido que estoy por todos sus esfuerzos; por ello, en esta ocasión solo te diré **GRACIAS**, porque el ejemplo de tu dedicación y el amor que me brindas día con día los llevo siempre en mi corazón. Porque en todo momento has sido mi amiga, mi cómplice y mi guía; créeme, eres mi ideal de Ser Humano.

**MUCHAS GRACIAS PILAR.**

#### **A MI ESPOSA LETICIA.**

Mil gracias por apoyarme en este proyecto de vida que estoy iniciando, porque me has hecho creer en mí con cada uno de tus actos; tal vez no siempre te lo he manifestado, pero sabes que has sido el motor que me impulsa para enfrentar la vida con responsabilidad. Juntos podremos vencer cualquier reto. Te Amo.

#### **A MIS HERMANAS YESICA Y ANNY**

Porque en todos los momentos importantes y hasta aquellos no tan importantes, han estado a mi lado, brindándome su apoyo.

En verdad deseo que logren todas las metas que se propongan en su vida, pues saben que siempre contarán con mi apoyo incondicional para que alcancen sus sueños; guíen siempre con justicia y sobre todo con amor a sus hijos.

#### **A MIS HERMANAS ELIZABETH Y NAYELLI**

Aunque la vida nos ha llevado por caminos diferentes, nos unen lazos irrompibles, por ello, deseo de todo corazón que se cumplan las metas que se han trazado y que brinden su mejor esfuerzo en todos los actos de su vida.

**A MI TIO EL LIC. LUIS FERNANDO ROBLES SORIA.**

Porque su ejemplo de honestidad, valor y dedicación, me dieron la invaluable oportunidad de adentrarme en el mundo del Derecho del Trabajo, enseñándome que la ética y la honestidad, son las mejores cualidades de un ser humano y de un profesionista del Derecho. Muchas gracias por lo que hemos logrado.

**A MI TIO ENRIQUE I. ROBLES SORIA.**

Porque el amor y preocupación que demuestra por los seres a quienes ama, los tengo siempre presentes en mi corazón, gracias por el infinito apoyo que en todo momento me has brindado.

#### **A MIS ABUELOS:**

Joel (RIP), Ninfa y Rufo (RIP), le doy gracias a Dios que los haya puesto en mi camino.

#### **A MIS SOBRINOS LIBNA, AXEL, ALFONSO Y ALBERTO.**

Porque su presencia en mi vida me inspira para seguir adelante, progresando como profesionalista y como ser humano, espero que este sea un ejemplo en su vida futura, cualquiera que sea la profesión que quieran seguir, pero siempre con responsabilidad y dedicación; sean felices.

Quiero agradecer en forma específica a mi sobrina Libna, porque su ejemplo de valor para enfrentar la vida me demuestra que no existen limitaciones, sino únicamente las que uno mismo se impone. Eres una niña especial, deseo de todo corazón que tu carencia marque la diferencia y sobrealgas en la vida. Siempre estaré a tu lado.

#### **A MIS TIOS:**

Marcela, Julia, Mary, Irma, Margarito, Daniel, Carlos, Francisco, Salvador y Onésimo. Porque su apoyo, amor y sobre todo la amistad que me han brindado, van marcando mi camino. Muchas gracias.

#### **MIS PRIMOS:**

Angélica y Joel, les deseo que su vida en el mundo del Derecho, sea tan grata como lo ha sido para mí, no es fácil, pero sí muy reconfortante.

Lluvia, César, Luis, Aldo, Ángel, Laura, Patricia, Salvador y Adriana, por el cariño que nos une, esperando que cada uno de ustedes lleve a buen puerto su ideal de vida, mucha suerte.

#### **A LOS LICENCIADOS:**

José Luis Rostro, Laura Corona, Verónica Quintero, Zaida Neri, Ángela Osorio, Miguel Ángel Oropeza, Fernando Díaz, Carlos Castro, Miguel Ángel Aragón, Patricia Anaya, Jorge Ramirez, Julio Saldivar (RIP), Teodoro Juárez, Gonzalo Blancas, Mario Hernández y a todos aquellos que pudiera omitir, porque han sido mi guía profesional y de quienes he aprendido en la práctica del Derecho del Trabajo, gracias por compartir conmigo su experiencia y conocimientos.

#### **A MIS AMIGOS:**

Angélica Valle, David Uribe, Martha Ferrari, Lauro Jimenez, Armando Mariscal, Francisco López, Octavio Arellano, Porfirio Becerra, Mario Flores, Raúl Cruz, Rafael Cogollo, Ofelia Santos, Efraín y Lilia Flores, por su infinita mistad de muchos años y el apoyo en diferentes momentos de mi vida.



**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.**

Por haberme brindado la valiosa oportunidad de ser Universitario y sentir el orgullo de pertenecer a la máxima casa de estudios.

Porque los conocimientos que me fueron impartidos con sabiduría, forjaron en mí la vocación de servicio a mis semejantes y a mi país.

Porque ha forjado hombres y mujeres de bien, probos y comprometidos con nuestra sociedad.

Mil gracias.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN.**

Porque es invaluable el caudal de conocimientos de los profesionales del Derecho que día con día entregan, nos entregan parte importante de sus vidas en pro de la educación y progreso nacional; a todos ellos sin distinción, gracias por su dedicación.

## INDICE

### LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA INTERNET, LA NECESIDAD DE SU RECONOCIMIENTO, REGLAMENTACIÓN Y PROTECCIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

#### Introducción

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA RELACION DE TRABAJO EN MÉXICO.

	PÁG.
1.1 Antecedentes históricos de la Relación de trabajo en México.	2
1.1.1 Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Ley Federal del Trabajo de 1931.	8
1.1.2 Ley Federal del Trabajo Reformas de 1970.	11
1.1.3 Ley Federal del Trabajo Reformas de 1980.	16
1.2 Evolución histórica de los sistemas jurídicos en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.	21
1.3 Evolución histórica del sistema jurídico en México.	24
1.4 Puntos de convergencia de los sistemas jurídicos de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.	27

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

2.1 Conceptos Jurídicos Fundamentales.	33
2.1.1 Derecho del Trabajo.	37
2.1.2 Trabajador.	38
2.1.3 Patrón.	42
2.1.4 Empresa.	44
2.2 Contrato Individual de Trabajo.	49
2.2.1 Relación de Trabajo.	50
2.2.2 Subordinación.	50
2.2.3 Jornada de Trabajo.	52
2.2.4 Salario y Prestaciones.	53
2.3 Derechos y Obligaciones de los trabajadores y patrones.	57
2.3.1 Obligaciones de los patrones.	57
2.3.2 Obligaciones de los trabajadores.	60

#### CAPÍTULO TERCERO

##### LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CLASE OBRERA Y LA NUEVA CULTURA LABORAL

3.1 La situación actual de la clase obrera.	65
3.1.1 En Canadá.	68
3.1.2 En Estados Unidos de Norteamérica	70

3.1.3	En México.	72
3.2	La nueva cultura laboral en el marco del Tratado de Libre Comercio.	77
3.3	El Tratado Comercial con la Comunidad Europea.	86

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA INTERNET, LA NECESIDAD DE SU RECONOCIMIENTO, REGLAMENTACIÓN Y PROTECCIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

4.1	El Trabajo vía Internet.	91
4.2	El Ciberespacio.	107
4.3	Ventajas y Desventajas del trabajo vía internet.	117
4.3.1	Para la comunidad.	117
4.3.2	Para la empresa.	117
4.3.3	Para el individuo.	118
4.4	El reconocimiento y protección de las relaciones laborales de los trabajadores de la Internet y su inclusión en la Ley Federal del Trabajo.	120
Conclusiones.		141
Bibliografía.		147

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto de estudio una de las modalidades que la ciencia y la tecnología nos ofrece en el desarrollo y ejecución del trabajo, el "*Trabajo vía Internet*" o también conocido como "*teletrabajo*", el cual se realiza utilizando las modernas técnicas y avances científicos y tecnológicos en materia de telecomunicaciones, a la cual se le denomina la Súper Carretera de la Información (Internet).

Durante el siglo XX, nuestra sociedad industrial, vio nacer el Derecho del Trabajo como una forma para equilibrar las fuerzas productivas formadas por el binomio capital-trabajo, el cual adoptó los más ilustres pensamientos de juristas tanto nacionales como extranjeros, quienes en su afán por dignificar tan noble actividad humana como lo es el trabajo, establecieron criterios uniformes para el desarrollo de las relaciones de trabajo de la época, otorgando a los trabajadores el amparo y protección del Estado en la seguridad y previsión social inherentes a todo trabajador.

Sin embargo, el trabajo como la misma sociedad, no ha permanecido estático, por el contrario, desde finales de la segunda guerra mundial, nuestra sociedad vio nacer nuevas formas de producción y con ello, nuevas formas de trabajo. La nueva premisa "productividad", ha sido el factor determinante para la generación de técnicas más avanzadas para una mayor productividad con la inversión de menores recursos. En tal sentido, el conocimiento, ha sido el motor que ha impulsado en los últimos cuarenta años el avance de la ciencia y la tecnología; la robótica, la computación y la cibernética, que poco a poco se fueron apoderando de áreas estratégicas para la humanidad como la medicina, la ingeniería, la arquitectura, las comunicaciones, la industria y muchas más.

De tal manera, el Capítulo Primero de esta Tesis, nos remonta a los antecedentes históricos de las relaciones de trabajo en nuestro país a partir de la conquista española, en la cual se implementaron formas de trabajo de carácter esclavistas, hasta llegar al ansiado reconocimiento del Derecho del Trabajo como medio para equilibrar las fuerzas productivas, el cual se vio plasmado en nuestra Constitución de 1917 y posteriormente, perfeccionado en las Reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1970.

En ese tenor, nuestra Ley Federal del Trabajo de 1970, contiene uno de los más avanzados estudios que en materia de trabajo pueda existir en el orbe, y que conocemos como las "*Formas Típicas de Trabajo*", pues no solo se limitó a establecer las condiciones de trabajo por virtud de las cuales, debían de desarrollarse las relaciones de trabajo, sino que además, establece las garantías mínimas de las cuales deben disfrutar los trabajadores en materia de seguridad y previsión social, incluyendo los riesgos de trabajo, de la capacitación y adiestramiento, así como el inherente derecho a la huelga, llevando al amparo de sus normas, actividades laborales que por mucho tiempo el Derecho Civil reclamó y reglamentó como propias del derecho privado basado en la autonomía de la voluntad; constituyéndose así, en una norma previsor de futuras actividades laborales que pudieran ser disfrazadas como actividades propias del Derecho Civil.

Asimismo, he de analizar la forma en que han evolucionado los sistemas jurídicos entre Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México, para poder establecer los puntos de convergencia entre dichos sistemas jurídicos y las diferencias que se encuentran por la diversidad de culturas que lo conforman, específicamente en el campo del Derecho del Trabajo.

En el Capítulo Segundo, analizaré los conceptos jurídicos que históricamente, hemos aplicado en nuestro país para el Derecho del Trabajo, Trabajador, Patrón, Empresa, el Contrato de trabajo, Subordinación, Jornada de trabajo, Salario, Prestaciones, así como a las inherentes obligaciones de los trabajadores y de los patrones en la relación contractual, así como consideraciones que la modernidad nos obligan a tomar en consideración para los tiempos que se avecinan.

El Capítulo Tercero, lo dedico al análisis de las condiciones actuales de la clase obrera, específicamente en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México, por ser estos tres países, los socios comerciales más importantes de nuestro continente, pues es mas que cierto, que todo aquello que afecta económicamente a cualquiera de ellos, irremediamente ha de repercutir en los otros dos socios, básicamente por su cercanía e importancia económica y sobre todo, porque denota la abismal diferencia existente en la ideología que cada uno de ellos aplica en sus políticas de trabajo.

Asimismo, analizaré brevemente un fenómeno que indudablemente ha de influir en nuestras políticas tanto económicas como de trabajo, y que es el Tratado de Libre Comercio firmado entre los tres países antes mencionados, pues abre la puerta para el ingreso de nuestra nación a la globalización de la economía y que desde luego, nos coloca en la carrera por la competitividad mundial. En este rubro, he de señalar como la premisa "*productividad*", se ha convertido en el factor más importante para el desarrollo económico no solo de una empresa, sino de una nación entera; el producir más con la menor inversión de recursos tanto humanos, económicos, de materias primas y demás factores de la producción marcan la pauta para la competencia nacional e internacional; en ese tenor, la ciencia, la tecnología y la educación, juegan un papel importante, pues solo puede ser competitivo, quien demuestre estar a la vanguardia en conocimientos e información, quien posee riqueza en información, puede brindar mejores servicios y con ello, sobrevivir en tan reñida lucha por el poder económico. En tal sentido, el Tratado de Libre Comercio firmado por nuestro país con la Unión Europea, nos revela la imperiosa necesidad de crecer como nación para estar a la altura de la competitividad; la llamada Nueva Cultura Laboral, no vislumbra en toda su extensión, el reto que hemos de afrontar, pues no se ajusta a los nuevos principios económicos y laborales que la actualidad nos impone; por el contrario, nuestro país requiere de la aplicación de nuevos criterios tanto políticos, fiscales, económicos, educacionales y laborales que se ajusten a la necesidad globalizada.

Finalmente, el Capítulo Cuarto lo dedico al análisis del "Trabajo via Internet" como una modernidad en las relaciones de trabajo, haciendo un estudio comparativo entre las formas "Típicas" de trabajo que regula nuestra Ley Federal del Trabajo vigente y las llamadas formas "Atípicas" de trabajo que poco a poco han cobrado vigencia en el mundo entero, así como las ventajas y desventajas que implica esta nueva forma de trabajo tanto para el individuo, la comunidad y la empresa.

En el último de los puntos que integran esta Tesis, demostraré que los trabajos que se desempeñan mediante las modernas técnicas de telecomunicaciones, implican una verdadera relación de trabajo, totalmente alejadas de la legislación Civil y Mercantil y por ende, la necesidad de que sean reconocidas, reguladas y protegidas por nuestra Ley Federal del Trabajo, toda vez que en la misma, no existe ordenamiento legal alguno, que regule o siquiera reconozca su actividad laboral y sobre todo su valiosa aportación al crecimiento económico de las empresas que utilizan la Internet como medio para la generación de riqueza; máxime, que éstos trabajadores se encuentran totalmente desprotegidos de cualquier garantía de seguridad y de previsión social.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN MÉXICO.**

## 1.1 Antecedentes Históricos de las Relaciones de Trabajo en México.

El presente trabajo tiene como objeto de estudio la forma en que se ha regulado el trabajo y su evolución en la sociedad post industrial; la sociedad industrializada que analizó Marx, vislumbró que el ser humano sería explotado incansablemente así, al trabajo se le consideró el tabú más sagrado de la sociedad industrial. Los siglos XIX y XX estuvieron marcados por largas luchas entre obreros y patronos, unos por explotar al obrero sin limitación legal alguna, y los empleados por conquistar mejores condiciones de vida; la forma de generar riqueza era el binomio conformado por capital-trabajo.

El Derecho del Trabajo como una ciencia jurídica joven, ha sido por mucho, una de las ramas del derecho que mas batallas ha tenido que librar para lograr su reconocimiento; batallas que por desgracia, apuntan a una de las mas constantes y sangrientas actividades humanas, la explotación del hombre por el hombre.

Todos esos excesos generaron en el pensamiento de muchos estudiosos de la ciencia jurídica, una indignación generalizada, inclusive entre aquellos miembros del clero que en diversos manifiestos, cartas y encíclicas, plasmaron el sentir de la clase oprimida, ya sea por conquista, o por el simple hecho de no haber tenido la fortuna de nacer en el seno de una familia económicamente fuerte. Con el paso del tiempo, la reiterada y continua explotación del campesinado y proletariado, llevo al hombre a protagonizar crueles luchas por conseguir esa tan anhelada igualdad y equilibrio entre los distintos sectores sociales; enfrentamientos que por desgracia arrojan un triste resultado de los oprimidos, quienes en busca de una mejora en su situación, llegaron a perder algo más que su dignidad, la vida misma.

El triunfo de la revolución francesa y consecuentemente la declaración de los derechos del hombre, fueron un factor importante para el desarrollo del pensamiento libertario del trabajador del mundo, idea que desde luego en nuestro país cobró una relevante importancia. En México, así como en el resto del mundo, el abuso en la explotación del sector primeramente campesino y mucho después, con la llegada de la industria, del sector obrero; tuvo como marco final la primera revolución del siglo XX; consecuentemente el más grande triunfo del sector económicamente débil; triunfo que se vio plasmado en la Constitución de 1917 la cual, a nivel mundial, fue la primera en consagrar a nivel constitucional los mas elementales derechos de los campesinos y obreros. Sin embargo, fue muy largo y doloroso el trayecto de ese sector para ver plasmado como el derecho que siempre lo fue, lo consagrado por el constituyente de 1917 en el artículo 123 de nuestra Carta Magna; en tal sentido, de acuerdo al fin que persigue el presente trabajo, expondremos brevemente ese pasaje dentro de nuestra historia nacional.

El año de 1492 marcó el destino de nuestro continente, fue el año de la llegada de los españoles y con ello, el principio del fin de muchas culturas nativas de estas tierras. La ambición de riquezas producidas por mitos creados por los propios conquistadores, trajo como inevitable consecuencia, la mas cruel explotación de nuestros antepasados.



Era claro que las riquezas de las nuevas tierras no consistían en ríos y ciudades de oro en espera de que alguien se apoderara de ellas, no, la verdadera riqueza consistía en sus fértiles tierras de cultivo, los yacimientos de diversos minerales como el oro, la plata, el cobre y algunos otros más, así como la cultura de los originarios de esas regiones. El mito generó una masiva migración de colonizadores que tras el fracaso en sus intentos en convertirse en hombres ricos, comenzaron la explotación de la tierras nuevas. La primera forma de explotación de los nativos fue denominada "encomienda", la cual tuvo origen en las Antillas como un instrumento adecuado para forzar a los indios en la prestación de servicios sancionada por la cédula real del 20 de diciembre de 1505 firmada por la reina Isabel la Católica; primeramente se inicio como un repartimiento, consistente en la asignación de nativos a los diferentes nobles llegados de España encargados de la explotación y cuidado de las tierras conquistadas, ello con la finalidad de mantener el espíritu victorioso de los conquistadores; posteriormente va adoptando las características de la encomienda, la cual fue definida como "la prestación de servicios forzados a cambio de instrucción en la religión católica"; esta etapa de la colonia bien se puede considerar como una forma disfrazada de esclavitud, pues aunque se proclamó la libertad de los vencidos, se les orillaba a servir a los conquistadores para asegurarse por lo menos una forma de sobre vivencia, ello en virtud del despojo de las tierras que por derecho les correspondían.

Ante el evidente abuso de los encomenderos de la corona, la encomienda fue poco a poco perdiendo su fuerza, pues por virtud de reales cédulas de los monarcas españoles, éstos pugnaron por un pago económico y a destajo a los siervos y no por jornal. Para disfrazar esos abusos, nace en la Nueva España el "Cuatequil", el cual constituía un alquiler forzoso de los indios; el mismo se efectuaba conforme a un padrón de los habitantes de los distintos pueblos proclamados "libres" y en forma de tandas anuales, se designaba a un cierto número de los obligados a pagar tributo a la corona debiendo estos prestar sus servicios obligatoriamente sin percibir retribución alguna, ya fuera en una mina, en una hacienda o en cualquier otra actividad señalada por un juez repartidor y ocasionalmente por algunas autoridades burocráticas; sin embargo, este sistema de explotación fue de igual manera cruel y corrupto, pues la mas de las veces, se designaba a los obligados a prestar servicios en labores totalmente ajenas al interés de la corona, es decir, en beneficio personal de algunos poderosos.

Esta práctica esclavista, produjo el nacimiento de otro tipo de servidores, los cuales eran denominados "naborios", "laborios", "menestrales" o "gañanes", que eran los indios o mestizos que voluntariamente se contrataban en los distintos fundos o minas y haciendas, muy en especial en las labores del campo; los cuales percibían salarios por jornal y sus labores las desempeñaban de acuerdo al mandato de los dueños de dichos fundos; estos trabajadores se caracterizaban por su facilidad para abandonar sus labores a voluntad, cambiando de manera constante de lugar de trabajo; gran parte de estos trabajadores eran aquellos que escapaban del Cuatequil.

El trabajo artesanal constituyo una nueva forma de trabajo durante los años de la colonia, y que perduró hasta concluido dicho periodo; todo artesano que laboraba por su cuenta se servía de dos tipos de trabajadores para el desempeño de su labor productiva; a esos trabajadores se les denominaba compañeros u oficiales y a los segundos aprendices. Los compañeros u oficiales eran personas con instrucción en un arte u oficio y que se obligaban a trabajar para el artesano bajo su estricta dirección y dependencia,

percibiendo un salario por su actividad, con el compromiso de laborar para el artesano por un tiempo indefinido mientras conseguían la experiencia para presentar el examen que los pudiera acreditar como artesanos.

Por otro lado, el artesano adoptaba aprendices, los cuales generalmente eran niños y adolescentes en busca de aprender un oficio; los aprendices no percibían un salario por su trabajo, eran integrados a la familia del artesano, quien les procuraba alimentación y educación moral y técnica en el oficio, hasta alcanzar los conocimientos necesarios para ser considerados oficiales.

Cabe destacar que estos artesanos se agrupaban en sociedades denominadas "Gremios", los cuales a diferencia de las corporaciones europeas, en la Nueva España regulaban el trabajo artesanal y la producción en beneficio de los productos de los artesanos de Europa; los dirigentes y miembros de los gremios, eran quienes aplicaban los exámenes de conocimientos a los oficiales para poderles otorgar el rango de maestros o artesanos y con ello, facultarlos para iniciar su propio taller.

Contrario a esta forma de trabajo, nace el Obraje, el cual no seguía de manera alguna el sistema artesanal, en virtud de la producción masiva y con técnicas diferentes; el Obraje era en esencia una forma cruel de trabajo, pues su condición generalmente se semejaba a la de una cárcel. Los había de dos formas, abiertos y cerrados. Los Obrajes abiertos eran talleres abiertos al obrero y a la población en general, se caracterizaban por el hecho de que los indios se podían mover libremente, salir a comer y dormir a sus casas, las cuales por lo regular se encontraban alrededor del obraje, percibiendo una paga por jornal.

A diferencia de ello, en los obrajes cerrados por lo regular los obrajeros se convertían en carceleros de los indios, los cuales habían sido condenados a laborar en los obrajes, sin percibir remuneración alguna, sin poder moverse libremente ni mucho menos salir a comer y dormir a sus casas, ni recibir la visita de sus familiares; eran lugares totalmente cerrados, ausentes de luz del exterior, teniendo que dormir en el mismo obraje hasta en tanto cumplieran su condena. Cabe destacar que en el obraje no se permitía el trabajo de las mujeres bajo ninguna circunstancia.

Los años de la colonia fueron especialmente sombríos, pues aunque se dictaron una serie de leyes destinadas a proteger al indio de América denominadas Leyes de Indias, el reiterado y conveniente abuso de los encomenderos y la inexistente vigilancia de los encargados del cumplimiento de esas leyes, hicieron letra muerta de tan adelantados pensamientos de justicia social; pues si bien es cierto, proclamaban el reconocimiento que como seres humanos les correspondía a los indios, no proclamaban su igualdad con los españoles, mas bien se constituyeron en medidas de misericordia para los vencidos.

De todo lo anteriormente señalado, es claro, que las relaciones entre el que trabajaba y el que se beneficiaba del trabajo, era mas, una relación de esclavismo sutilmente maquillada con un toque de libertad limitada, en las cuales, el hombre pasó de

ser el sujeto del trabajo, al hombre objeto del trabajo; mismo que no contaba con la más mínima consideración en su calidad de ser humano, pues a pesar de los tímidos intentos de otorgarle un vestigio de dignidad, se le concedían gracias poco alentadoras para su futuro incierto, de utilidad mientras tuviera fuerzas para seguir brindando su energía en pos de la generación de riquezas para algunos pocos, pues nunca sería socialmente igual que el encomendero español. Independientemente de ello, es preciso señalar que dado el rígido control ejercido por el reino español, por conducto de los virreyes nombrados en la Nueva España, el nivel educativo entre nativos y mestizos, era nulo, lo cual les impidió adoptar una conciencia de clase que los impulsara a redimirse del yugo que por siglos, les había sido impuesto.

México logra su independencia de España; sin embargo, a pesar de los muy nobles pensamientos de equidad generados en el seno de la lucha libertaria, la política ocupó en los gobernantes el aspecto primordial de la época, sin que nadie se atreviera a levantar su mano con firmeza por el peonaje mexicano, como lo apunta el maestro **Mario de la Cueva** "Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no solo no mejoró, sino que más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante"<sup>1</sup>.

Con el arribo de Antonio López de Santa Anna al mando de nuestra nación en calidad de "emperador", se promulgó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, que en sus artículos 1º y 2º referían a la abolición de la constitución española en toda la extensión del imperio; sin embargo, en su artículo 2º como lo señala el maestro **Néstor de Buen** "artículo 2º. Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las Leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del imperio hasta el 24 de febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidan en consecuencia de nuestra independencia..."<sup>2</sup>.

Lo anterior, a mi muy particular punto de vista, constituyó más que una medida provisional tendiente a asegurar la estabilidad jurídica del "imperio", una medida precautoria para no enfrentar en forma directa la responsabilidad de reorganizar socialmente a un pueblo claramente explotado y mucho menos, propiciar un enfrentamiento directo con los poseedores de los grandes capitales los cuales, lejos de ser reprimidos por su participación fundamental y continuada en la explotación tanto de los recursos naturales de nuestro país, así como del campesinado y peonaje de la época, se veían más que beneficiados por la falta de medidas reguladoras y protectoras contra los excesos de los hacendados y dueños de las minas y de la entonces naciente industria fabril, producto de la revolución industrial y más aún, por la evidente inestabilidad política.

Dicho lo cual, la situación de los trabajadores del campo, se vio sensiblemente lesionada, pues las condiciones en las que seguían desempeñándose día con día, lejos de mejorar empeoró, pues ya no eran explotados por las viejas encomiendas españolas, sino ahora, eran explotados por los nuevos hacendados, en su mayoría, descendientes de españoles, percibiendo salarios de verdadera hambre, en jornadas inhumanas y el

<sup>1</sup> De La Cueva, Mario, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo I, Décima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Pág. 40.

<sup>2</sup> De Buen, Néstor, DERECHO DEL TRABAJO, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Pág. 300.

constante endeudamiento con el patrón, quién les otorgaba a cuenta de su trabajo futuro, alimentos para la manutención de sus familias.

La situación de las minas y fabricas no era distinta, pues de igual manera, los pagos por jornal aunque un poco mas elevados que el de los trabajadores del campo, no representaba lo justo para cubrir las necesidades del obrero y su familia, siendo inclusive sujetos de descuentos destinados a la difusión de la fe cristiana y manutención del clero y organizaciones defensoras de la religión, debiendo el obrero cumplir con la imperdonable obligación de ser buen cristiano si pretendía obtener el empleo; además de todo esto, las jornadas de trabajo al igual que las del campo, eran impuestas por los administradores de las fabricas, las cuales variaban entre las once y dieciocho horas diarias, estando obligados a laborar en los términos y condiciones que les fueron impuestas, con la inminente amenaza de perder los salarios ya generados por la mínima falta cometida.

Ciertamente en México, los efectos de la revolución industrial tardaron algún tiempo para dejarse sentir, pues como hemos señalado, la inestabilidad política que aquejaba a nuestra nación, impedía a nuestros gobernantes enfocarse a la búsqueda de soluciones reales para impulsar el crecimiento económico nacional; la creciente política liberal, abrió la puerta a la intervención extranjera para "poner en orden al país".

El arribo del archiduque Maximiliano de Habsburgo como emperador de México, aunque no representaba una solución a los problemas ni políticos ni sociales de la nación, si por el contrario, constituyó un fuerte precedente de la nueva ideología europea, al considerar "... que el progreso de las naciones no podía fincarse en la explotación del hombre..."<sup>3</sup>.

Lo anterior, si bien no representaba ni mucho menos pretendía reivindicar la dignidad de la clase trabajadora; si por el contrario, pretendía otorgar mejores condiciones de trabajo a los generadores de la riqueza; muy probablemente, para garantizar la subsistencia de la fuerza de trabajo en un futuro inmediato; lo cual fue plasmado en dos documentos históricos, el segundo de ellos, el más representativo denominado "Ley del trabajo del Imperio"; sin embargo, tomando en consideración la calidad de quien las dictó, así como el corto periodo de duración de su "régimen", no fueron siquiera tomadas en consideración por el entonces Presidente Juárez.

Vencido el imperio y con el Presidente Juárez a la cabeza de la nación, los juristas de la época y el mismo presidente, tuvieron en sus manos la oportunidad histórica de regular con plenitud las condiciones de trabajo en las cuales se encontraban sumergidos el sector campesino y fabril; sin embargo, las doctrinas civilistas europeas apuntaron hacia una tendencia a la teoría del contrato emanado del viejo derecho civil, como fuente generadora de derechos y obligaciones, producto de las ancestrales enseñanzas del derecho romano, sobre todo de la figura denominada *locatio operarum*. En el Código Civil francés ó también conocido como Código Napoleónico, se consideró al vínculo existente entre un trabajador y un patrón, como un contrato de arrendamiento de servicios, por virtud del cual, una persona arrendaba su energía y fuerza de trabajo a otra,

---

<sup>3</sup> De La Cueva, Mario, Op. Cit. , pág. 41.

la cual aportaba el capital; inclusive hubo quienes llegaron a considerar ese vínculo como un contrato de compra venta, en la cual el individuo vendía su fuerza de trabajo a un empresario, quien la utilizaba en la forma que estimara conveniente; ello por considerar al trabajo como una cosa, que en esa calidad, podía estar dentro del comercio y por ende susceptible de contratación y tratamiento de mercancía.

Es preciso señalar que en México, los maestros del Derecho Civil, en la exposición de motivos durante la elaboración del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1870, repudiaron la idea y teorías europeas para considerar al trabajo del hombre como artículo de comercio y mucho menos compararlo con los seres inanimados o irracionales, hallándole más semejanza con la figura del mandato; como consecuencia de dichas consideraciones, los juristas nacionales se inclinaron hacia la teoría del contrato de servicios, derivado de la libre voluntad de los contratantes, lo cual fue plasmado en dos capítulos del referido Código Civil de 1870, denominados "*Del Servicio Doméstico*" y "*Del Servicio por Jornal*", disposiciones las cuales lejos de representar un beneficio o mejora en la condición campesina y obrera, representó un sistema más proteccionista del patrón, al conferirle la plena libertad de dar el tratamiento que creyera conveniente al jornalero, inclusive, para dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna para el primero, perfeccionado el abuso mediante el alto índice de analfabetismo de la población rural y fabril; factor que ayudo a la continuidad de las viejas prácticas latifundistas. En virtud de la rigidez del derecho civil, poco a poco se fueron plasmando leyes y ordenamientos que prohibían la libre coalición de la gente para la defensa y consecución de mejoras en sus condiciones laborales, lo cual, con el paso del tiempo tuvo graves consecuencias en los sucesos de Cananea y Río Blanco.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, bajo el régimen del general Porfirio Díaz y con el apoyo del sector denominado de "Los Científicos", México comenzó a presentar un desarrollo industrial acelerado, pues dada la admiración del gobernante, respecto de las costumbres y adelantos, sobre todo europeas, poco a poco se fueron instalando en el país capitales extranjeros para la explotación de las industrias mineras, ferrocarrilera, petrolíferas, textiles y otras más, brindando un crecimiento económico nacional generoso, el cual solo era aprovechado por reducidos sectores de la sociedad, pues los obreros, jornaleros y campesinos que brindaban su fuerza de trabajo para el crecimiento económico, se encontraban sumidos en la miseria, siendo víctimas de una explotación desmesurada, todo ello bajo el amparo del Estado en comunión con las leyes vigentes, sobre todo de las legislaciones penales y el aún vigente Código Civil de 1870.

Aunado a lo anterior, la importancia del capital extranjero condujo al General Díaz a permitir inclusive, el ingreso de fuerzas represivas extranjeras para el control de los trabajadores inconformes con el trato inhumano del cual eran objeto. En ese tenor, las ideas y teorías filosóficas principalmente europeas lograron en el sector campesino y obrero su plena conciencia de clase y por ende, el valor para hacer efectivos sus derechos más fundamentales; sin embargo, es preciso señalar que esta conciencia de clase, aún no reconocida, no fue inicialmente de lucha armada, sino con una visión más conciliatoria y tendiente a la intervención gubernamental para la solución de sus conflictos e inquietudes, es decir, la solución debía ser siempre avalada por el peso del Estado como órgano conciliador y sobre todo, como parte interesada en las relaciones entre obreros y patronos, fuerzas fundamentales para la generación de riquezas y progreso de toda nación; pero al igual que durante el gobierno del Presidente Juárez, el General

Porfirio Díaz no supo aprovechar la oportunidad que la base social le brindaba, lo cual, paulatinamente se convirtió en la ruptura con el régimen gubernamental hasta convertirse en una de las causas del estallido revolucionario de 1910.

Las excesivas jornadas, los salarios de hambre, las tiendas de raya que constituían un verdadero robo a los trabajadores, la explotación desmedida de mujeres y niños en el trabajo y las prácticas desleales del patrón hacia los trabajadores para lograr su estadía en las fábricas, minas y campos de cultivo; propiciaron diversos enfrentamientos con resultados funestos para los obreros; como lo hemos señalado, en el año de 1906 en las minas de Cananea y en 1907 en las fábricas textiles de Río Blanco, fueron el punto de partida para que el proletariado nacional reclamara justicia y equidad.

El año de 1910 representó el punto de partida hacia una idea de justicia social preponderante sobre cualquier interés imperialista; la revolución mexicana abrigó en su ideal, la esperanza de millones de personas con sed de justicia e igualdad. Poco a poco, al calor de los nuevos ideales que invadían la esfera revolucionaria, en diversos Estados de la República se promulgaron diversos reglamentos, decretos y leyes locales tendientes a regular las condiciones de trabajo; muchas de ellas, inspiradas en leyes extranjeras; las cuales fueron fortaleciendo al sector obrero y campesino en su lucha por la dignificación.

#### **1.1.1 El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Relación con la Ley Federal del Trabajo de 1931.**

La historia nos señala que el inicio de la revolución mexicana de 1910, fue consecuencia de la dictadura que por espacio de tres décadas ejerció el General Porfirio Díaz, los abusos de su poder a favor de intereses extranjeros y algunos nacionales, la represión de la clase trabajadora, así como la falta de alternancia en el poder; sin embargo, hay que reconocer que durante su gobierno, la economía del país avanzó mucho más que en los años posteriores a la independencia mexicana de la corona española, pues como lo hemos señalado, su admiración por la cultura sobre todo europea, le trajo a la mente la idea de la modernidad y progreso económico, sabedor de la riqueza de recursos con la cual se contaba en aquellos años; introdujo la industria ferrocarrilera, propició la industria petrolera, incrementó la industria textil, impulso el concepto de sanidad en la ciudad mediante los modelos de drenajes franceses; es decir, tuvo la inquietante idea de colocar a México a la vanguardia de las grandes urbes de Europa; sin embargo, en su afán del crecimiento nacional, permitió que la inversión de capital extranjero, se colocara por encima de los derechos de la sociedad y con ello, acrecentar el descontento general que se reflejó en la primera revolución del siglo XX.

**Enrique Suárez Gaona** señala, “En el Congreso Constituyente de 1917 se busca trascender la mera perspectiva social de grupos o de clases. A los constituyentes se les

plantean dos proyectos de nación, de un lado, el tradicional Estado liberal; del otro un proyecto de Estado moderno y socialmente responsable.”<sup>4</sup>.

Como consecuencia de ello, el Constituyente de Querétaro, a diferencia del Constituyente de 1857, no frenó ni desvió su esfuerzo por lograr la dignidad del proletariado; máxime que tal inquietud ya se venía gestando con fuerza desde principios del siglo XX, cuando en los estados de Veracruz, Yucatán, Jalisco, Aguascalientes y otros mas, se emitieron diversas leyes y reglamentos tendientes a lograr la equidad en las condiciones de trabajo de los campesinos y obreros, al igual que la reglamentación sobre los riesgos de trabajo.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, significó un cambio radical en las relaciones de trabajadores y patronos, pues a partir de ese momento se establecieron bases de elemental justicia en razón de humanidad para el trabajo de los hombres y las consecuencias derivadas de prácticas y tratamientos inhumanos por parte de los patronos. El Derecho al trabajo no solo representaba para el trabajador condiciones dignas de trabajo, como lo es una jornada máxima de ocho horas, un salario igual por trabajo igual, descanso semanal obligatorio, etc, sino además, el “Derecho de Trabajar significa la elección voluntaria y libre de una actividad laboral o intelectual; es también la oportunidad que tiene el ciudadano de emplearse en actividades privadas o políticas”<sup>5</sup>; lo cual es la conclusión del sistema latifundista, de los señores poseedores y concentradores de la riqueza, amos y propietarios del peón.

Como lo señalamos en el punto que antecede, hasta antes de la Constitución de 1917, el trabajo se regía por el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1870, en el que, conforme a la doctrina Civilista, las relaciones entre trabajadores y patronos, se contemplaron dentro del marco del contrato, dado que el vínculo entre las personas necesariamente se convalida con la voluntad de las partes, quienes lo deben plasmar en un contrato y de esa manera generar derechos y obligaciones; dicha doctrina aplicada al trabajo, no resultó ser más que una verdadera falacia, dado que en esencia, la voluntad del trabajador, no siempre era la misma que la del patrón, dado que el contratante imponía sus condiciones tanto en jornada, pagos y obligaciones, así como en la manera de hacerlas cumplir, que en ocasiones, llegaban a ser corpóreas y en extremo inhumanas, otorgando a los patronos la facultad de dar por terminados los contratos sin responsabilidad alguna; en tal sentido, el artículo 123 Constitucional otorgó a los trabajadores tanto de la industria, así como del campo, el tan anhelado cambio en las condiciones de trabajo en las cuales se habían desempeñado por largo tiempo, estableciendo jornadas de ocho horas al día, descanso semanal obligatorio, pagos justos y equitativos al trabajo desempeñado, la obligatoriedad de pagar los sueldos en moneda de curso legal sin aceptar pagos en especie, reglamentación sobre el trabajo de mujeres y menores de edad.

---

<sup>4</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ORIGEN Y REPERCUSIONES DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. México 1981 Pág. 23.

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Tomo II, Novena Edición, Editorial Porrúa - U.N.A.M., México 1997, Página. 1276

Si bien, el artículo 123 en todo su contenido separa al Derecho del Trabajo de la rigidez del Derecho Civil, por ser éste último un Derecho más de la Burguesía basado en los principios del Derecho Privado, lo cual se oponía terminantemente al Derecho Social; también lo es, que no logró del todo esa separación, pues la teoría del "contrato" como fuente generadora de derechos y obligaciones seguía vigente en el espíritu de la Constitución y más tarde en las diversas Leyes del Trabajo promulgadas en los diversos Estados de la República. En tal sentido, la Constitución de 1917 en su texto original va más allá de lo estrechamente prevenido por el ya mencionado Código Civil de 1870, al contemplar como trabajador no solo al jornalero y empleados domésticos bajo el amparo del nuevo Derecho, sino ampliando su campo de aplicación al artesano, obrero o empleados, incluyéndose al empleado de gobierno y de manera general a todo contrato de trabajo, lo cual, tácitamente constituye la observancia del Derecho Civil para la elaboración de los Contratos de Trabajo, ante la falta de disposición hasta entonces de una regla o forma distinta para ello; no obstante lo anterior, el Constituyente de Querétaro, si precisó con claridad que condiciones y cláusulas no obligaban al obrero a su cumplimiento en un contrato de trabajo, aunque fuese de "mutuo consentimiento", plasmándolo en la fracción XXVII del artículo 123 Constitucional.

Por otro lado, y dada la diversidad de Leyes del Trabajo que fueron promulgadas en casi toda la República, al igual que la creciente industria nacional y las nuevas formas de trabajo, condujo a la necesidad de unificar el criterio de aplicación de la norma constitucional plasmada en el artículo 123, ello en virtud del establecimiento de empresas que funcionaban en diversos Estados del país, que en muchas ocasiones, eran tratados en forma diferente de lugar en lugar, lo cual orilló al Congreso de la Unión a reformar el texto inicial del artículo 123 Constitucional, el cual originalmente facultaba al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados a expedir leyes sobre el trabajo, limitando dicha facultad exclusivamente al Congreso de la Unión y de esa manera otorgar el mismo tratamiento y protección a los obreros en toda la República.

Es así como después de varios intentos y proyectos que nacían y morían en el Congreso, el 18 de agosto de 1931 se promulga la Ley Federal del Trabajo, la cual constaba de 685 artículos y en su artículo decimocuarto transitorio ordenaba derogar todas las Leyes y Decretos expedidos con anterioridad por las legislaturas locales así como por el Congreso de la Unión en materia de trabajo y que se opusieran a la nueva.

Punto importante a relucir, lo constituye que en la Ley de 1931, se contemplaba el contrato de aprendizaje, el cual era una reminiscencia del siglo pasado, que si bien, en sus inicios no contemplaba derecho alguno para el aprendiz más que la de recibir una educación en un arte u oficio; la nueva Ley le concedía derechos mínimos como lo era el percibir un salario convenido que se complementaba con la educación que le era brindada y una jornada para el desempeño de sus labores y educación; sin embargo, y a pesar de que su reglamentación pretendía dignificar a aquellos que requerían de adquirir conocimientos en un arte u oficio, no fue adoptada en ese sentido por los maestros o artesanos, pues en la realidad no se dispusieron normas claras respecto al monto del salario que como mínimo se les debía cubrir y mucho menos se estableció que actividades podían considerarse como oficio o arte, por lo que nuevamente, el salario se encontraba sujeto al libre albedrío del contratante, quienes podían designar montos verdaderamente simbólicos para actividades que en la realidad no constituían un arte u oficio.



### 1.1.2 Ley Federal del Trabajo Reformas de 1970.

Ciertamente, la promulgación de la Constitución de 1917 y específicamente, la inclusión del artículo 123, representa, como ya lo hemos señalado con anterioridad; un triunfo de la clase trabajadora sobre el capitalista todo poderoso, además de resultar la elección del constituyente para la creación de un Estado moderno y socialmente responsable, lo cual abrió el camino para el pleno desarrollo individual y colectivo del trabajador y así, procurarse una forma digna de vida para él y su familia.

No obstante la visión de justicia social que plasmó el Constituyente de Querétaro en el artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo de 1931, su aplicación pronto fue rebasada por el incesante desarrollo tecnológico de la industria en beneficio de la producción, que desplazó la mano del hombre por modernas maquinas que producían diez veces mas que cien obreros.

Como lo apuntamos, el crecimiento económico de México a partir de inicio del siglo XX fue lento, paulatino, pero consistente, sobre todo por el interés que representó para los capitales extranjeros la diversidad de recursos naturales y humanos, los cuales se vieron frenados tras la expropiación petrolera de 1938; sin embargo, a modo de ejemplo, hemos de exponer uno de los más importantes cambios en las formas de producción a nivel mundial, los cuales trajeron como consecuencia, el renacimiento de la industria nacional.

Señala **Jorge Jiménez Alonso**: "Frederick Winslow Taylor, ingeniero, quien creyó que se podía dar un carácter científico al trabajo, haciendo que fuese uniforme para todos los obreros, cada uno de los pasos que se realizan en el trabajo. En las primeras décadas de este siglos (siglo XX), Taylor decidió que había una forma mejor de realizar cada trabajo, una herramienta mejor con que realizarlo, y un tiempo estipulado en que terminarlo. Aunado con esa filosofía, se convirtió en el guía organizativo del mundo. Taylor fue quien dio a la producción un enfoque exclusivamente técnico y económico. A partir de él, la Organización Científica del trabajo, se apoya sobre la separación de las funciones de creación; decisión y ejecución. Y en la ejecución las tareas se dividen al máximo: el obrero especializado, no ejecuta más que un acto, siempre el mismo, que no pide ninguna reflexión, aunque si atención y ritmo, con la consiguiente carga mental."<sup>6</sup>

Esta nueva técnica de producción pronto se implantó a las diferentes ramas industriales, las cuales, si bien ya empleaban maquinaria en su sistema productivo, también lo es, que la nueva idea les vino a representar un incremento aún mayúsculo; pero es preciso señalar, que tristemente un factor importante para el crecimiento e importancia de la producción, lo ha sido la guerra. El siglo XX soportó dos grandes guerras mundiales, en las cuales, el desarrollo tecnológico fue un factor relevante para el triunfo de aquellos que mejor aplicaron la tecnología para incrementar su producción de

---

<sup>6</sup> Revista Práctica Jurídico - Administrativa Laboral, "SALARIO Y PRODUCTIVIDAD", Número 12, Editorial ECASA, México 1993, Página 18.

materiales de guerra; inclusive, la ciencia tuvo cabida en este portentoso proceso productivo, al aplicar en contra de la propia humanidad importantes estudios sobre energía atómica. Si bien, al concluir la primera guerra mundial, la industria aeronáutica despertó el interés de grandes empresarios al producir aeronaves que permitían viajar de continente a continente en un tiempo muy reducido; al concluir la segunda guerra mundial, se comenzó a gestar la idea de crear artefactos que permitieran al hombre explorar mas allá de las fronteras de nuestro planeta, dando paso así a la era de ciencia.

Concluida la segunda guerra mundial, las formas de producción se aceleraron de una manera vertiginosa, las economías de los países se exteriorizaron por la importancia de la productividad, la competitividad y calidad industrial; las importaciones y exportaciones de productos y materias primas, se hicieron cada vez más importantes y necesarias; las fábricas y los campos de cultivo, porco a poco se fueron automatizando para lograr mas y mejores productos, el trabajo que desempeñaban cien hombres, ahora podía ser alcanzado y mejorado con la fuerza de solo diez operarios; entonces, el hombre se vio en la necesidad de crear nuevas formas de trabajo para brindar bienes y servicios a esas industrias y en general a todo tipo de producción.

Las nuevas tendencias económicas y productivas, obligaron a la adecuación de las normas protectoras del trabajo y de la seguridad social, para seguir brindando a los trabajadores las garantías que les fueron consagradas en la Constitución de 1917; al efecto, en 1968 se presentó al Poder Legislativo, un proyecto de la nueva Ley Federal del Trabajo, que en su exposición de motivos señalaba "...nuestra realidad social y económica es muy distinta en la actualidad de la que contempló la Ley de 1931: en aquel año se esbozaba apenas el principio de una era de crecimiento y progreso, en tanto que, en nuestros días, el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales, han determinado una problemática nueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora, constituya un paso más para ayudar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía."..."El verdadero progreso de un país consiste en que los resultados de la producción aprovechen a todos y permitan a los hombres mejorar sus niveles de vida. Consecuentemente, la legislación del trabajo tiene que ser, según se dijo en líneas anteriores, un derecho dinámico, que otorgue a los trabajadores beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita. Solamente así se realizarán los ideales de justicia social que sirvieron de base a la Revolución Mexicana y están inscritos en nuestra Constitución."<sup>7</sup>.

En tal sentido, con el desarrollo de la sociedad y la economía, el Derecho del Trabajo en nuestro país de igual manera se vio en la imperiosa necesidad de actualizarse para garantizar la armonía entre el trabajo y el capital; por ello, tras un largo periodo de análisis entre los sectores empresariales y obreros, el 1º de abril de 1970 se promulga una nueva Ley Federal del Trabajo, la cual sustituye en todo a la anterior de 1931; de los conceptos en ella contemplados, resaltan varios puntos de especial atención.

---

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "HISTORIA LEGISLATIVA Y PARLAMENTARIA VI LABORAL y AGRARIO", CD-ROM, Editorial Dirección General de Documentación y Análisis S.C.J.N., México 2000.

El primero de ellos es el relativo a la teoría del vínculo entre patrones y trabajadores, la cual fue denominada "Relaciones de Trabajo"; teoría la cual era una franca oposición a la del contrato de trabajo, como lo explica **Euquerio Guerrero**: "Los juristas recurrieron a las expresiones hasta entonces usadas en la terminología legal y denominaban "contrato" al acuerdo de voluntades que surge entre un patrón y un trabajador. La expresión no era la más feliz; pero su uso universal vino a darle un reconocimiento pleno, aunque tuvo que aceptarse que, en este contrato, no es aplicable en su integridad el principio de la autonomía de la voluntad, porque la ley tenía que proteger a la parte más débil en la relación contractual."<sup>8</sup>.

Lo anterior se desprende de la Ley de 1931, en la cual se hacía obligatoria la celebración del contrato de trabajo, pues en base a éste, el trabajador se obligaba prestar sus servicios bajo la dirección y dependencia del patrono, entendiéndose por *dirección* a la mera cuestión técnica de los trabajos a desarrollar y la *dependencia* en cuanto al pago convenido; sin embargo y a pesar de la obligatoriedad del contrato de trabajo, en la práctica los obreros continuaban siendo presa del abuso y prácticas desleales, pues debemos recordar que durante la vigencia de la ley de 1931, nuestro país presentaba un alto grado de analfabetismo y por consecuencia, el desconocimiento de la Ley por parte del obrero; en tal sentido, los estudiosos del derecho en México plantearon la teoría de que el vínculo entre obreros y patrones se generaba por la prestación efectiva de los servicios del trabajador, pues aún que no existiera un contrato de trabajo, las relaciones de trabajo se encontraban regidas por la propia Ley Federal del Trabajo, a lo cual, **Enrique Suárez Gaona** señala "... nuestra legislación, sin desconocer la eficacia de una auténtica negociación entre las partes que puede configurar el instrumento jurídico del contrato, reconoce la existencia de la relación laboral como fenómeno objetivo en el campo de las relaciones de producción, de manera que, en términos generales, el derecho del trabajo constituye un derecho común en materia de prestación de servicios personales..."<sup>9</sup>.

Ello fue inclusive, causa de múltiples tesis de jurisprudencia, las cuales pretendían establecer la correcta interpretación y aplicación de la Ley, pues los trabajadores comúnmente se veían en la imperiosa necesidad, ya no de acreditar el hecho constitutivo de su acción como lo fuera un despido injustificado, sino la existencia del contrato de trabajo como base para acreditar la existencia del nexo entre éste y el patrón; en tal sentido, el legislador expresó su teoría de la relación de trabajo en el artículo veinte, definiéndola como "... cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

El precepto mencionado, contenía en su esencia, dos aspectos importantes a resaltar; el primero de ellos lo constituye la definición de Relación de Trabajo, definido como "...cualquiera que sea el acto que le de origen...", abarca cualquier actividad laboral, sin importar el tratamiento que se le pretenda aplicar e inclusive, la denominación que se le dé, con lo que se trató de eliminar la simulación de la cual que fueron objeto algunas actividades laborales y que en su tiempo, fueron excluidas de la Ley de 1931, por considerarse dentro de la esfera de la legislación civil; asimismo, la inclusión de la

<sup>8</sup> Guerrero, Euquerio, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 30

<sup>9</sup> "ORIGEN Y REPERCUSIONES DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", Op. Cit., Pág. 41.

terminología "*subordinación*", la cual vino a reemplazar el anterior término "dirección", misma que implicaba, que el trabajador debía estar bajo la instrucción técnica del patrón; por lo que la nueva terminología, no solo representa la dirección técnica del patrón, sino la obligatoriedad del trabajador de cumplir con las labores que le fueran encomendadas dentro de un tiempo de trabajo determinado, percibiendo a cambio, un salario por sus servicios y cumplimiento de obligaciones.

En un segundo párrafo, el legislador define al contrato de trabajo como "cualquiera que sea su forma o denominación, aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante, el pago de un salario", y concluye señalando que la prestación de un trabajo a que refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos; lo cual generó una fuerte crítica, pues al parecer de algunos, ni se desvirtúa ni se afirma la existencia o validez de uno y otro, sino que se complementan innecesariamente; pues al igual que en la ley de 1931, el artículo veintiuno, presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe; que al dicho de **Braulio Ramírez Reynoso** "Ni la una ni el otro son figuras autónomas; se complementan: el contrato encuentra cauce y expresión en la relación de trabajo, en la ejecución continuada, en el tracto sucesivo, en el cumplimiento diario de una obligación de desempeñar servicios conforme a las modalidades y duración pactadas."<sup>10</sup>

Lo anterior, a nuestro parecer, es un razonamiento acertado, pues la voluntad de las partes se expresa con la prestación misma del trabajo en los términos señalados por el patrón, así como mediante el pago de una retribución por dichas labores desempeñadas; el contrato, formaliza en el mundo físico las condiciones en las que se ha de desarrollar la relación de trabajo, pero el trabajo mismo, crea el vínculo entre obreros y patrones, porque en todo caso, la falta del contrato es imputable al patrón, tal y como se estableció en el artículo veintiséis del mismo ordenamiento legal, por ser el patrón, el dueño de los medios de producción y consecuentemente el obligado a llevar los registros de sus empleados dentro de la fuente de trabajo; con lo que se reafirma la supremacía del interés general de la clase trabajadora sobre la voluntad individual del patrón y por consecuencia, entenderse regidas las relaciones de trabajo en los mínimos términos de la Ley.

En la nueva Ley de 1970, se suprime el denominado contrato de aprendizaje, pues se consideró que dicha práctica era un instrumento para que el patrón, bajo el pretexto de enseñar a un trabajador, dejaba de pagar los salarios del aprendiz o no realizaba el justo pago a las labores que éste desempeñaba y en la mayoría de los casos, porque era motivo para denominar a un trabajador como "aprendiz" en actividades que en la realidad no representaban ningún arte u oficio, circunstancia que ayudaba a los patrones a evadir sus responsabilidades laborales en todo aspecto; en su lugar se amplió y en su caso se aclaró lo relativo a los derechos y obligaciones de patrones y trabajadores, estableciendo en la fracción XV del artículo 132, la obligación de proporcionar al empleado, capacitación y adiestramiento en concordancia con los planes y programas realizados entre patrones y autoridades del trabajo, ello con la finalidad de garantizar al trabajador una mejor opción para el ascenso en los puestos de nueva

---

<sup>10</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo P-Z, Editorial Porrúa, S.A. y Universidad Nacional Autónoma de México; Quinta Edición, México, 1992. Páginas 2769 y 2770.

creación o de mayor jerarquía y obtener mejores ingresos, además de que esto constituye un beneficio a la empresa que en su proceso de modernización, le permitirá contar con el personal calificado para su pleno desarrollo productivo y económico.

Otro punto de especial interés de la Ley Federal del Trabajo de 1970, lo constituye la inclusión de un capítulo relativo a los "*trabajos especiales*", en el cual destacó además de la desaparición del contrato de aprendizaje, el reconocimiento de trabajos que en su momento, como ya lo expresamos en líneas anteriores, no fueron considerados por la Ley de 1931, tal es el caso de los agentes de comercio, de los actores y músicos o el de los mismos deportistas profesionales, los cuales seguían inmersos en la reglamentación civil y mercantil, pues los consideraban fuera del alcance del artículo 123 constitucional y de su ley reglamentaria, señalando que el derecho nuevo solo era aplicable para aquellos trabajadores que se desempeñaban en la industria o el campo, no así, a las actividades derivadas de la *iniciativa propia* y de la *inteligencia*; lo cual asestó un duro golpe a la vieja reglamentación civil, pues ciertamente, el texto constitucional disponía que la aplicación de las normas del trabajo se aplicarían "en general a todo contrato de trabajo", que aunado a la presunción establecida en el artículo dieciocho de la Ley del trabajo de 1931, así como del concepto de trabajador contenido en el artículo octavo de la nueva Ley, consiguieron la atracción de este grupo de trabajos, que la mas de las veces, representaban una forma de simulación en cuanto a la naturaleza de las labores que comprendían dichos trabajos y por ende, en cuanto a la forma de su reglamentación; por lo que en lo particular, se aplicaron en beneficios de este sector laboral, las fuentes formales del Derecho como lo son la costumbre y en otros casos, los Tratados Internacionales a los cuales México se había adherido para su especial reglamentación y protección.

Por otra parte, el legislador se preocupó por la transformación de las empresas que, dada la necesidad de acrecentar los niveles de producción, comenzaron a dividir sus procesos productivos, es decir, ya no eran ellas mismas quienes directamente se encargaban de la fabricación de los materiales o componentes necesarios para su producción, sino que por medio de otras factorías, se allegaban de esos materiales o componentes en forma exclusiva o principal, para ser éstas solo una planta de ensamblaje final y de distribución a los distintos mercados, situación que fue prevista por el legislador, estableciendo en el artículo 15 de la nueva Ley, la responsabilidad solidaria entre la empresa o patrón que le presta un servicio en forma exclusiva a otra empresa para el debido cumplimiento de sus obligaciones patronales, al ser éstas últimas, las directamente beneficiadas del trabajo del obrero y asimismo, dispone que las condiciones de los trabajadores que prestan sus servicios en la filial, deben ser iguales a las de los de la empresa principal que aprovecha la actividad de la secundaria o sucursal.

Por otro lado, un punto de especial relevancia, lo constituye la seguridad social; si bien, desde inicios del siglo XX, dada la influencia de diversas leyes europeas relativas a los riesgos de trabajo, en nuestro país se dictaron varias disposiciones tendientes a garantizar al obrero un pago por estos riesgos de los cuales fuera víctima en el desempeño de su labores al servicio de un patrón; disposiciones las cuales hasta la Ley de 1970 vieron una reglamentación más formal al establecerse un capítulo denominado de los Riesgos de Trabajo; inclusión que se vio orillada al tomar en consideración que la propia Ley del Seguro Social aún en ese año, no se había extendido a todos los

trabajadores de la República, además que dicha Ley, se remite a las disposiciones consagradas en la propia Ley Federal del Trabajo.

En tal sentido, el legislador reafirmó la postura que en 1917 adoptó el Constituyente de Querétaro; al pronunciarse a favor de la clase trabajadora, sin pasar por alto que, dados los avances tecnológicos aplicados a la producción, el desarrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales, nacionales e internacionales y por ende las nuevas formas de creación de la riqueza, han determinado una problemática nueva, por lo que la nueva ley, debía estar acorde con la actualidad en la forma de producción y de relaciones obrero patronales; leyes que garantizaran al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía, así como el bienestar del proletariado para el pleno desarrollo individual y progreso nacional.

Por ello, es evidente que la nueva ley logró integrar a todo el sector laboral bajo el amparo de las normas del derecho Social, aplicando en la práctica, una filosofía jurídica que se desprendió de las necesidades de la fluctuante sociedad, extendiéndose a toda forma de trabajo o de prestación de bienes y servicios que cumplieran con las teorías del nuevo Derecho del Trabajo.

Por lo anterior, podemos determinar que el trabajo hasta este periodo en el tiempo y el espacio, se caracterizan de la siguiente manera:

1. Un tiempo indeterminado ó indefinido en la duración de la relación laboral.
2. La continuidad en el empleo.
3. La duración de la jornada de trabajo – tiempo completo.
4. La ubicación o determinación del centro de trabajo – el desarrollo del trabajo en el lugar donde se desarrolla la producción.
5. El patrón único o singular.
6. La subordinación y dependencia.

Estas seis características, han sido consideradas por los juristas, como las formas **“típicas de trabajo”**, las cuales fueron producto del trabajo industrializado que tuvo gran auge a partir de principios del siglo XX y que se generalizaron a partir de la segunda mitad del siglo por la necesidad de generar una mayor producción y por la apertura de los mercados internacionales.

### **1.1.3 Ley Federal del Trabajo Reformas de 1980.**

Para el año de 1980, se aprobaron y promulgaron reformas a la Ley Federal del Trabajo, las cuales fueron complementarias a la Ley de 1970, específicamente en lo

relativo a la parte procesal de la Ley, pues en esencia, conservó los mismos conceptos relativos a la relación de trabajo, jornada de trabajo, salarios y prestaciones, obligaciones y derechos de los patrones y trabajadores, así como las garantías de Seguridad y Previsión Social.

De acuerdo a la exposición de motivos presentada por el legislativo, la impartición de justicia en materia de trabajo debía adecuarse a los tiempos modernos, evitando que los conflictos que se presentan al arbitrio de las Junta de Conciliación y Arbitraje se rezagaran, para que ésta, sea pronta y expedita y cumpla con las garantías de seguridad jurídica consagradas en nuestra Constitución Política.

En tal sentido, las cargas probatorias en el procedimiento laboral, tienden a una mayor protección del trabajador; anteriormente, se limitaba de manera considerable la actividad del tribunal, que en los laudos debía formarse una idea clara y completa de los hechos que sirven de sustento a la aplicación de las normas, ello con base en el axioma que señala **"el que afirma está obligado a probar"**; en realidad, estimó el legislador que **"tanto el que afirma determinados hechos en calidad de demandante, como el que los afirma en situación de demandado, deben aportar al tribunal los elementos de que dispongan para probar su dicho y, además, deben señalar la forma de obtener las pruebas de las que no dispongan en ese momento, si son documentales, para que las Juntas de Conciliación y Arbitraje se las allegue, exigiendo su presentación a quien las tenga"**.

Por ello, tomando en consideración el aspecto inquisitivo al que tienden los tribunales de trabajo como órganos del Estado destinados a impartir justicia con pleno conocimiento de los hechos, se consideró que ante la frecuente práctica en que la patronal o terceros ajenos al juicio, llegaban a disponer de más elementos que el trabajador actor para comprobar lo que éste afirmaba, se estableció que la Junta podría eximir de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios se esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos.

Si el patrón es requerido deberá exhibir la documentación que tenga la obligación de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador, esto en atención y siguiendo el principio de que en los casos de duda, siempre prevalecerá la mejor interpretación a favor del trabajador, correspondiendo al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre los hechos y actos en que el empleador está obligado a disponer de sus antecedentes, sobre todo los documentales, al ser éste el dueño de los medios de producción. De este modo se coadyuva a que los patrones lleven un registro completo del cumplimiento de sus obligaciones, tanto en los aspectos de contratación, salarios y participación de utilidades, como en lo referente a sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Sin embargo, y a pesar de los nobles intentos por conseguir la equidad y equilibrio social dentro de las relaciones obrero patronales, los adelantos tecnológicos y científicos, rebasaron por mucho las expectativas del legislador, pues si bien, la

modernidad industrial comenzó a gestarse a principios del siglo XX, a partir de la segunda mitad del mismo siglo, incrementó su actividad hasta niveles insospechados, todo ello producto del ingenio humano. La invención de la computadora en Alemania en la década de los cincuenta y su acelerada perfección para usos más prácticos y al alcance de cualquier persona, dio origen a nuevas formas de producción y de trabajo.

La productividad se convirtió en la meta principal de la empresa, al considerar que ésta, es el medidor de la competitividad industrial de un país y consecuentemente, el desarrollo económico nacional. Cabe destacar que la productividad comprende los aspectos relativos a cantidad y calidad de producción de bienes o servicios con eficiencia y menor uso de recursos, tanto materiales como económicos.

En ese tenor, la competitividad introdujo en las políticas de producción varios elementos esenciales para el cumplimiento de las metas, tales como el capital humano (mano de obra), el correcto aprovechamiento de recursos y la protección al medio ambiente; los llamados "círculos de calidad" en Japón, fueron políticas que involucraron al obrero no solo en la producción, sino que le otorgaron la obligación de participar en las decisiones de la empresa mediante comentarios relativos a la actividad industrial y las propuestas para el crecimiento de la misma.

En México, se celebraron diversos pactos entre los sectores obreros, empresariales y gubernamentales para el fomento de la productividad en el trabajo, tendientes a elevar los niveles económicos del país, recompensando al obrero por su esfuerzo.

Hasta el año de 1980, el factor de producción decisivo dejó de ser el capital y la mano de obra, ahora es el saber, así nació la sociedad poscapitalista, en la cual existen los obreros científicos, del conocimiento, del saber y los trabajadores de servicios; esta nueva sociedad se apoya en la educación como motor central de la misma, fenómenos como la globalidad, el comercio electrónico y el teletrabajo, son ajenos a la antigua cultura jurídica tanto nacional como extranjera, porque no solo se globaliza el comercio, sino que también se fusionan las culturas jurídicas que regulan las relaciones obrero patronales.

En tal sentido, La ciencia se va convirtiendo gradualmente en la principal herramienta de trabajo y la revolución que de ella nace provocará una sistemática desaparición de la clase obrera tradicional, todos aquellos trabajos ejecutados manualmente en una fábrica o en el campo, serán cada vez de menor importancia, los trabajadores del saber, los trabajadores científicos que dominan las técnicas y aplican el saber a la producción, son los que predominarán en el presente y futuro inmediato, el saber se está convirtiendo rápidamente en el factor número uno de la producción, desplazando al capital y al trabajo.

La ciencia, la información, y la globalización hoy en día son los recursos claves de la economía, de las empresas, de las organizaciones, del mundo cultural, y de la política, se puede decir sin temor a equivocarse que estos cambios son de carácter irreversible y se han producido para ya no desaparecer.



La revolución tecnológica (revolución silenciosa), anuncia sobre todo, conmociones económicas y sociales sin precedentes, debido a su carácter planetario, se globaliza todo virtualmente, la cultura, el trabajo, el entretenimiento, los negocios, pero de manera selectiva, solo los países desarrollados tienen el poder económico para acceder a la ciencia, a la información y la globalidad, de esta manera se crea una nueva clase social –los infocricos- ricos en información y conocimientos, –e infopobres- pobres en información y cultura; esto aumentará la distancia entre las naciones desarrolladas y el tercer mundo.

El cambio social se basa en el nuevo recurso económico y cultural: "la información"; ésta se traduce en un objeto de consumo y asimismo se introduce como factor importante en el sector económico (quien tiene la información y el conocimiento tiene el poder), consumir información iguala a todos, mientras que producirla únicamente puede llevarse a cabo por quién tiene la capacidad económica, tecnológica y científica.

Así en los inicios del siglo XXI, información, conocimiento y globalidad están tan unidos, que se han convertido en antítesis de su referente histórico capital-trabajo, hoy ha sido sustituido por información, conocimiento y globalidad.

Las fronteras físicas, culturales, sociales, económicas, políticas y jurídicas comienzan a ser rebasadas. La aldea global de McLuhan predijo la destrucción de las fronteras mediante las tecnologías de la información. La revolución informática ha venido a fortalecer las tendencias a la descentralización, al contrario que en la revolución industrial significó la centralización, hoy la globalidad segmenta el proceso productivo y refina los medios de producción mediante el conocimiento.

Hoy el progreso económico solo se consigue con el progreso tecnocientífico, la sociedad postindustrial se articula sobre las bases de conocimiento-información, innovación y globalidad.

Los trabajadores de la sociedad industrial, por regla general carecen de la educación necesaria para ser trabajadores del saber, así el 70% o el 80% del trabajo en el siglo XXI requerirá amplias habilidades intelectuales, técnicas, por tal motivo las relaciones obrero patronales se verán afectadas en gran medida, persistirá la condición de "trabajador" bajo una nueva valoración que tienda a la inteligencia o pericia como medida del "valor social", el viejo concepto de "a trabajo igual salario igual", cambiará por el concepto de "el trabajo de igual valor" para comparar y valorar las nuevas formas de trabajo.

Lo que distingue al actual proceso productivo, es que el conocimiento científico e información son aplicados para aumentar la productividad y creatividad, así el cambio tecnológico es que la información y conocimientos científicos se constituyen tanto en materia prima como en el producto mismo.

La cibersociedad que está naciendo tiene como eje de desarrollo la escuela donde produce el conocimiento, y da lugar a un binomio indisoluble universidades-

empresas, las universidades son el cerebro del mundo, en esta nueva perspectiva, los conglomerados industriales tienden a fragmentarse, deslocalizarse y modifican su estructura constantemente, mediante el rediseño productivo, la vida útil del conocimiento y de los productos, tienen una vigencia para un corto periodo de tiempo, pasado el cual deberán innovarse para adaptarse a la dinámica constante de la sociedad; hoy la fuerza laboral para ser competitiva debe ser capacitada en forma vitalicia, equipada con tecnologías de punta, pues éstas en general, son jóvenes y la fuerza de trabajo es vieja, así, hoy en día existen un conjunto de innovaciones tecnológicas que vienen en camino y se implementarán en los procesos productivos, para las cuales la fuerza laboral no está capacitada, así es como surgen los obreros del conocimiento o "teletrabajadores", término con el cual se conoce a aquellas personas que utilizan los modernos medios de comunicación e información y que pueden prestar sus servicios en forma desconcentrada del seno de una empresa.

La vida laboral, la estructura de las empresas y las relaciones entre ellos cambiarán radicalmente, no solo desde el punto de vista tecnológico, sino supone también cambios conceptuales, de concientización del papel que desempeña la información en el comportamiento humano, el papel de las tecnologías y los medios de comunicación en la sociedad, hay una revolución multidisciplinaria que se está gestando en lo político, en lo económico, en lo administrativo, social, cultural, psicológico, en la forma de trabajar, estos cambios para ser regulados deben ser comprendidos y el motivo de que se analicen distintas familias jurídicas, es para dar una perspectiva histórica de que las nociones jurídicas así como las prácticas que regulan las relaciones obrero patronales se han transformado y necesitan redefinirse para adaptarse al nuevo escenario mundial.

## 1.2 EVOLUCION HISTORICA DE LOS SISTEMAS JURIDICOS DE CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

La formación jurídica de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica proviene del Common Law inglés, sistema que fue recibido por estos países y que a lo largo de su evolución ha adquirido en cada uno de ellos, características y modalidades propias de su idiosincrasia. "El derecho anglosajón se originó en los usos y costumbres de las primitivas comunidades inglesas; creció y se desarrolló de los usos y costumbres de esas mismas comunidades en épocas posteriores, convertidos en normas jurídicas consuetudinarias mediante las resoluciones de los tribunales y hasta la actualidad el cuerpo de ese derecho, con las reformas que la legislación ha introducido, sigue estando constituido por el derecho común establecido por los jueces en sus fallos"<sup>11</sup>.

El sistema del Common Law se formó en Inglaterra desde el siglo XII en adelante, correspondiendo con la centralización del poder en manos del rey, efectuada después de la conquista normanda. En la segunda mitad del siglo XII, Enrique II estableció los primeros tribunales reales de procedimientos que aplican reglas fijas y comunes a todo el territorio (de donde proviene el término common law).

Las reglas del common law se entendían como un cuerpo jurídico no escrito basado en la costumbre, la lógica o la tradición; estas reglas fueron reconocidas y aplicadas en las sentencias escritas por los jueces de tribunal. Para el siglo XV, tanto las reglas como el procedimiento se habían vuelto tan rígidas que no siempre daban resultados justos, y el canciller, en reacción, estableció un sistema adicional de tribunales (tribunales de equidad) que aplicaban reglas y procedimientos más flexibles para dar resultados justos cuando había remedio en los tribunales del common law.

"Los principios del common law, tanto en las reglas sustantivas como las procedimentales, se pasaron a aplicar en las colonias inglesas. Sin embargo, desde el comienzo de la administración colonial, el common law aplicado en las colonias norteamericanas fue distinto de las reglas y procedimientos seguidos en Inglaterra, por varias razones: El reconocimiento de que las nuevas condiciones que se presentaban en las colonias diferían de la situación relativamente estática de Inglaterra; la falta de profesionales, abogados y jueces capacitados, que conocieran y supieran aplicar el Common Law, y un cierto desdén por las reglas inglesas que sentían los grupos disidentes que fueron importantes en algunas colonias. Al independizarse, trece colonias que luego se unieron en los Estados Unidos de Norteamérica, aceptaron que el Common Law siguiera aplicándose, tal como se aplicaba en ellas al momento de su independencia, pero aclararon que el desarrollo de sus reglas del Common Law provendrían desde entonces de la jurisprudencia independiente de sus propios jueces"<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Rabasa Oscar, EL DERECHO ANGLOAMERICANO. Editorial Porrúa, S.A., segunda edición, México, 1982. Página 27.

<sup>12</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo A-CH. Editorial Porrúa, S.A. y Universidad Nacional Autónoma de México; quinta edición, México, 1992. Páginas 538 y 539.

“No obstante la recepción del Common Law en Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, debe mencionarse que el derecho norteamericano no tiene nociones desconocidas por el derecho inglés: a).- La del derecho federal, que a su vez determina la realidad de un doble orden de jurisdicciones, ya que en cada Estado coexisten las federales como las privativas; b).- La creación de conceptos nuevos en algunas materias especialmente las de derecho mercantil (formas de sociedad, técnicas bancarias, etcétera)”<sup>13</sup>.

El Common Law de los ingleses es, al igual que el derecho romano, un derecho casuístico, un *case Law*, extraído de la naturaleza de las cosas. A diferencia del norteamericano en el derecho inglés, el derecho legislativo desempeña un papel restringido, el que corresponde a la regulación parcial de algunos campos jurídicos; la legislación inglesa no ha considerado nunca oportuno proceder a la codificación de todo el derecho en vigor. El derecho inglés es, al igual que el romano, un derecho de juristas. Los juristas ingleses invocaban originariamente en apoyo de sus fallos, el derecho consuetudinario, el supuesto derecho común inglés, por oposición a las costumbres locales, de aquí el nombre de Common Law. Pero en realidad no aplican el derecho consuetudinario, ni siquiera bajo la forma de la práctica judicial, sino que van creando, a través de la jurisprudencia sobre los casos concretos, un derecho nuevo, con fuerza de obligar para casos análogos.

“El derecho inglés es obra de los juristas profesionales. El estamento de los juristas, organizado por corporaciones (*inns of court*) abarca el conjunto de la alta abogacía de formación académica, los especialistas en derecho o *barrister*, a quienes incumbe la preparación del proceso en relación con las partes. En realidad el juez inglés solo aplica leyes en una parte mínima, invocando de preferencia los precedentes judiciales, completados y desarrollados por la creación libre del derecho, a la par que el Parlamento hace uso prudentemente moderado de sus facultades legislativas, procurando no menoscabar el campo de acción del Common Law.”<sup>14</sup>.

En realidad, el derecho norteamericano, en su contenido y en su forma, es una reproducción moderna, adaptada a las condiciones políticas, sociales y económicas de los Estados Unidos de Norteamérica, del Common Law inglés, salvo en su aspecto de derecho público, pues en este punto las instituciones jurídicas de los Estados Unidos de Norteamérica han seguido una trayectoria propia, que es diversa a la del derecho público inglés.

La adopción del sistema del Common Law en los Estados Unidos de Norteamérica se efectuó de diversos modos. Por lo que respecta al derecho consuetudinario, es decir, el Common Law construido por la jurisprudencia de los tribunales ingleses, fue recibido y adoptado gradualmente mediante las resoluciones dictadas en los litigios sometidos a su conocimiento, por los jueces coloniales, y estatales

---

<sup>13</sup> Castán Tobeñas, José, LOS SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS DEL MUNDO OCCIDENTAL. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1957. Página 91.

<sup>14</sup> Radbruch Gustav, INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO, Cuarta Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1985. Páginas 70 y 71.

de cada una de esas entidades que se independizaron de Inglaterra; pero en cuanto a la parte legislativa del derecho inglés, o sea, los estatutos o leyes emanados del parlamento inglés, la adopción se consumó, en algunos estados, por disposición expresa de sus respectivas constituciones; en otros, por virtud de una ley de sus legislaturas, y en el resto a través de las decisiones judiciales, de donde proviene la doctrina general relativa a que el derecho inglés es la base del derecho norteamericano en todo aquello en que sus propios principios sean compatibles con las condiciones locales, y mientras tales normas no hayan sido derogadas por las leyes positivas de los mismos estados.

En esta forma se operó, pues, la adopción del sistema jurídico inglés como base del régimen norteamericano; se estableció en consecuencia, el sistema dual del derecho inglés, formado por el Common Law, o sea, el derecho común estricto, y la equity o derecho de equidad, segunda gran rama del sistema jurídico angloamericano, originada en el concepto ético de la equidad y desarrollada más tarde como un cuerpo supletorio de normas jurídicas aplicadas por tribunales que tienen a su cargo esta parte del derecho inglés y norteamericano.

La recepción que Canadá hizo del Common Law no sufrió grandes cambios y hasta la actualidad, la reina de Inglaterra es también reina del Canadá y, como tal, jefe de estado que reina pero no gobierna; el representante de la reina en Canadá es el gobernador general, nombrado generalmente por cinco años, a instancia y recomendación del primer Ministro. Este sistema se encuentra en el Estatuto de la América Británica del Norte de 1867, que establece "habrá un parlamento en el Canadá, compuesto por la reina, la Cámara alta o Senado y la Cámara de los Comunes". Esta situación ha sido un factor determinante para que no se hayan generado variaciones fundamentales en el Common Law canadiense.

La familia jurídica del Common Law se presenta como un derecho práctico que nace en el curso de dirimir los litigios entre particulares, con conceptos, procedimientos y vocabularios que difieren totalmente de los que se utilizan en un sistema como el nuestro; sin embargo, es necesario conocer sus características ya que la firma de los acuerdos de apertura comercial no implican solo consecuencias en el campo de la economía, sino que estas se extienden también a los ámbitos jurídico, político y social.

### 1.3 EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

La familia romano-germánica tiene, tras de sí, una larga historia vinculada al derecho de la antigua Roma, una evolución milenaria ha distanciado considerablemente no solo sus normas sustantivas y procesales, sino su propia concepción del derecho y de la norma jurídica, de las normas y concepciones vigentes en tiempos de Augusto y Justiniano. Los sistemas de la familia romano-germánica son los herederos de derecho romano, cuya evolución han completado, pero no son su copia tanto mas cuando se han incorporado a ellos elementos procedentes de otros derechos.

“La familia del derecho romano-germánico se extiende actualmente por todo el mundo. Ha rebasado ampliamente las fronteras del antiguo imperio romano y ha conquistado, especialmente, toda la América latina, una gran parte de África, los países del cercano Oriente, Japón, Indonesia. Esta expansión se ha debido, en parte, a la colonización, y en parte a las facilidades que para la recepción ha supuesto la técnica jurídica de la codificación, generalmente adoptada por los derechos romanistas a lo largo del siglo XIX.”<sup>15</sup>

El derecho romano recibido por los pueblos del Continente Europeo y llevado a América, no es el derecho clásico de Roma, sino, fundamentalmente, el derecho del Corpus Iuris Justiniano, estudiado por las escuelas jurídicas de Occidente. La mentalidad de los juristas continentales y su manera de considerar los problemas jurídicos están fuertemente marcados por la influencia romana; pero no es el Derecho Romano clásico estudiado en las universidades inglesas, sino el derecho del imperio bizantino interpretado y en cierto modo adoptado, por los glosadores y los postglosadores y, en una fecha mas próxima por los pandectistas.

“La recepción del derecho romano tuvo, en los diversos países, características distintas. No fue igual en cada uno de ellos, el grado de extensión y profundidad de esta recepción ni tampoco fue idéntico el procedimiento. A veces, la vigencia del derecho romano fue obra de un acto legislativo, que podía dar a la recepción una enorme amplitud, hasta llegar a conceder a dicho derecho el rango de derecho Positivo. Otras veces la admisión de derecho romano fue mas bien, obra lenta y paulatina de la ciencia jurídica. A la formación del derecho del grupo romano-germánico han contribuido otros distintos elementos históricos tal y como son los elementos ibéricos, el derecho canónico, la doctrina del derecho natural, el derecho germánico, las costumbres mercantiles mediterráneas, entre otros.”<sup>16</sup>

Como consecuencia de lo anterior, no todas las soluciones ni instituciones jurídicas pertenecen al derecho romano, algunas son concepciones de otras procedencias e incluso, algunas son propias y originales.

<sup>15</sup> David, René. LOS GRANDES SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORÁNEOS, Segunda Edición, Editorial Aguilar, S.A., Madrid, España, 1969. Página 21.

<sup>16</sup> Castán Tobeñas, José, op. cit., páginas 23 y 24.

En México, el derecho romano ha jugado un papel decisivo en la conformación de la doctrina jurídica mexicana. Durante la etapa del virreinato, el derecho romano es el derecho que se enseña en la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España; entonces la formación del jurista en el derecho civil se hacía exclusivamente por el conocimiento y explicación de las instituciones, del Código y el Digesto de Justiniano.

Nuestro sistema jurídico es consecuencia de la dominación española que duró trescientos años, tiempo durante el cual se consolidó una incorporación a la cultura occidental.

El sistema romano-canónico se impuso en nuestro país a través del derecho castellano, no solamente porque así se estableció desde un principio, sino también porque las autoridades llamadas a gobernar la Nueva España estaban formadas en la tradición jurídica castellana y por lo mismo era ese el régimen que habría de aplicar. Por otro lado, aunque también se elaboró un ordenamiento legal propio para las Indias, o sea, el derecho indiano, el mismo tenía un sustrato ius castellano.

“Muy pocos son los casos de unidad legislativa extensa que registra la historia. La difusión mundial, a través de tantos siglos, del derecho romano y del derecho canónico ha tenido a este respecto una alta significación, pero no es menos el interés que ofrece el ejemplo de la unidad hispano-ultramarina o, si se prefiere, el ibero-americano, que correspondió a la época del gobierno hispano, el uso ejercido sobre la multitud de los pueblos extendidos por dilatados territorios de América y Asia, que sumaban muchos millones de kilómetros cuadrados. Y es de observar, como apunta Federico Castrejón, que en nuestra patria estableció en ultramar, más que una asimilación al estilo romano, un mejoramiento a estilo generoso español, pues dimos a las Indias occidentales leyes más perfectas, mejor entendidas, más altamente inspiradas que las dábamos para el solar patrio; no ha habido otro ejemplo en la historia de que una colonia haya superado, desde el punto de vista legislativo, a la propia metrópoli. Y es que España no tuvo nunca en América verdaderas colonias, sino provincias con derechos similares y en un pié de igualdad con el suelo particular.”<sup>17</sup>

El comentario anterior que hace en su obra el autor Castán Tobeñas, es demasiado valioso, pues si bien es cierto que la base de nuestro sistema jurídico, así como su origen se encuentra en el derecho español, también lo es que éste no tiene la mayor originalidad ya que los hispanos deben su sistema de derecho a los romanos y nosotros en consecuencia. Los derechos de las naciones de Ibero-América, como las denomina el autor en comento, pertenecen, sin duda alguna, al sistema jurídico occidental y, dentro de él, al grupo del Continente Europeo, con su base en los principios de la moral cristiana y los del derecho romano.

Son bases de la especialidad de este grupo de derechos, de un lado, las condiciones geográficas, sociales, económicas y políticas del Continente Americano, muy distintas a las de Europa y, de otro, la tradición hispánica o portuguesa de aquellos

---

<sup>17</sup> Castán Tobeñas, J., op. cit., páginas 59 y 60.

pueblos. Además se señala como uno de los rasgos de este grupo el carácter democrático de los derechos americanos. Se añade, como otro rasgo muy marcado, el espíritu nacionalista que esclaviza a Europa.

Se menciona también como una característica destacada la influencia de los Estados Unidos de Norteamérica, que se acusa de modo variable según los distintos países y según las ramas del derecho. En términos generales, se deja sentir esa influencia más que sobre las instituciones, sobre las condiciones y formas de vida en que ha de actuar el derecho.

Los derechos de los países Iberoamericanos forman un verdadero grupo porque tienen una fisonomía propia con características distintas a las de los países europeos de derecho codificado. Los derechos iberoamericanos están inspirados por consideraciones políticas, sociales y económicas distintas de las que inspiraron los códigos europeos del siglo XIX y ha sido menos difícil a los legisladores de Iberoamérica romper con las tradiciones del pasado. Estos legisladores no han vacilado, cuando lo han creído deseable, en aprovechar las experiencias de los otros sistemas de derecho, incluso el del Common Law, con el resultado de que sus realizaciones representan, con frecuencia, los últimos progresos de la ciencia jurídica.

Hemos de observar pues, que en la formación de nuestro sistema jurídico han intervenido factores determinantes como la colonización, así como la influencia que de alguna manera hemos recibido del Common Law estadounidense. De otras culturas jurídicas hemos adoptado sus instituciones, pero ello no ha impedido un desarrollo propio y original de nuestro derecho.

Resulta interesante ver como los contactos que ha habido entre los países de derecho romano-germánico y los países de Common Law, han provocado una tendencia a la aproximación entre sus culturas jurídicas: el Common Law conserva su estructura, muy diferente de la de los derechos romano-germánicos, pero los métodos empleados en ambos tienden a acercarse; la norma jurídica, especialmente, tiende a concebirse cada vez más en los países de Common Law al estilo de la norma romano germánica, con la consecuencia de que muy a menudo se ofrecen soluciones de contenido muy semejantes, inspiradas en una misma idea de justicia, a los problemas que plantea el derecho en el seno de las dos familias.



#### 1.4 PUNTOS DE CONVERGENCIA DE LOS SISTEMAS JURIDICOS DE CANADA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y MÉXICO.

Ya se han dicho las características más sobresalientes y cómo se han formado las familias jurídicas de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México. También es necesario que conozcamos cuáles son los puntos que los distinguen, aunque de hecho, la procedencia de cada sistema de derecho los hace ya diferentes, pues somos el producto de diversas vertientes culturales y no podemos negar su herencia.

Se cree autorizado a sostener la conclusión de que, si bien durante el siglo XII y el XIII, el derecho romano contribuyó (gracias a los primeros jueces eclesiásticos de los reyes normandos y anjovinos) a la formación inicial del derecho Inglés, este último se emancipa desde fines del siglo XIII de la influencia romano canónica para seguir vías independientes, y este desenvolvimiento se encontraba en los siglos XV y XVI en un estado avanzado para permitir la subsistencia del joven derecho del Common Law, en una época en que sobre el continente triunfaba la recepción general. En ciertas ramas especiales pudo operarse en Inglaterra una recepción parcial; pero la forma y el fondo siguieron siendo en el conjunto, ingleses, procedimientos, reglas positivas, instituciones, sistematización. Una técnica nueva había engendrado una legislación original. Tal es la medida en la que puede decirse con exactitud que, por oposición al derecho del continente, el derecho inglés no ha sido romanizado.

“Las características diferenciales de los derechos del grupo angloamericano radican principalmente en la plasticidad de sus fuentes y en el espíritu casuístico, realista, y práctico de sus métodos jurídicos. Se ha observado muchas veces la concepción racionalista del mundo, propia de los europeos continentales, y la concepción empírica que los anglosajones tienen del universo. En los primeros domina el pensamiento abstracto y deductivo, y en los segundos el pensamiento concreto, enemigo de las ideas generales y de las construcciones teórico dogmáticas. Pues bien, esto tiende a producir una diferencia considerable en la manera de concebir y aplicar el derecho. Mientras que el derecho inglés se distingue por su carácter eminentemente judicial, por un sistema de elaboración del derecho que se mueve, de antiguo, al caso concreto; el derecho continental europeo da primordial importancia a la ley, porque ve la realización y la garantía de la justicia en la existencia de preceptos abstractos y generales.”<sup>18</sup>

Otra gran característica que distingue al Common Law de los otros sistemas legales, es que gran parte, sino la mayoría de las reglas que se aplican en los países de Common Law provienen de la jurisprudencia de casos litigados, y no de leyes o decretos. Por esta razón el abogado tiene que consultar toda la jurisprudencia judicial aplicable (que normalmente se publican en colecciones oficiales) para saber las reglas específicas conforme a las cuales se resolverá el caso. Aun cuando se trate de un caso regido por una ley, será necesario consultar la jurisprudencia para conocer la interpretación que se ha dado a la ley, ya que tal interpretación es obligatoria.

---

<sup>18</sup> Castán Tobeñas, J., op. cit., páginas 84 y 85.

“Otra características que hace diferente al Common law del derecho romano germánico, es el papel que desempeñan los jueces durante los litigios civiles, criminales o administrativos. Se considera que la solución justa de un conflicto se producirá después de un riguroso debate y desahogo de las pruebas presentadas por las partes contendientes. El papel del juez es de un mero árbitro que aplica las reglas sobre el procedimiento y sobre la cuestión debatida, y no actúa inquisitivamente, como en otros sistemas, interrogando a los testigos o a quienes confiesan, ni allegándose medios de prueba distintos de los que las partes ofrecen.

De igual importancia en el sistema de litigios es la utilización del jurado es que presencia el juicio y decide sobre la responsabilidad, culpabilidad, etcétera, cuando se trata de un caso sometido a un jurado, el juez se limita a decidir cuestiones de procedimiento y de pruebas, o cuestiones sobre la aplicación de otras leyes o reglas al caso. Los hechos decisivos como la culpabilidad o responsabilidad de una persona, pertenecen a la decisión del jurado. Por esto se dice que el juez decide cuestiones de derecho, y el jurado decide cuestiones de hechos litigiosos. Cuando se trata de un juicio sin jurado, el juez decidirá cuestiones de derecho y de hechos.”<sup>19</sup>

En los sistemas de tipo romano germánico, la ley escrita es la fuente principal de las normas y los textos legales se contienen en la legislación codificada; en contraposición, los sistemas jurídicos del Common Law encuentran en la norma jurídica la solución a un proceso no una forma de conducta general para el futuro.

Los ordenamientos jurídicos, inspirados en el derecho romano, son predominantemente legislativos y codificados aunque no excluyen el derecho consuetudinario, ni la facultad creadora de la jurisprudencia de los tribunales.

Hasta el año de 1821, el pueblo mexicano, después de varios años de lucha, ve cumplidos parcialmente sus anhelos de libertad. Una vez independiente de España, enfrenta diversos retos: realizar la tarea urgente de consolidarse como nación internamente y cumplir con el imperativo de redefinir su posición en el contexto internacional.

El antiguo estatus de colonia queda relegado por la autonomía recién ganada, a partir de entonces, tiene la oportunidad de manifestarse en un plano de igualdad, junto con el resto de los países de la comunidad internacional.

Desde el primer momento de las relaciones que México guarda con el exterior, en importancia, destaca la que el país tiene con Estados Unidos de Norteamérica, lejos de lo que pudiera esperarse el trato de México con los Estados Unidos de Norteamérica no ha sido fácil. Ligados por la geografía y separados por la historia, se trata de dos países con muchos intereses en común, pero también con grandes diferencias, que en última

---

<sup>19</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., página 539.

instancia tienen un peso determinante en el curso de las relaciones que guardan en este momento histórico y las que seguirán teniendo en el futuro.

Los tres factores en que se acentúan los conflictos entre estas dos naciones son: En primer lugar, las discrepancias ideológicas que cubren y definen la relación en conjunto. Herederos de legados culturales y experiencias históricas diversas, México y Estados Unidos de Norteamérica se conforman con sendas visiones del mundo y de la vida no solo diferentes, en muchos casos, sino inclusive antagónicas; en segundo lugar, la creciente asimetría de poder que se da entre dos naciones vecinas, con desigual grado cultural en su desarrollo económico, político, social, religioso y por último, la situación de dependencia que guarda nuestro país respecto de los Estados Unidos de Norteamérica que conlleva necesariamente a un alto grado de vulnerabilidad para el socio más débil de la relación, como lo es México.

Si bien México y Estados Unidos de Norteamérica son producto de la expansión cultural occidental, el de México lo es del siglo XV y XVI europeo, y el norteamericano del siglo XVII y XVIII, México, en consecuencia, heredó las formas predominantes de aquella época señorial, y los Estados Unidos de Norteamérica, la de un naciente capitalismo.

En el devenir histórico, México es una colonia de explotación, Estados Unidos de Norteamérica es la población; mientras que los españoles asimilaron a los nativos, los ingleses los repelen y exterminan; si en el sur, el absolutismo priva en lo político, en el norte comienza a destacarse el autogobierno; el latifundio de un lado se distingue, y el de la pequeña propiedad en el otro; la rigidez de la sociedad novohispana contrasta con el dinamismo de los pioneros norteamericanos; el catolicismo de un lado lleva consigo el oscurantismo, la ignorancia y el atraso, el protestantismo da la luz, el avance científico y cultural del cual se deriva la bonanza económica que alcanza los Estados Unidos de Norteamérica; el idealismo se opone a lo práctico y finalmente una sociedad que se expande a pasos agigantados chocará con otra que simple y llanamente trata de conservar lo que tiene.

Así, a la vez que Estados Unidos de Norteamérica se incorpora al proceso civilizatorio de una manera autónoma y plena, como sociedad estructurada para sí, dueña de su propio destino, y capaz de desarrollarse a un ritmo sin precedentes, por el dominio de la nueva tecnología y por la apropiación del trabajo de otros pueblos a los que subyuga o domina económica, política y militarmente; México por su parte intenta desarrollarse pero de manera subordinada, no estructurada ni social ni económicamente para él, sino que inconscientemente para servir a intereses ajenos. El resultado es, por un lado, una nación altamente desarrollada, con una explosión cultural, económica, política y social que la hace prevalecer sobre el resto del mundo, nutriéndose para ello de todas las culturas del orbe y por el otro lado, un país subdesarrollado o en proceso de desarrollo como lo es México, quien se ve limitado en el avance social, económico, político y cultural por la herencia colonial como lo es el catolicismo, el latifundismo, y los sistemas antidemocráticos que prevalecen en sus estructuras político jurídicas, aunado a ello que por ser una colonia de explotación y luego un país latifundista exportador de materias primas, jamás desarrolló su planta industrial para lograr una independencia económica y ser eternamente dependiente en este sector de los Estados Unidos de Norteamérica.

No es ajeno a nuestro conocimiento, el hecho histórico de la participación de los trabajadores norteamericanos en la lucha proletaria por la justicia y la igualdad social; ese reclamo generalizado tanto en Europa como en América, contraste fuertemente con la tendencia imperialista de la sociedad norteamericana, lo cual, tiempo después los llevó a tener una destacada participación en las conferencias del tratado de Versalles de 1919 y consecuentemente, en los trabajos de la Organización Internacional del Trabajo.

Los norteamericanos, tras haber sufrido los estragos de la crisis de 1929, voltearon la mirada hacia el sector obrero, quienes fueron los mas afectados por la crisis económica de ese año, por lo que a propuesta del entonces presidente Roosevelt, se dictan las leyes de Seguridad Social en ese país en el año de 1935 y posteriormente, firman junto con Inglaterra, la llamada Carta del Atlántico, de la cual se desprenden los principios fundamentales, compromisos y obligaciones de los Estados para aplicar una política de Seguridad Social que a todo hombre le corresponde.

A pesar de la abismal discrepancia entre los ordenamientos jurídicos de nuestros vecinos del norte y nuestro propio ordenamiento jurídico, el Derecho del trabajo, constituye un punto de concordancia entre ambos sistemas. En esencia, la idea del bienestar individual del trabajador, como base fundamental del crecimiento y desarrollo de las naciones, se comparte, al ser el propio Estado, el arbitro indiscutible en la solución de los conflictos surgidos entre capital y trabajo. Los ideales de un trabajo digno, un salario remunerador, jornadas de trabajo que permitan al trabajador renovar sus energías, la libertad de coalición y defensa de sus derechos comunes, el derecho de huelga, y otros más, son de elemental observancia.

Ciertamente en estos tres países, existen marcadas diferencias en cuanto a las teorías que inspiran sus normas de trabajo y el crecimiento económico nacional; mientras que en México *"la estabilidad en el empleo"* representa el factor determinante para garantizar el bienestar personal del trabajador y de su familia, y consecuentemente la idea del desarrollo económico de la empresa y la nación, en los países anglosajones, la estabilidad en el empleo se garantiza a los trabajadores por el desempeño productivo que éstos demuestren en su empleo, y no por la antigüedad que lleguen a generar en una empresa, es decir, el interés del empleador se antepone al insipiente trabajo del empleado.

Por otro lado, la Seguridad Social, de igual manera representa el otro aspecto del compromiso de un Estado socialmente responsable, pues el pleno desarrollo de una nación, como lo hemos señalado, no se puede basar en la explotación irracional de su fuerza productiva; por el contrario, debe mostrar una lucha incansable por abatir la miseria del proletariado, entendiendo por miseria, la carencia del obrero para satisfacer las necesidades primordiales de él y su familia, tales como atención médica pronta, oportuna y de calidad, la posibilidad de sostenerse económicamente durante una periodo de enfermedad o de riesgo profesional, en la vejez, maternidad o desempleo. Dicho compromiso, en un principio solo se pretendía aplicar a los trabajadores asalariados urbanos, pero tiempo después se hizo extensivo a los trabajadores del campo, inclusive a aquellos que fueran propietarios, arrendatarios o ejidatarios y que no tenían una forma de acreditar sus ingresos bajo el concepto de salario.

Sin embargo, la diferencia existente entre las economías de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, en relación con la economía de México, hace que la aplicación de esas garantías de Seguridad Social, sean simplemente incomparables la una con las otras, pues los vecinos del norte cuentan dos sistemas de ayudas asistenciales, denominados de corto plazo y de largo plazo; dentro de las ayudas a largo plazo, se encuentran los llamados "beneficios para las personas de edad avanzada", consistentes en pagos que se realizan para las personas que rebasan cierta edad que no les permite conseguir un trabajo remunerado; "beneficios de sobre vivencia", que se realizan a los sobrevivientes de un derechohabiente ya sea de por vida o por un periodo de años; "beneficios para deshabilitados" o también conocidos como "beneficios por invalidez", los cuales se cubren por la continuidad de la inhabilitación de una persona.

Por otro lado, dentro de las ayudas asistenciales a corto plazo se encuentran "ayudas familiares", entendidos estos para la manutención de niños dentro de los primeros años de vida; "ayudas para desempleados", que consisten en un pago por un corto periodo de semanas para las personas que carecen de un empleo remunerado, ayuda la cual se realiza mientras transcurre el término considerado por el Estado para obtener un empleo remunerado; "beneficios médicos o de salud", que se aplican en periodos variables de tiempo en lo personal y ocasionalmente, extensibles a la familia; "beneficios por enfermedad", que se refiere al pago que se realiza por un periodo corto de tiempo durante la inhabilitación de la persona hasta que se le declare la invalidez total; "beneficios de maternidad", los cuales se cubren mediante la atención médica y pago en efectivo; y por último el llamado "*industrial injury beneficts*", que es el pago o beneficios por riesgos en el trabajo.

En el caso de nuestro país, la mayor parte de los servicios de asistencia y seguridad social, son otorgados por el Estado, mediante los organismos públicos descentralizados tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual lleva a cabo su cometido con las aportaciones obreras, patronales y las aportaciones gubernamentales, que sin lugar a duda, no son del alcance del cincuenta por ciento de la población en nuestro país, es decir, aún son insuficientes y "...en el caso de los Estados Unidos, ellos tiene privatizado su servicio médico, que no constituye ningún ejemplo, pues éste es sumamente caro al que solo tienen acceso personas con altos ingresos..."<sup>20</sup>, lo cual en el caso de Canadá, es totalmente diferente, pues el bajo nivel poblacional, hace que la distribución de los servicios de asistencia y Seguridad Social, sean más óptimos.

Finalmente, en cuanto a la forma de impartición de la justicia en el trabajo, de igual manera resulta ser muy diferente, pues mientras que en nuestro país, dada la codificación de nuestras leyes, lleva a las Autoridades del trabajo a seguir un procedimiento que en más de las veces, es lento y frío por la ausencia física de un juzgador que sea quien realmente se allegue de los elementos de convicción y por el contrario, se limite a la simple lectura de un documento que no expresa la realidad del conflicto sometido a su arbitrio; por el contrario, en los países anglosajones, tal y como lo hemos expuesto en párrafos anteriores, su proceso judicial versa sobre la aplicación de la costumbre y jurisprudencias emitidas en casos similares.

---

<sup>20</sup> Revista Práctica Jurídico- Administrativa Laboral, "IMPACTO DEL TLC EN EL DERECHO LABORAL", Número 12, Editorial ECASA, México 1993, Página 45

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES**

## 2.1 Conceptos Jurídicos Fundamentales

Es imprescindible advertir que la presente investigación tendrá una perspectiva que girará sobre el análisis de la sociedad industrial, en el cual el trabajo se ejecutaba en forma predominantemente física, con átomos y en menor medida con trabajo intelectual, y su tránsito a la sociedad post industrial, en el cual el trabajo es digital, con predominio del trabajo intelectual y en el que, en menor medida cuenta y se utiliza el trabajo físico.

En el estudio de cualquier sociedad o proceso social el mundo del trabajo es fundamental, por cuanto que es a través del trabajo cómo el hombre se inserta en la sociedad, adquiere su estatus y modus vivendi. Por esta razón, todos los cambios que se producen en la forma, modos y condiciones de trabajo afectarán al hombre de modo fundamental y adquirirán un significado trascendental.

En esta nueva sociedad, el trabajo ya no consistirá en aplicarse a cosas, sino a personas que actúan sobre información o información que actúa sobre personas. Estamos ante un tipo de trabajador nuevo que, al poseer más información, cuenta también con más capacidad de iniciativa y decisión, algo muy importante frente a las estructuras jerárquicas actuales.

Una encuesta reciente de Newsweek sobre el uso de las computadoras en el trabajo dio los siguientes resultados:

- Un cuarenta y ocho por ciento de los encuestados piensa que la tecnología y las computadoras mejoran sus condiciones de trabajo.
- Treinta y seis por ciento aprendió la mayor parte de lo que sabe sobre computadoras, entrenándose en el trabajo.
- El sesenta y tres por ciento utilizan computadoras casi a diario en el trabajo o en su casa.

Estas cifras dadas por tan prestigioso medio de comunicación, de difusión mundial, y resultantes de una encuesta reciente, nos hace ver que realmente más de la mitad de los trabajadores se ven directamente afectados por las computadoras. Estos datos inciden en un factor clave en las relaciones laborales y en el trabajo individual: la productividad.

En este contexto se ha decidido realizar el estudio del cambio social desde las perspectivas clásicas que hoy más influyen en la sociedad: cambios en el ámbito económico, cambios en el ámbito político y cambios en el ámbito cultural, y desde la globalización, como conjunto de actuaciones que originadas por el desarrollo científico y tecnológico acercan unos pueblos a otros, y que por primera vez en la historia pone a

todos en estrecho e inmediato contacto, abriendo camino hacia una humanidad realmente universal.

Como señala Drucker, que si la economía mundial es capitalista, es el capitalismo de la información lo que la domina. Los recursos principales productores de riqueza son la información y el saber, y el nuevo saber, como el mismo Drucker ha escrito, ha quedado íntimamente unido a la información.

La cibercultura abarca todo el conjunto de posibilidades que ya existían, añadiendo la ventaja de un pensamiento artificial y unos interfases que simulan los procesos de creación y los transportan a gran velocidad, ya sea en el interior del propio ordenador, a otros ordenadores situados a distancia. La cibercultura se nutre de la cibernética y del ciberespacio, apoyándose en los factores tecnológicos ya conocidos: multimedia, realidad virtual, autopistas de la información e internet.

Todos los aspectos de la cultura están siendo influidos por las nuevas tecnologías de la información, y desde el uso de la computadora en las bellas artes, pasando por el cine, el deporte, la edición, la música, etcétera; es difícil encontrar una faceta del ámbito cultural donde no se sienta la presencia de la cultura digital, las nuevas perspectivas culturales en las actuales sociedades de la información o sociedades digitales se reflejarán en influencias culturales, en la educación y en la religión.

Cuanta más educación (instrucción) tenga una persona, más a menudo necesitará más instrucción. El sistema educativo cada vez será más abierto, y permitirá que una persona se incorpore a cualquiera de sus etapas a cualquier edad. Las escuelas, colegios y universidades tendrán que competir con otros proveedores de enseñanza y aprendizaje, como centros de formación presenciales y virtuales de grandes empresas, universidades a distancia (virtuales).

Los nuevos sistemas de información, con sus posibilidades de almacenamiento y tratamiento de documentación y la recuperación de información, se convierte o se puede convertir en un instrumento de presión y control social. Por otro lado, las cantidades masivas de información que hoy en día se manejan exigen de autoridades públicas, organismos y empresas, así como de particulares, un uso correcto de la misma. Se requiere así la protección de la información como garantía de su integridad y como defensa de los derechos que sobre ella ejerce, o puede ejercer su titular. La protección de datos personales no solo ha de estar reconocida, como lo está, en las modernas legislaciones, mediante el derecho a la intimidad, sino que también ha de proteger todo lo que entraña el término anglosajón privacidad.

**Es por ello necesario regular la información como recurso económico por excelencia de la nueva sociedad de la información. Los creadores de información realizan una propiedad valiosa, que estará sometida a las leyes del mercado, y así aparecerán inventores, propietarios y usuarios, consumidores individuales o beneficiarios de información. El aparato de Estado habrá de regular todas las interacciones entre los agentes exteriores y será también, a su vez, creador,**



**proveedor y usuario de información; es decir, la conocida regla social de juez y parte.**

“¿Cuál es el rol del Estado desde el punto de vista político en el ciberespacio? En esencia, el Estado puede intervenir en cuatro formas, entre el propietario y el buscador o usuario de información. Primero debe proteger la información como una propiedad en la que los derechos pertenecen claramente a su propietario legal; esta es la función de las leyes de propiedad intelectual o copyright. Segundo, el Estado debe evitar el uso no autorizado de información que haya sido adquirida, creada o reunida legalmente; este es el propósito de las leyes de protección de datos y privacidad personal. Tercero, el Estado debe garantizar el derecho de acceso a ciertas categorías de información de interés o beneficio para sus ciudadanos; esto se consigue con legislación sobre libertad de información. Cuarto, el Estado debe evitar la diseminación de información vital; esto ha de hacerse por razones de seguridad, moralidad o conveniencia política, y evidentemente es una de las áreas más difíciles de explorar, y evoca el temido término de censura.”<sup>21</sup>

El cúmulo de transformaciones reseñadas influirán para que la legislación laboral se transforme y se adecue al nuevo escenario obrero patronal, prueba de ello es que en México comienzan a darse los cambios en este sentido en todas sus leyes, así el Diario Oficial del 29 de mayo del 2000, publicó las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, del Código Federal de procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las reformas antes citadas introducen cambios significativos en la manera de hacer contratos y expresar el consentimiento de las partes, pues hoy en día pueden ser realizados contratos expresando la voluntad de las partes por medios electrónicos, se llevan a cabo operaciones en el comercio electrónico de manera cotidiana e inclusive los avances tecnocientíficos, como son las comunicaciones vía satélite, internet, son hoy en día considerados como medios de prueba en el comercio electrónico, se introduce una nueva figura como lo es la firma digital; en lo relativo al Registro Público de Comercio, operará con un programa informático y con una base de datos central interconectada con las bases de datos de su oficinas ubicadas en las entidades federativas, lo cual les faculta para crear un folio mercantil electrónico, a los particulares se les faculta para consultar las bases de datos, y en su caso, solicitar las certificaciones respectivas, previo pago de derechos correspondientes, la Secretaría dará la autorización para el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo solicitan y cumplan con los requisitos para ello.

Lo anterior es un simple ejemplo de cómo los cambios generados en el ámbito de la computación son tomados en cuenta por las legislaciones para regular la cibercultura naciente, bajo esta perspectiva se analizarán los conceptos jurídicos fundamentales consignados en la Ley Federal del Trabajo, proponiendo en algunas ocasiones su redefinición y actualización a las nuevas circunstancias.

---

<sup>21</sup> Joyanes Aguilar, Luis, "CIBERSOCIEDAD, los retos sociales ante un nuevo mundo digital", Primera Edición en Español, editorial Mc-graw hill/Interamericana de España, S. A. U.; España, 1997, páginas 169 a 173.

Uno de los ejes sobre los cuales se desarrolla la cibercultura es la información, no es que en la sociedad industrial no existiera la información, simplemente se manejaba de manera centralizada, jerarquizada, y con una gran pérdida de tiempo, por ejemplo, en una compañía para la tramitación de un cheque la comunicación para ello se realiza mediante una solicitud por escrito que debe ser autorizada, y después pasar al departamento de nóminas, para ser elaborado y en forma autógrafa firmado, para su posterior envío y pago, en la sociedad industrial privan las comunicaciones escritas, usualmente elaboradas por quien tiene jerarquía para ello, mientras que en la sociedad postindustrial las comunicaciones son digitales, con características diversas como son la simultaneidad, la instantaneidad, la deslocalización de las personas que ejecutan el trabajo, la atemporalidad, pues es susceptible de trabajar las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, la comunicación es multidireccional, por ejemplo, para el pago antes citado hoy se necesita una simple transferencia en la banca electrónica que no lleva más de unos minutos, esta es la nueva naturaleza consubstancial a la cibercultura.

“El recurso económico básico de la cultura digital: la información. Las actividades principales en la creación de riqueza no serán ni la asignación de capital para autos productivos, ni la mano de obra, los polos de la teoría económica en los siglos XIX y XX, fuera de esta clásica marxista keynesiana o neoclásica; ahora el valor se crea mediante la coproductividad y la innovación, ambas aplicaciones del saber al trabajo; los grupos sociales dirigentes de la sociedad del saber serán los -trabajadores del saber-, ejecutivos del saber que saben como aplicar el saber a su uso productivo, al igual que los capitalistas sabían aplicar el saber a un uso productivo.”<sup>22</sup>

Es indispensable señalar que el desarrollo de esta tesis tendrá nociones de otras parcelas del conocimiento, “... pues en la evolución histórica de la sociedad actual ha habido una interacción entre los campos económicos y las instituciones de derecho de tal suerte que su estudio supera los métodos formalistas y cae de lleno en el amplio campo de lo económico y social: lo interdisciplinario.”<sup>23</sup>

El eje de desarrollo de la globalización es la economía, por lo tanto daremos una definición de lo que es la economía, “Es la ciencia que estudia la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios, y el Estado mediante el Ejecutivo Federal debe coordinar y estabilizar las prácticas financieras y económicas de los productores físicos y morales, nacionales y extranjeros de bienes y servicios para establecer una libre competencia cuyos productos representen calidad y precios accesibles al consumidor, vigilando que se den tres factores para ello producción suficiente, distribución equitativa y consumo racional.”<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Joyanes, Op. cit. Página 152.

<sup>23</sup> Witker Jorge, CURSO DE DERECHO ECONOMICO, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, México, 1989, Pág. 15

<sup>24</sup> Aguilera José, “Apuntes de la Materia Marco Jurídico de las Relaciones Intergubernamentales, Tercer Semestre de la Especialidad en Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma del Estado de México”, Septiembre de 1993.

Esta definición es de capital importancia, pues la producción será llevada a efecto por la empresa y el trabajador, quienes tendrán relaciones laborales y que es el objeto de nuestro estudio en el presente caso, por lo que es indispensable conocer así sea de manera muy elemental una definición de economía para posteriormente comprender la evolución de las relaciones de trabajo, en la cadena productiva, es decir, la extracción, transformación, distribución y consumo de bienes y servicios, en una sociedad, tanto a nivel nacional como internacional por la suscripción de tratados internacionales que globalizan no solo la economía sino los procesos productivos, y laborales.

### 2.1.1 Derecho del Trabajo

Respecto a la legislación nacional existe una gran cantidad de conceptos y definiciones que da la doctrina en torno a la definición del Derecho del Trabajo, y se podrían citar decenas de estos, pero a efecto de ser prácticos solo daremos algunos ejemplos en cada caso, pues de lo contrario la enumeración de todos ellos desbordaría el presente trabajo.

El derecho del Trabajo en forma general, puede ser concebido como el Conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones entre patrones y trabajadores con el objeto de dignificar el trabajo del hombre y conseguir el equilibrio social y económico dela clase trabajadora.

El maestro Mario De la Cueva define “El Derecho del Trabajo en su acepción más amplia se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana”.<sup>25</sup>

Alberto Trueba Urbina lo define como “el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana.”<sup>26</sup>

José Dávalos, considera que el “Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.”<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> De La Cueva, Mario, Op. Cit. , pág. 263.

<sup>26</sup> Trueba Urbina, Alberto, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1975, página 135.

<sup>27</sup> Dávalos Morales, José, DERECHO DEL TRABAJO I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, páginas 43 y 44.

Por su parte Norahenid Amezcua Ornelas, señala: "Derecho del Trabajo: Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre los patrones y los trabajadores individualmente o en conjunto, o con sus sindicatos, con el objeto de proteger y dignificar a la clase trabajadora, en su lucha histórica por lograr una sociedad sin explotación."<sup>28</sup>

Las anteriores definiciones del Derecho del Trabajo, ponen de manifiesto que el derecho laboral tiene como fin primordial la solución de los conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrones sean de carácter individual, colectivo e inclusive de carácter económico, procurando el equilibrio social y el mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores, fomentando el mutuo apoyo de los sectores productivos capital-trabajo.

### 2.1.2 Trabajador

Si hay una actividad a través de la historia que es multidimensional, es el trabajo, por cuanto que a través de él, se incrusta el hombre en sociedad, adquiere su estatus social, genera ingresos para satisfacer sus necesidades más elementales, se vincula socialmente, y realiza una actividad socialmente útil, sin embargo el trabajo y la noción de trabajador hoy en día se modifican substancialmente.

"Hay cosas que han cambiado o van a cambiar desde el principio de la década de los ochenta. En aquella época y todavía en la actualidad, el ámbito de trabajo es la principal zona de vivienda de la mayoría de los occidentales. Se pasa más tiempo en el lugar de trabajo que en el hogar. El horario y los objetivos del lugar de trabajo suelen estar muchas veces por delante de las prioridades del hogar. Tanto es así, que, de hecho, las personas con las que trabajamos suelen tener un mayor impacto emocional sobre nosotros que en nuestras propias familias, porque en el lugar de trabajo libramos nuestra batalla singular por sobrevivir.

Esta perspectiva comienza ya a resquebrajarse. El trabajo y los nuevos sistemas de producción están potenciando la figura del hogar como crisol de las actividades humanas.

La globalidad se manifiesta en la secuencia siguiente:

- La era industrial es, en esencia, una era de átomos, e introdujo el concepto de producción en masa.

---

<sup>28</sup> Amezcua Ornelas, Norahenid. MANUAL PRACTICO LABORAL, editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizada, S.A. de C.V. SICCO, México 1999, pág. 7.

- La era de la información, la de las computadoras, mostró las mismas economías de escala, pero con menos dependencia del espacio y del tiempo. Los bits se podrán fabricar en cualquier lugar, en cualquier momento y se podrán mover, por ejemplo, entre Nueva York, Madrid y Tokio, como si fueran herramientas de la misma máquina.
- En la era de la postinformación, la información se personaliza al máximo. Se pasa de un grupo grande a uno pequeño, después a otro más pequeño, y al final al individuo. En el momento en que tienen nuestra dirección, estado civil, edad, ingresos, ya nos han cazado: somos una unidad demográfica de una persona.

De hecho, la globalidad se palpa en el hecho de considerar la era de la postinformación como una era sin fronteras, ya que ésta superará las restricciones que impone la ubicación geográfica. Negroponte considera que la vida digital traerá consigo una dependencia cada vez menor con respecto a estar en un lugar específico, e incluso el cambio de lugar empezará a ser posible.

A medida que se extiende el teletrabajo, las migraciones de los hombres pueden aumentar, ya que podrán elegir el lugar de residencia en razón de sus preferencias personales, y no por su cercanía al lugar de trabajo. Así, si en la era de la postinformación, en lugar de ir al trabajo en coche o desplazándose al centro de la ciudad, el trabajador hiciera su trabajo electrónicamente en su casa o en cualquier otro lugar en el cual contara con los medios técnicos y científicos para transmitir información por vía electrónica o satelital, ¿cuál sería exactamente su lugar de trabajo? En realidad, en la era de la postinformación que se avecina se podría vivir y trabajar en uno o muchos lugares y no entrañará un nuevo significado para el concepto de dirección.

Si se está abonado a un servicio de correo electrónico, tal y como CompuServe, America On Line, Servicom, etcétera, a su vez enlazados a través de internet, nuestros amigos o colaboradores conocerán nuestra dirección de correo electrónico, pero no donde reside físicamente esta dirección. Así, sea cual sea el envío que nos hagan a nuestra dirección de correo electrónico, el remitente no tiene idea de dónde puede estar la dirección o el destinatario. De este modo la dirección se convierte en algo más parecido al número de seguridad social que a unas coordenadas de calles. Es una dirección virtual. Pese a todo, el correo electrónico es otra manera de dialogar con el mundo exterior, con la ventaja de no tener ningún tipo de restricciones por fronteras, aduanas, etcétera."<sup>29</sup>

Por largo tiempo se desarrollaron teorías, conceptos e instituciones jurídicas a efecto de proteger al ser humano, de ser explotado en su trabajo, hoy en virtud de los avances científicos y la dinámica de los mercados, la innovación tecnológica constante en todos los procesos productivos, así como la automatización de los medios de producción, se hace menos necesaria la fuerza de trabajo directa, además anteriormente solo se capacitaba excepcionalmente al obrero, hoy es necesario que para efecto de ser competitivo en este nuevo entorno se capacite el resto de su vida a un obrero, para sobrevivir en los mercados de producción, se vivió una época en que los procesos productivos se desarrollaban principalmente en las empresas, con obreros medianamente

---

<sup>29</sup> Joyanes, Luis, op. cit. Páginas 249 a 252.

calificados, los analistas de los mercados laborales, señalan que por la aparición de la empresa virtual, el teletrabajo y el comercio electrónico, se vive en la sociedad de los obreros del conocimiento, es decir, un obrero científico, es aquel que tiene un alto grado de preparación y que desarrolla nuevos conocimientos, en forma cotidiana, ante lo cual **productividad** tiene un nuevo significado: es producir un bien o un servicio, sin límite de volumen al mas bajo costo, en el menor tiempo posible, con entrega inmediata en cualquier parte del mundo, y con las mas altas tecnologías disponibles.

Con lo anteriormente señalado es claro que muchas nociones de derecho del Trabajo deberán de evolucionar, a efecto de adecuarse a los nuevos cambios en la economía, en la sociedad y que tiene influencia directa en el ámbito jurídico.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dice: Trabajador, es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio

Estas nociones de trabajador y trabajo, se verán seriamente modificadas en el futuro inmediato, pues el trabajo hoy en día es susceptible de ser ejecutado, sin el elemento de la subordinación, tampoco es necesaria la presencia física del obrero en el domicilio de la empresa, hoy en día puede ejecutarse el trabajo a distancia, es decir, a través de la red, en una oficina virtual, en la casa, en una aldea vacacional, y solo se reportan los resultados de trabajo realizado a través del correo electrónico.

Existe una clasificación de distintos tipos de trabajadores como son:

“El trabajador de planta, es el trabajador que desempeña servicios de carácter permanente en la empresa, considerando así al trabajador desde el momento mismo en que comienza a prestar servicios, si no existe pacto legal en contrario. Es el trabajador contratado por tiempo indeterminado.

El trabajador temporal, es el que sustituye a otro por un periodo determinado de tiempo, como su nombre indica, su trabajo no es fijo, sino provisional o transitorio, como por ejemplo el que sustituye a un empleado enfermo, mientras dura la enfermedad del sustituido (tiempo determinado).

El trabajador eventual, que es quien presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa, como por ejemplo, el trabajador que se contrata cada cierto tiempo para pintar la fabrica o establecimiento (obra determinada).

El trabajador de temporada, cuyas labores son cíclicas, cada determinada época o temporada, como por ejemplo los que prestan sus servicios exclusivamente durante la zafra, para cortar la caña o durante la pizca del algodón, los que no obstante su periodicidad son considerados por la Ley como trabajadores de planta (obra determinada).

El trabajador a destajo, a quien se le paga por unidad de obra ejecutada (obra determinada).

El trabajador de base, que es el trabajador que no es de confianza pudiendo también ser de planta.<sup>30</sup>

La tecnología está eliminando, el lugar fijo de trabajo, el horario fijo de trabajo, así como la disminución del trabajo físico, con prioridad del trabajo intelectual, por otra parte, las tecnologías desplazan el trabajo a el lugar en donde se encuentren los empleados, descentralizando de esta manera a la empresa, también las tecnologías hoy en día rompen las jerarquías verticales, y las hacen más horizontales, es decir, igualitarias, más veloces pues priva la instantaneidad, la comunicación multidireccional, ubicuidad y la atemporalidad; un elemento más que aportan las tecnologías es el hecho de que el hogar se convierte en un centro de trabajo y de esta manera pasa a ser uno de los corazones de la economía global, ya que en el futuro inmediato será uno de los lugares habituales de trabajo, impactando de esta manera las estructuras sociales como son la familia, la religión, la empresa, la educación, la banca, el Estado, el entretenimiento, el comercio y desde luego el trabajo, pues todas estas actividades hoy son susceptibles de ser realizadas desde el hogar con el apoyo de las nuevas tecnologías.

### **Trabajador de Confianza.**

El artículo Noveno del Código laboral previene que, la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de designación que se le de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, Inspección, Vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón de la empresa o establecimiento.

Esta definición de trabajador de confianza y las funciones que tiene carácter general, en la conformación de las nuevas empresas carecería de sentido, ya que los obreros no tendrán una actividad laboral de subordinación personal y directa con su patrón, sino que será en muchos casos de colaboración y compartirán las responsabilidades, beneficios y riesgos de los procesos productivos, los obreros del conocimiento tendrán una participación significativa en la toma de decisiones de una empresa, en la actualidad la mayoría de los obreros tienen una actitud pasiva y son relegados en la toma de decisiones.

---

<sup>30</sup> Borrel Navarro, Miguel, DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, México, 1988, Páginas 69 y siguientes.

### 2.1.3 Patrón

En forma general patrón es el empleador de uno o varios obreros, y según el diccionario de la lengua española tiene diversas acepciones, como el dueño de la casa, o jefe de un banco, cuyo femenino es patrona.

De acuerdo con el artículo diez de nuestra ley laboral, el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, debiendo estos quedar subordinados a aquel.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de estos.

Es importante señalar que el derecho laboral mexicano pertenece a la familia jurídica romano germánica, que cuenta con conceptos, teorías y legislación codificada, esto se traduce en que nuestra legislación sea rígida, con poca influencia de las prácticas comerciales y usos y costumbres, esto tiene relevancia pues el concepto de patrón como muchas otras nociones jurídicas se encuentran rebasadas por la realidad.

“Drucker -ya se comentó anteriormente- considera que: la organización de las empresas tomarán la estructura más de una orquesta que de un ejército, la mayoría de los niveles de dirección quedarán eliminados. Es más, cada vez la orquesta se debe parecer más a una orquesta de jazz que a cualquier otra tradicional. La razón es que el liderazgo dentro del equipo cambia según lo que hay que hacer y es independiente del rango de cada miembro. Este cambio provocará tremendos problemas de motivación, recompensa y reconocimiento. Comienza a ser usual esta profecía de Drucker, en el sector de la informática y de las telecomunicaciones, la rotación de los puestos de trabajo a nivel directivo, y así es fácil encontrar en la multinacional equis, como director de fabricación de componentes al ingeniero -López- durante el periodo trianual 19XX a 19XX y al terminar dicho periodo el citado ingeniero pasa a ser director de proyectos estratégicos de la misma empresa.

En realidad las organizaciones empresariales son cada vez más descentralizadas, precisamente, y como razón fundamental, a causa de las tecnologías de la información y de la comunicación.

La estructura laboral en la empresa tendrá forma de trébol, tal y como indica la famosa expresión o ecuación de Handy: (1), parte de la producción se hará con personal propio de plantilla; (2), empresas subcontratadas (outsourcing); (3), personal independiente o consultores libres (free lances).



Esta división de las tareas laborales conducirá a trabajos personales, es decir, el trabajo tradicional o vitalicio (de por vida), con un sueldo fijo, tiende a construir una parte cada vez más pequeña en los contratos laborales.

Las empresas ya no premiarán las fidelidades, sino actuaciones o tareas concretas. El trabajador estará ocupado y no empleado. No existirá tanto empleo permanente y crecerá substancialmente el autoempleo, no solo como necesidad sino también como medio de satisfacción y de realización personal. Se implantarán políticas de incentivos que ligarán los ingresos a los rendimientos.

Dentro de la misma sociedad de la información se crearán una gran cantidad de puestos de trabajo relacionados con servicios sociales que serán gestionados por tecnologías de la información y de la comunicación, tales como: repoblación forestal, ocio, turismo, enseñanza, actividades de tiempo libre, organizaciones no gubernamentales, y organizaciones no lucrativas, atención a enfermos y discapacitados, etcétera.

En términos generales, las tecnologías de la información liberarán a las personas de trabajo, y en consecuencia proporcionarán más tiempo libre. Esta situación es la que se ha producido siempre en la primera y segunda etapa de la revolución industrial. Así, citando cifras dadas por Terceiro en su obra *Sociedad Digital*, recordemos que los aumentos de productividad del siglo XIX se tradujeron en una reducción de la jornada laboral de ochenta a setenta horas semanales; en el siglo XX, la transición de la tecnología de vapor a la de petróleo y electricidad, redujo la jornada laboral a cuarenta horas. En la actualidad grandes empresas fabricantes de automóvil han reducido la jornada laboral a treinta y cinco horas, y algunos autores vaticinan una reducción de la jornada laboral a treinta e incluso los más optimistas sitúan esta cifra en veinte.

La informática portátil y la tecnología de las comunicaciones, además de la informática clásica, está rompiendo todos los moldes del trabajo corporativo.

Para muchas personas la oficina, no es un lugar físico definido, sino cualquier lugar donde esté el trabajador: en su hogar, en el coche, en la oficina de un cliente o en su lugar de vacaciones. Las oficinas se han convertido en entidades virtuales en lugar de los sitios físicos estáticos definidos como tales.

Muchas personas trabajan en la actualidad en oficinas virtuales. Personas con una computadora portátil y un teléfono móvil constituyen el primer paso para el mercado de trabajo móvil cuyo lugar de trabajo, será -muy pronto- el ciberespacio. Las nuevas computadoras portátiles (notebooks), permiten la conexión de tarjetas electrónicas denominadas PCMCIA, que a su vez posibilitan la conexión de modems y, en consecuencia, la conexión con los bancos de datos de la empresa o de otras empresas afines. Los nuevos organizadores del trabajo PDA, permiten que con una computadora

portátil o de escritorio, pueden convertir la habitación de un hotel en una oficina similar a la suya propia; así, comienzan también a acuñarse la expresión oficina móvil, (es el conjunto formado por una potente computadora portátil, un teléfono móvil GSM, una tarjeta de comunicaciones PCMCIA y un programa de comunicaciones adecuado). Hoy día incluso los buenos hoteles ofrecen a sus clientes oficinas electrónicas como un servicio más incluido en las habitaciones.

La oficina móvil no estará asociada con ningún lugar ni espacio físico y permitirá un conjunto de tareas importantes entre las que destacan:

- Acceso a cualquier centro de información de la empresa.
- Consultar y responder el correo electrónico del usuario.
- Conectarse a bases de datos.
- Navegar por internet.
- Enviar y recibir faxes.”<sup>31</sup>

En el orden de ideas antes señalado, la noción tradicional de patrón ya no se cumple cabalmente, por virtud de que ya no es necesaria la presencia física del trabajador en un domicilio determinado, tampoco se debe de cumplir con una jornada de labores fija y las órdenes de trabajo esta vez por virtud de las telecomunicaciones se realizan por medios digitales y en este sentido, el lugar de trabajo se ha convertido en una entidad virtual junto con la noción de patrón.

Hoy es factible definir al **Patrón**, como a la persona física, moral o virtual, que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores ubicados en cualquier parte del mundo, dirigidos mediante el empleo de las telecomunicaciones.

#### 2.1.4 Empresa

En la Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 nos define a la empresa como la Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

“¿ El trabajador que presta sus servicios en alguna sucursal de alguna empresa está en posibilidad de demandar a la principal y solidariamente a todas las sucursales de la misma?. Estimamos que si pueda hacerlo.

¿ La empresa es en realidad una unidad económica social?, ¿Que es en la practica una empresa?

---

<sup>31</sup> Joyanes Luis, op. cit., páginas 184 y 185.

De empresa se han dado muchas definiciones, que van desde la clásica de considerarla como una unidad económica social, hasta la de Proudhon, el irónico del derecho, que la considera como un nido de víboras, en donde convergen intereses opuestos y contradictorios.

¿Quién tiene la razón?

Estimamos que una empresa es un complejo jurídico, económico y social en donde existen pluralidad de intereses que siendo en esencia opuestos, deben ser coordinados para obtener una productividad adecuada.

Resulta innegable que en toda empresa convergen dos intereses opuestos: el del trabajador de ganar mas y trabajar menos y el patrón de obtener mas utilidades por su trabajo de dirección y por el riesgo de su capital invertido. Ambos intereses aparentemente son contradictorios pero son legítimos y humanos. Corresponde al derecho del trabajo, como derecho coordinador y armonizador, conjugar dichos intereses en beneficio del interés supremo de la comunidad.”<sup>32</sup>

La definición de empresa y establecimiento que nos da el Código laboral, es demasiado escueto y no aporta mayores elementos de juicio; a efecto de enriquecer nuestros conocimientos respecto de la empresa acudiremos a definiciones mas especializadas, “Empresa: entendida esta como el conjunto personas y de los medios coordinados imperativamente, para realizar los fines económicos de una actividad organizada bajo su propio riesgo y para producir o intercambiar bienes o servicios.

Industria se llama al sector de la economía que produce bienes materiales con el empleo de maquinas que extraen elaboran o transforman materias primas o semielaboradas, y están concentradas en unidades productivas llamadas fabricas, establecimientos, talleres o manufacturas, donde trabajadores y técnicos las dirigen e integran con su propio trabajo fisico e intelectual en el marco de las normas y procedimientos que organizan su actividad con el fin de maximizar el producto del trabajo colectivo hasta época reciente, el termino industria se usaba genéricamente para designar cualquier tipo de actividad productiva.”<sup>33</sup>

“Empresa: El Caudal o conjunto de bienes de una persona o comunidad, que se establece para hacer negocios. La actividad del empresario consiste en la organización de diversos factores de la producción, con el fin de producir bienes y servicios para el mercado. A saber, una conducta humana -la actividad del empresario- que significa la realización de varios actos de carácter mercantil (Actos de Comercio), que lleva a cabo una

<sup>32</sup> Cavazos Flores, Baltasar, NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, Edición, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 1999, Páginas 127 y 128.

<sup>33</sup> Gallino, Luciano, DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, Primera Edición en Español, Tr. Stella Mastrangelo y Lorenzo Alegría, Editorial Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., México, 1995, Páginas 368 y 518.

persona, a quien el Código de Comercio artículo Tercero Fracción Primera, califica, para ello de Comerciante: una finalidad de dicha persona que consiste en la producción de bienes o servicios para el mercado.

El empresario es un comerciante, en cuanto que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria.

En cuanto al personal lo integran jerárquicamente, los funcionarios (Directores, gerentes y administradores), los empleados y los trabajadores, a quienes se aplican las normas del código de comercio en cuanto a auxiliares del comerciante y de la legislación laboral.

La hacienda de la empresa, esta constituida por un conjunto heterogéneo de bienes y derechos, que se aportan en ella, en virtud de muy diferentes negocios, traslativos de dominio, de usufructo, del uso, de la sesión, de la renta o endoso de derechos, negocios generalmente del Derecho Privado (Civil y Mercantil o Laboral), pero también de Derecho Publico (Permisos, Autorizaciones y Concesiones del estado), todos ellos constituyen una unidad que puede considerarse como universalidad de hecho como a la cual puede ser objeto de negocios jurídicos traslativos de dominio (Transmisión de la hacienda).<sup>34</sup>

Adicional a lo anterior hay que señalar lo que para los efectos legales es un acto de comercio, entendiéndose por éste, toda intermediación en el cambio con animo de lucro.

Sin embargo y no obstante las abundantes definiciones que se han expuesto es indispensable señalar que, tanto en el ámbito comercial como en la legislación laboral existen de momento lagunas, pues no se contemplan las relaciones laborales que se llevan a cabo mediante el uso de **telecomunicaciones, como son la empresa virtual, los teletrabajadores y el comercio electrónico.**

“Tradicionalmente, el comercio mundial siempre consistió en el intercambio de átomos. En el caso del agua envían, se transporta una masa voluminosa pesada e inerte en forma lenta, penosa y muy cara a través de cientos de miles de kilómetros por un considerable insumo de tiempo. Cuando uno pasa por una aduana se declaran los átomos que se transportan, pero no los bits incluso la música gravada mediante tecnología digital, se distribuye en CD's plásticos, con importantes gastos de embalaje, envío y costos de inventario.

---

<sup>34</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo D-H, Quinta Edición, UNAM, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1992, Páginas 1262 a 1264

Esto está cambiando rápidamente. El envío de música grabada en forma de piezas de plástico, como pasó también el lento manejo humano de la mayor parte de la información en forma de libros, revistas, periódicos y videocasetes, está por convertirse en la transferencia instantánea y a bajo costo de datos electrónicos que se mueven a la velocidad de la luz. De esta manera la información se vuelve universalmente accesible. Thomas Jefferson creó el concepto organizativo de las bibliotecas públicas y estableció el derecho de todo individuo a retirar un libro en préstamo sin costo alguno. Pero el célebre prócer estadounidense nunca consideró la posibilidad de que veinte millones de personas puedan tener acceso electrónico a una biblioteca digital y retirar su contenido libre de cargos.

Las autopistas de información se ocupan del traslado, a la velocidad de la luz, de bits carentes de peso. Mientras muchas empresas industriales se están mirando en el espejo y preguntándose cuál es su futuro en un mundo digitalizado ese futuro es impulsado en un 100%, por la posibilidad de brindar los productos o servicios de cada uno de esas empresas, en forma digital.”<sup>35</sup>

Lo anterior nos lleva a una reflexión trascendental, hoy las empresas se diseñan, se estructuran y funcionan en torno a la red; internet se convirtió en un punto de desarrollo obligado para todo el sector empresarial y aquí surgen un nuevo tipo de factorías, las empresas virtuales, “entidades a las que nos referiremos como empresas virtuales porque desarrollan toda o gran parte de su actividad sin apoyarse en estructuras e infraestructuras físicas, sino que, utilizan para operar la plataforma que les ofrece internet. El diseño, el contenido y la funcionalidad de un sitio web no son un fin, sino un medio para mostrar a nuestros clientes que tipo de empresa es la nuestra y que le ofrece. Quizá lo primero que haya que tener en cuenta es que la “empresa virtual” va estrechamente ligada a la conectividad, es decir, **allí donde está mi computadora puede estar mi empresa**. Eso nos puede ayudar mucho a la hora de pensar qué tipo de local necesitamos para ubicarnos, y si es lo que necesitamos, ejemplo de la “empresa virtual” es la ya mega famosa librería “Amazon”. Empresa virtual donde las haya, éxito fulgurante en el ciberespacio y ejemplo de la mentalidad red. Los chicos y chicas de “Amazon” no tienen un local costoso en México ni en Manhattan, ni en Boston, ni en París, ni en Londres, ni en Madrid, ni en Tokio. El impulsor de “Amazon” vio muy claro que el negocio que quería poner en marcha lo fundamental era la distribución, la posibilidad de ofrecer al cliente la más amplia variedad de libros imaginable y a un precio que no pudieran plantearse las librerías tradicionales.

“El cliente es siempre el objetivo final de cualquier tipo de empresa. Sea producto o servicio, o ambas cosas, lo que las empresas ofrecen, es el cliente quien decidirá si la oferta que se le plantea es o no acertada. La red aproxima la empresa al cliente de una manera que no todas las empresas saben aprovechar. Sin embargo, quienes lo hacen y lo hacen bien consiguen espléndidos resultados. El cliente no espera, por muy enamorado que esté de nuestro producto, el mercado está lleno de productos que también son los

---

<sup>35</sup> Negroponte, Nicholas, SER DIGITAL, Segunda Reimpresión de la de Segunda Edición, Editorial Océano, S.A. de C.V., México, 1996, páginas 24 a 32.

mejores sobre la faz de la tierra, la mentalidad de la red es aplicable a todo tipo de empresas, instituciones y organizaciones.”<sup>36</sup>

### Intermediario

Desde el punto de vista de la ley Federal del Trabajo, intermediario, según lo define el artículo 12, es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. La nota distintiva entre un patrón y un intermediario es que este último no cuenta con recursos propios y suficientes para llevar a cabo la actividad productiva o industrial, en la cual se desempeñan los obreros, quien regularmente dispone de todos estos medios es una empresa.

Los artículos 13, 14 y 15 del Código Laboral previenen quienes serán considerados como intermediarios y quienes como patrones, a efecto de establecer la responsabilidad solidaria por ser quienes se benefician de la actividad laboral que desempeñan los trabajadores a su servicio.

“Las empresas virtuales podrán adoptar, como en el caso de las empresas físicas, sus diferentes modalidades, es decir, podrán ser cualquier tipo de empresa o fábrica. En consecuencia, también se dispondrán de fábricas virtuales. Estas *empresas/fábricas* virtuales adquirirán su mayor potencial con el uso de la subcontratación o contratación externa (outsourcing).

Desde principios de los noventa, muchas empresas multinacionales y nacionales, están recurriendo a la contratación de la gestión externa de sus recursos tecnológicos. Cada vez son más los grandes usuarios de sistemas de información que piden a los proveedores o a un asesor externo que asuma el control e incluso la operación completa de sus sistemas informáticos.

El outsourcing, es en síntesis, un contrato por el que una empresa se asocia con un proveedor externo y le paga para que asuma no solo la operación sino, opcionalmente, también la inversión de riesgo de todos o algunos de sus sistemas de información. Las pequeñas y medianas empresas son las más idóneas para realizar la subcontratación y, entre ellas, las especializadas en la información móvil (teletrabajo, oficinas móviles, telefonía móvil, etcétera) son probablemente de las que tienen mejores perspectivas en el futuro.”<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Internet World en Español, La Revista para Usuarios de Internet, año 6, número 5, revista mensual. Consejo Directivo Camilo Sansores Mata, et. al., Editorial Ness, S.A. de C.V., artículo “LA EMPRESA VIRTUAL”, por Jaime Esqueda, páginas 17 a 23.

<sup>37</sup> Joyanes Luis, op. cit., páginas 194 y 195.

## 2.2. Contrato Individual de trabajo

Partiendo de los efectos jurídicos que tienen los convenios y los contratos, es indispensable en primer termino señalar cuales son las obligaciones que genera unos y otros, debiendo decirse que el convenio es el género y el contrato es una de sus especies, siendo una de las modalidades que puede adoptar, el contrato individual del trabajo, el convenio crea, transmite, modifica y extingue derechos y obligaciones, en tanto que el contrato solo las crea y las transmite. Una de sus características del contrato de trabajo es que esta matizado por cuanto a que protege a la parte obrera imponiéndole desde luego obligaciones y reconociéndole también derechos.

El artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las condiciones de trabajo deben de hacerse constar por escrito y teóricamente se debe de dar un ejemplar a la clase trabajadora y otra al patrón esto en la práctica rara vez se cumple, los requisitos y condiciones que debe de contener un contrato están señalados en el artículo 25 del Código laboral, pudiendo asumir un contrato individual de trabajo otras característica, como son por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, por obra o tiempo determinado, para inversión de capital determinado, para laborar fuera de la República mexicana, también estas condiciones de trabajo pueden contenerse en contratos colectivos de trabajo en contratos Ley, los reglamentos interiores de trabajo u otra reglamentación análoga que para tal efecto se haya implementado.

Los elementos del Contrato de Trabajo, tradicionalmente han sido distinguidos estos elementos bajo la denominación de presupuestos y requisitos.

Son presupuestos del Contrato de Trabajo:

- A) La capacidad de las partes
- B) La idoneidad del objeto

Los requisitos, son los elementos intrínsecos:

- A) El consentimiento
- B) La causa

Estos requisitos y elementos son los que le darán validez al contrato de trabajo, y se requiere que las partes tengan la capacidad legal para la suscripción de este contrato, y que en el momento en que se otorgue este consentimiento, no se encuentre viciado; un requisito es que el objeto de este contrato tenga una actividad laboral lícita, posible desde el punto de vista de la función económica social, pues existen actividades ilícitas las cuales no pueden ser objeto de un contrato individual de trabajo, por prohibición expresa de la ley.

Los contratos de trabajo a la fecha, están siendo rebasados por las practicas comerciales pues una empresa puede contratar a una persona para que desempeñe una actividad laboral, sin precisar una jornada de labores, o un centro de trabajo específico, o no tener el elemento de la subordinación, ante lo cual las teorías contractualistas serán sometidas a una revisión y un replanteamiento teórico conceptual en un futuro inmediato para adecuarse a las nuevas practicas del comercio electrónico. **El comercio electrónico**, se puede definir como la compra venta de bienes y servicios a través de un medio electrónico (internet), hasta ahora solo algunas empresas han experimentado el nuevo sistema de teletrabajo, sin embargo, no existen contratos de esta naturaleza regulados en la Ley Federal del Trabajo, pues la introducción de la cibercultura en el ámbito laboral ha dejado en claro y al descubierto lagunas en las legislaciones laborales existentes, debido a lo anterior es necesario dar soluciones contractuales adecuadas que protejan los derechos de los trabajadores.

### 2.2.1 Relación de Trabajo

Consiste en la prestación de un trabajo personal, subordinado a una persona física o jurídica, mediante el pago de un salario. Estos son los elementos que tradicionalmente han sido requeridos por la Ley Federal del Trabajo para determinar la existencia de un vinculo laboral.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo. señala: se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Señalando el precepto invocado que el contrato y la relación de trabajo producen los mismos efectos jurídicos, pudiendo estos presumirse, entre todas aquellas personas físicas que presten un trabajo personal y aquellas que lo reciban sean personas físicas o morales, una vez mas estos conceptos de relación de trabajo y subordinación que son requeridos para que nazca un vinculo laboral, ya no se cumplirán en la forma tradicional, **pues en la era digital el trabajo se desempeñara a distancia, en un horario atemporal, y la subordinación entre patrón y trabajador será llevada a cabo mediante las telecomunicaciones que estos mantengan para el desempeño de la actividad laboral, el lugar de trabajo ya no ocupa un espacio determinado, si no que esta vez impera la deslocalización, estos conceptos serán definidos y ejemplificados en los próximos capítulos de este trabajo.**

### 2.2.2 Subordinación.

Desde el punto de vista de la etimología y definición común, deriva del latin subordinationis, acción de sub:, bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer.

Definición técnica, subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legitima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rangos superiores.



“La Ley Federal del Trabajo de 1931, entendió la subordinación como la obligación por parte del trabajador de prestar un servicio personal bajo la dirección y dependencia de otra persona mediante una retribución convenida. La ley vigente considera en cambio que cualquier relación de trabajo se caracteriza por la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario (Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo). El Doctor de la Cueva opina que siempre existirá relación laboral, cuando una persona, mediante el pago de una retribución convenida subordina su fuerza de trabajo al servicio de los fines de la empresa. Agrega que si tres son los elementos que la constituyen: la prestación de trabajo, el pago de una remuneración y el vínculo de subordinación, este último corresponde el carácter personal del contrato por el cual todo trabajador se pone a disposición de un tercero, confiriendo a las obligaciones que se establecen una fisonomía particular, que justifica la intervención del legislador para asegurar el respeto de la seguridad y la dignidad del trabajador.”<sup>38</sup>

Algunos otros autores, consideran que la subordinación, debe de ser comprendida como el poder jurídico de mando que tiene un patrón sobre su trabajador, durante la jornada de labores y dentro de la empresa, correlativa a un deber de obediencia o sujeción por parte del trabajador, para que en la armonía de esta actividad de trabajo sean cumplidos los fines de una empresa, el concepto clásico de subordinación fue dado en una ejecutoria que a continuación se transcribe:

“SUBORDINACION, CONCEPTO DE. Subordinación significa por parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio. Esto tiene su apoyo en el artículo 134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo.

Amparo directo 686/79. Salvador Medina Solache y otros. 13 de Junio de 1979. Unanimidad de 4 votos. Ponente María Cristina Salmoran de Tamayo. Secretario Joaquín Dzib Núñez.

Amparo directo 2621/77. Jorge Lomeli Almeida. 22 de Septiembre de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente Maria Cristina Salmoran de Tamayo. Secretario Joaquín Dzib Núñez.

Amparo directo 7061/77. Neftali de los Santos Ramírez 12 de Marzo de 1979. 5 votos. Ponente Maria Cristina Salmoran de Tamayo. Secretario Miguel Bonilla Solís.

Amparo directo 744/79. Gregorio Martínez Spiro. 25 de Junio de 1979. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan Moisés Calleja garcía. Secretario: Juan Manuel Hernández Saldaña.

---

<sup>38</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, Primera Edición, Segunda Reimpresión, Editorial Porrúa, S.A., Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1988, Páginas 3001 a 3004.

Amparo directo 4611/78. Remigio Jiménez Márquez 2 de Agosto de 1979. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan Moisés Callejo García. Secretario: Juan Manuel Vega Sánchez.<sup>39</sup>

Con la Constitución de nuevas empresas virtuales, estamos presenciando el paso de un esquema productivo tradicional o en el cual todas las actividades eran preponderantemente ejecutadas de persona a persona o materialmente, en estas empresas son representativas de una vieja economía, todas las transacciones son personales, las comunicaciones e información se realizan en papel, con el consecuente problema de manejo, acceso a la información y pérdida de tiempo, las transacciones comerciales son físicas, es decir, de persona a persona representadas por dinero efectivo, cheques, facturas, informes y reuniones cara a cara con una gran cantidad de pérdida de tiempo.

En la nueva economía y de forma creciente todas las relaciones comerciales se vuelven digitales reducidas a bytes almacenados en ordenadores que se mueven a la velocidad de la luz a través de redes, para realizar llamadas telefónicas analógicas la transmisión de proyectos, mapas, fotografías, libros, periódicos, revistas, recibos, facturas, que viajan a grandes distancias, en fracción de segundos, las 24 horas del día, los 365 días del año y que pueden ser accedidos todas estas informaciones por miles o millones de personas; en el comercio electrónico es posible tener acceso al conocimiento, casi simultáneamente en el momento que este se genere, siendo factible adoptar los cambios tecnocientíficos a los procesos productivos en forma ágil, en este nuevo proceso productivo no es necesaria la presencia física, solo en contadas ocasiones esto es imprescindible, con lo anteriormente descrito el concepto de subordinación pierde validez y debe ser replanteado para la nueva era.

### 2.2.3 Jornada de Trabajo

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley de la materia, " jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

Cabe destacar, que conforme a lo establecido en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que un trabajador se encuentra a disposición del patrón desde el momento en que sale de su casa en línea recta a su lugar de trabajo y de éste a aquel, situación por la cual, el operario se encuentra protegido contra posibles riesgos o accidentes en trayecto.

Con la definición de la ley tendríamos que concluir que la jornada se iniciaría desde el momento en que el trabajador salga de su casa para dirigirse a su trabajo, lo cual resulta absurdo, ya que en tal supuesto la jornada se aumentaría o reduciría según la distancia de la casa del trabajador a su empleo, dependiendo de los medios que éste utilizara para trasladarse, ya sea en automóvil, transporte público, en bicicleta o a pie.

---

<sup>39</sup> Dávalos, José, Op. Cit., Página 92.

Consideramos que los anteriores argumentos son fundados, y cabe aclarar que la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo es mas precisa a este respecto: "el trabajador se obliga a poner su energía de trabajo a disposición del patrón durante un determinado número de horas", de esta manera cualquier horario queda comprendido en la definición de jornada de labores; hay que resaltar que el Código Obrero regula tres formas de jornada de trabajo, la diurna, la jornada nocturna y la mixta. Así, el tiempo extraordinario podrá ser autorizado por la ley; cuando en los procesos productivos y por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, se podrá prolongar la jornada de trabajo de 8 horas sin que exceda de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, debiéndose pagar un ciento por ciento mas del salario que corresponda a la jornada ordinaria de trabajo, según lo establecen los artículos del 60 al 67 de la Ley Laboral.

La regulación de la jornada de trabajo en esta nueva era, y para los teletrabajadores, necesariamente tendrá que cambiar en virtud de que es atemporal, asincrónico y deslocalizado como ya había sido citado, el trabajo se ejecutara esta vez en el domicilio de los propios empleados y será autoregulado, se podrá ejecutar en aldeas vacacionales, oficinas virtuales, en el auto entre otros muchos lugares y el trabajo será ejecutado o siendo suficiente que se cuente con un medio de telecomunicación para realizar la actividad laboral, en cualquier hora del día.

#### **2.2.4 Salario y Prestaciones**

Los términos de salario y prestaciones, tienen íntima relación pues se complementan, salario de acuerdo al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, es la "retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. La integración del salario se determina en el ordenamiento mexicano mediante un sistema mixto que, por una parte, enuncia elementos como el pago en efectivo cotidiano, cuota diaria, las gratificaciones, percepciones, comisiones y las prestaciones en especie y, por otra, reconoce la fórmula general de que el salario comprende cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, según lo establece el artículo 84 de la Ley citada.

La doctrina hace una clasificación respecto de los salarios en distintos tipos, José Dávalos establece las siguientes:

I.- Por unidad de tiempo: el salario mínimo comprende esta forma de valuación, es la cantidad menor que debe de recibir en efectivo al trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, es la forma de pago mas generalizada.

II.- Por unidad de obra o a destajo: se determina el salario por unidad de obra no por el tiempo de producción de las unidades si no por el número de ellas. El pago de salario a destajo suele combinarse con un salario de garantía que asegure a los trabajadores contra las contingencias de una producción insuficiente por causas ajenas al propio trabajador.

III.- Por comisión: las comisiones pueden fijarse mediante un porcentaje sobre el precio final de la venta o mediante una tarifa fijada por unidad vendida.

IV.- A precio alzado: el trabajador pone su actividad y se le pagara conforme a la cantidad de trabajo materializada.

V.- De cualquier otra manera: la Ley es prolija en otras formas para determinar el salario: salario por viaje o en los buques (art. 196); salario por día, por viaje, por boletos vendidos, por circuito o kilómetro recorrido, en el trabajo del autotransporte (art. 257); salario por una o varias funciones o temporadas, de los deportistas profesionales (art. 294); salario por una o varias actuaciones, de los actores y músicos (art. 306).

VI.- En efectivo y en especie: el salario en efectivo es aquel que debe recibir el trabajador en moneda de curso legal. Mientras que el salario en especie se compone de otros bienes diferentes a la moneda y servicios que le dan al trabajador en relación a su trabajo. Tenemos como ejemplo el salario de los trabajadores domésticos que comprende prestaciones en efectivo y en especie (vivienda, alimentos etc).

VII.- El salario integral: este concepto encuentra su fundamento en el artículo 84 que señala: El salario se integra con los pagos a hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

VIII.- El salario extraordinario: la Suprema Corte ha resuelto lamentablemente, que las horas extras no generan salario sino una retribución que no forma parte de aquel.

De acuerdo a las actuales tendencias hacia la productividad, explica **Jorge Jiménez Alonso**, "Si decimos que salario es la cantidad en efectivo y en prestación que recibe un trabajador a consecuencia de su trabajo o de la relación de trabajo que tiene celebrada, y que sea lo suficiente para bastarle a satisfacer sus necesidades, las de su familia y sus placeres lícitos y honestos. Y si por otra parte consideramos económicamente hablando, que la productividad viene a ser el aprovechamiento óptimo de los medios y los recursos de la producción, al menor costo posible; y vemos que el trabajo es un costo contable para las empresas: habremos de entender entonces el problema de la coexistencia. Lo ideal sería que a mayor productividad, mayor salario, pero productividad implica necesariamente un menor costo de producción; de ahí entonces, la derivación del problema.

El salario para determinarse, nos dicen los doctos en este aspecto debe atender a:

- a).- La tarea realizada.
- b).- El tiempo empleado

- c).- La naturaleza de la actividad empleada.
- d).- El grado de capacitación del trabajador.

Sobre estos cuatro aspectos se elabora la política remunerativa, la cual debe tender a ser equitativa, racional, económica y ponderada; tratando de guardar un equilibrio en las relaciones trabajo-retribución.”<sup>40</sup>

Las prestaciones son generalmente un complemento del salario, “... muchos siglos pasaron para que el vocablo prestación llegara hasta la acepción que hoy tiene en el ámbito del Derecho del Trabajo. Inicialmente significó acción de pagar o pago, del latín *prestationis*. Su origen no se desentiende desde luego del latín *praestare* ( *prae*-delante, *stare*- estar), proporcionar, entre otras acepciones.

En el Derecho del Trabajo, bien se sabe, que prestación es el acto mismo de realizar los servicios, de llevar a cabo las labores lo es así mismo la cantidad de dinero -en efectivo- que se recibe en la expresión monetaria correspondiente, y el conjunto de frutos o géneros entregados al trabajador con carácter de contra prestación, las prestaciones, son retribuciones económicas indirectas, y tienen un carácter social, como son las vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, gratificaciones, y otras como son fonacot e infonavit.”<sup>41</sup>

El salario y las prestaciones en un futuro estarán determinadas por dos aspectos primordialmente, el grado de conocimientos y preparación que detente un obrero, y la productividad de su trabajo, en la rama de producción en que trabaje, ya sea de bienes o servicios, así mismo el salario y prestaciones estará determinado, por los procesos de innovación que se implementen, es importante que un trabajador cualquiera que sea su categoría, de hoy en adelante se tendrá que actualizar y capacitar, so pena de ser desempleado, y mal remunerado. El trabajo tradicional o vitalicio (de por vida), con un sueldo fijo, en el futuro tiende a constituir una parte cada vez más pequeña de los contratos laborales, las empresas ya no premiarán las grandes antigüedades, sino actuaciones o tareas concretas, es decir, los resultados y las innovaciones que se den en la producción, por lo tanto el salario y prestaciones como remuneración por el trabajo, tendrá una connotación distinta de la que contempla la legislación laboral en general, y se parecerá cada vez más al capítulo quinto, invenciones de los trabajadores, que regula el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

**Artículo 163.** La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:

- I. El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II. Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la

<sup>40</sup> -SALARIO Y PRODUCTIVIDAD”, Op . Cit. Página 19

<sup>41</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, Op. Cit., Página 2516

patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que puedan reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y

III. En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes.

En virtud de que se vive hoy día en una sociedad de la información donde la innovación es una constante, y que la competitividad únicamente se alcanza por las innovaciones tecnológicas aplicadas a los modos de producción, los empresarios hoy en día tienen que pagar la excelencia de los obreros participando las ganancias con ellos, esta modalidad tendrá que generalizarse en el futuro inmediato como un medio de remuneración habitual.

## **2.3 Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones**

### **2.3.1 Obligaciones de los Patrones**

De acuerdo con nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 132 las obligaciones de los patrones son:

- I.** Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;
- II.** Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;
- III.** Proporcionar oportunamente a los trabajadores lo útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buen calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficiente que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;
- IV.** Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;
- V.** Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.
- VI.** Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;
- VII.** Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;
- VIII.** Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa dentro del término de tres días una constancia escrita relativa a sus servicios;
- IX.** Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurado, electorales y censales a que se refiere el artículo 5º de la Constitución cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;
- X.** Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buen marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión se de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban conservando todo sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los sustitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

- XI.** Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y la temporales que deben cubrirse;
- XII.** Establecer y sostener las escuelas "artículo 123 constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- XIII.** Colaborar con las autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- XIV.** Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien o menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designando en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta, pero en estos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado durante un año, por lo menos;
- XV.** Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III bis de este Título;
- XVI.** Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;
- XVII.** Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensable que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;
- XVIII.** Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;
- XIX.** Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;
- XX.** Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo, excede de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo este a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;
- XXI.** Proporcionar al sindicato, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones



indicadas, s se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

**XXII.** Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

**XXIII.** Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

**XXIV.** Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darle los informe que a ese efecto sean indispensable, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

**XXV.** Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarle los equipo y útiles indispensables.

**XXVI.** Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

**XXVII.** Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;

**XXVIII.** Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

Por lo que respecta a las prohibiciones de los patrones el artículo 133 a la letra señala:

**"Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones:

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo.
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condicione de éste;
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;
- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;
- IX. Emplear el sistema de "poner en el índice" a los trabajadores que se separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;
- X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; y

- XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

### 2.3.2 Obligaciones de los Trabajadores

“**Artículo 134.** Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores;
- III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
- VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
- VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- IX.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;
- XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
- XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y
- XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.”

“**Artículo 135.** Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;

- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento."

Por largo tiempo fue dominante la idea de que los factores decisivos para la producción de bienes o servicios eran el capital, el trabajo y la tierra, hoy **lo verdaderamente importante es el conocimiento y la capacidad que da este de innovar, los negocios se hacen hoy a la velocidad del pensamiento**, las disposiciones legales que contienen los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, deben de ser replanteadas, pues fueron diseñadas para un momento histórico, político, económico, social y jurídico en el que los cambios eran más lentos, sin embargo hoy se vive en medio de la innovación constante, lo que se traduce en que los ordenamientos jurídicos son rebasados por la realidad.

"Hace 40 años, en el decenio de los cincuentas las personas dedicadas a trabajar haciendo o moviendo objetos eran todavía una mayoría en todos los países desarrollados. En 1990, habían disminuido a una quinta parte de la fuerza laboral. En el año 2010 serán no mas de una décima parte. El hecho de aumentar la productividad de los trabajadores manuales en manufactura, ya no puede por si crear riqueza.

La revolución de la productividad ha sido víctima de su propio triunfo, De ahora en adelante, lo que cuenta es la productividad de los trabajadores no manuales, y eso requiere aplicar conocimiento al conocimiento. Hoy el conocimiento es el único recurso significativo. Los tradicionales factores de la producción- la tierra (es decir, los recursos naturales), el trabajo y el capital - no han desaparecido, pero han pasado a ser secundarios. Se pueden obtener fácilmente, siempre que se tenga conocimiento. Y el conocimiento en este nuevo sentido es conocimiento como instrumento, como medio de obtener resultados sociales y económicos.

Una organización siempre esta compitiendo por sus recurso más esencial: personas preparadas, instruidas. Tienen que atraer a las personas, retenerlas, reconocerlas y recompensarlas; tienen que motivarlas, servirles y satisfacerlas. La organización moderna no puede ser de jefes y subalternos, tienen que estructurarse como un equipo de asociados esta organización necesita considerable autoridad pero su oficio en la organización de conocimiento no es mandar, es dirigir; se puede asegurar que el que tenga algún conocimiento tendrá que adquirir nuevos conocimientos cada cuatro o cinco años so

pena de quedarse obsoleto. Los empleados del conocimiento, tienen una gran movilidad, llevan consigo los medios de producción, sus conocimientos. Los trabajadores del conocimiento en realidad, no pueden ser supervisados."<sup>42</sup>

En virtud de que los trabajadores del conocimiento son personas altamente preparadas e instruidas, son incompatibles con una organización jerárquica de jefes y subalternos, estos deben ser incrustados en una empresa como asociados, en el que comparten los riesgos, los fracasos, los triunfos, pero también las ganancias. La función de una empresa y sus empleados en la era del conocimiento, es hacer prácticos rentables y productivos los conocimientos, la innovación es una constante en la producción de bienes o servicios, ya no se produce como antaño para toda la vida, los productos, las empresas y los conocimientos que tienen los empleados solo son funcionales para un corto periodo de tiempo de ahí la imperiosa necesidad de renovarse constantemente, tanto en los productos, la empresa y la capacitación vitalicia de los empleados del conocimiento, esta es la única forma de sobrevivir en una era marcada por la innovación en todos sus géneros.

La evolución y el progreso técnico tiene una auténtica justificación solo cuando se pone al servicio del hombre y eso requiere un ángulo ético en el uso de la tecnología. El impacto de la informática exige de la ética una respuesta a la problemática y efectos no deseados que producirá. El de la protección a la intimidad contra el acceso y uso indebido de datos de carácter personal.

El hombre depende cada vez más de los servicios de la computadora cuya mística original es clara: han nacido para favorecer la vida del hombre, su trabajo, sus relaciones, su salud, su presente y hasta su futuro, pero existen aspectos no regulados o que de momento se encuentran fuera del marco legal y que es menester que se reglamenten para dar una seguridad jurídica en la nueva modalidad de teletrabajo, a fin de evitar conductas antisociales como serían el plagio de una base de datos, el apoderamiento del trabajo ajeno, de sus secretos o que se vulnere la intimidad de la empresa en sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos, o cualquier mecanismo que intercepte las telecomunicaciones o utilice artificios técnicos, de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, deberá ser sancionado, también se deberá de sancionar la conducta antisocial para aquella persona que se apodere, utilice o modifique en perjuicio de terceros, datos de carácter personal o industrial y que hallen registrados en soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, también deberán dictarse nuevas salvaguardas a efecto de evitar que se difundan, revelen o cedan a terceros los datos, estadísticas, planos, proyectos, fórmulas, diseños e imágenes propiedad de una empresa, para todas las situaciones anteriores es necesario que en los contratos que se diseñen para los teletrabajadores y empresas virtuales se establezcan cláusulas, que precisen con meridiana claridad cuándo una de las conductas antes señaladas será causal para rescindir el contrato de trabajo, también es necesario precisar que dada la autonomía con que contarán los trabajadores para el desempeño de sus labores, será indispensable que ellos se conduzcan bajo la dirección de los principios morales clásicos, como son rectitud, honradez, honestidad, lealtad, responsabilidad,

---

<sup>42</sup> Drucker, Peter F., LA SOCIEDAD POST CAPITALISTA, Primera Edición en Español, Tr. Jorge Cárdenas Nannetti, Editorial Norma, S.A., Bogotá, Colombia, 1999-2000, páginas 45 a 65

confidencialidad, fidelidad, para la protección de los datos y políticas comerciales de las empresas virtuales, por su parte, a las empresas digitales se les deberá de exigir el respeto irrestricto al derecho, a la intimidad de sus empleados, a la privacidad, estas serán algunas de las nuevas obligaciones y derechos que tendrán tanto los obreros como los patrones en un futuro inmediato.

### **CAPITULO TERCERO**

**LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA CLASE OBRERA Y LA NUEVA CULTURA LABORAL.**

### 3.1 SITUACION ACTUAL DE LA CLASE OBRERA

Hoy en día, el ámbito económico laboral mexicano se ve impactado por muchos factores; su realidad económica, política, jurídica, tecnocientífica y laboral es multifactorial, es decir, no está determinada únicamente por las condiciones de México en los rubros antes mencionados, sino que se ve condicionado por elementos externos a nivel internacional, tales como la deuda externa, el déficit comercial, afluencia de capitales hacia nuestro país, la implementación de nuevos modos de producción más sofisticados de empresas que vienen a instalarse a nuestra patria, y al automatizar los medios de producción desplaza mucha mano de obra que engrosan las filas de desempleados, y un desafío más que representa la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio; que en su puesta en marcha deja entrever resultados catastróficos que eran razonablemente previsibles.

En esta perspectiva, crémoslo o no, el trabajo es una mercancía en el concierto internacional, pues como los norteamericanos son los que tienen el dinero y nosotros tenemos el desempleo, lo que ocurrirá es que nos pondrán a pelear entre nosotros los latinoamericanos, para ver quien da más facilidades a la inversión extranjera y quien vende más barata la mano de obra nacional.

Se podría pensar que la anterior postura es alarmante, escandalosa y sin fundamento, y para apoyar lo anterior haremos una breve reseña de el desarrollo industrial, que desde nuestro punto de vista tiene su origen en el renacimiento que, como su nombre lo indica, fue después del compás de espera de la edad media un pujante y luminoso resurgimiento de la cultura clásica, con nuevas formas y matices propios. Los grandes descubrimientos geográficos ensanchan el ámbito material del progreso, abriendo nuevas rutas de comercio y de expansión política y económica, y contribuyen decisivamente al intercambio de conocimientos y productos como en el caso de las exploraciones de Marco Polo que levantan el telón del lejano Oriente, de donde proviene la pólvora y deja en desuso las armas primitivas y amplía el radio de acción de las guerras y las conquistas.

La reforma protestante quebranta la autoridad central de la iglesia romana, e induce al hombre a buscar las grandes verdades por sí mismo, en vez de acatar ciegamente el dogma.

La invención de la imprenta echa por tierra el virtual monopolio que los monasterios ejercían sobre el pensamiento y lo pone al alcance de la demanda popular, el espíritu humano, entumecido se despereza después de la larga noche, dando paso así a los grandes inventos mecánicos (la máquina de vapor, las infinitas aplicaciones del principio de la palanca y de la rueda), derriban las últimas murallas.

Mientras la estructura política y social de Europa sufre estas conmociones, se deja ya sentir con claridad alarmante, desde los comienzos del siglo XVIII, los efectos de

un fenómeno económico profundísimo que acabará, en poco más de cien años, por trastornar definitivamente el orden vigente: **la revolución industrial**.

La aplicación de los inventos mecánicos a la producción de los artículos que requiere la sociedad (cuyo volumen y necesidades crecen constantemente) determina la aparición de nuevas formas de vida y de trabajo.

La tierra cede a la fábrica y al comercio el primer puesto como fuente de riqueza. La riqueza de la tierra, indestructiblemente ligada a las prerrogativas de la aristocracia de sangre, es sustituida por el capital industrial o comercial.

La burguesía, compuesta por personas que, sin pertenecer a la nobleza, mueve las ruedas de la actividad económica, se hace dueña de los nuevos instrumentos de producción y se sobrepone a la aristocracia de sangre (la nobleza no trabaja porque eso la rebajaría. El trabajo es cosa de siervos y de villanos). El hombre de negocios disputa posesiones al señor. Por otra parte, la fábrica sustituye al taller y en lugar de artesano con el enorme volumen de su aporte y de sus necesidades el proletario, que vende su trabajo por un salario. El artesano ya no se agrupará en gremios para defenderse de la competencia de otros artesanos. El obrero se agrupa en sindicatos para defenderse del capitalismo.

Estos elementos constituyen el embrión de lo que será el mercado capitalista moderno, regido por la iniciativa, la competencia, la oferta de la demanda, y también el embrión de los grandes problemas políticos y sociales de nuestro tiempo.

“Son típicos de esta tremenda transformación en Inglaterra, donde la industria textil inaugura el tránsito de la obra manual, a la producción mecanizada. La tierra que se empleaba para producir comestibles resulta ahora mucho más lucrativa como campo de pastoreo para el ganado lanar (las fábricas de tejidos demandan cantidades cada vez mayores de materia prima para saciar el apetito voraz de los telares mecánicos”. Hay escasez de alimentos; los labriegos se ven desplazados (donde había centenares de campesinos ahora hay una docena de pastores y millares de ovejas). Los labriegos empujados por la miseria afluyen a las ciudades, tanto porque ya no tienen nada que hacer en el campo, como porque van en busca de salarios de las fábricas; pero las fábricas no son suficientes para recibir esta afluencia y hay desocupación, hambre, problemas de habitación y de higiene. Las ciudades quedan infestadas por una masa flotante de fantasmas que han perdido para siempre el sitio que ocupaban en la tierra y en la historia y que no encuentran todavía un nuevo acomodo, por supuesto, no hay leyes sociales. La abundancia de gente en busca de empleo permite a los empresarios rebajar constantemente los salarios (basta con echar al obrero que más gana y tomar otro por menos, salvo que el primero se avenga a la rebaja).

El fisiócrata francés Gournay (1712-1759) acuña la célebre fórmula *laissez faire, laissez passer* (dejar hacer, dejar pasar). Dejar hacer: cancelar las limitaciones del



intervencionismo y abrir el campo de la iniciativa individual. Dejar pasar: abrir las puertas de las naciones, suprimiendo las barreras aduaneras, de modo que estimule y active la circulación de la riqueza.

Desde este punto de vista, y como campeón máximo *laissez faire*, *laissez passer* se hace presente el liberalismo económico o teoría de la libertad económica, fundada en la libre iniciativa individual movida por el deseo de lucro, en la libre competencia, reguladora de la producción y de los precios, y en el libre juego de las leyes económicas naturales o del mercado”.<sup>43</sup>

Se ha dicho que México tenía una economía cerrada más que mixta y por lo tanto la empresa nacional tenía un mercado cautivo, al no tener una competencia real, por el proteccionismo desplegado por el Estado hacia el sector empresarial, y al tener una reforma económica hacia un sistema de economía abierta, tal reforma que lleva a cabo el Estado debe ser integral, pues si se reestructura el ámbito económico de la intervención estatal, es incongruente que se dejen intocados otros sectores que girarán en su entorno, como lo es el laboral, político, sindical, jurídico, administrativo, si queremos trabajadores y empresarios del primer mundo necesitamos también que esta suerte sea compartida entre los retos que presenta la nueva globalidad, por los líderes sindicales, políticos, empresarios y obreros, que en mayoría son impreparados y evidentemente trae como consecuencia, que no obstante que existen disposiciones para una óptima educación y capacitación, en la realidad resultan nulas tales pretensiones, pues no existe la infraestructura ni la voluntad política para hacerlas efectivas en la práctica.

Es importante señalar y destacar que el motor para la integración comercial o lo que es lo mismo para la firma del tratado de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, lo son las empresas transnacionales, pero no conceptualizadas como la forma física o material de instalaciones de bienes y servicios y de la gente que las conforma, sino representadas las empresas transnacionales por los grandes capitales que detentan las mismas y partiendo de lo anterior es indiscutible, que los grandes capitales son apátridas, es decir, que a sus directivas única y exclusivamente les interesa incrementar el margen de ganancia que obtengan, lo que no es nuevo salvo el refinamiento para explotar más y mejor a quien vive de su trabajo.

Ampliando más el presente concepto del tratado de libre comercio, daremos una visión un poco más extensa del mismo, un tratado de libre comercio es un acuerdo que garantiza el libre intercambio entre dos o más países y que tiene implicaciones en lo económico, en lo político y en lo social.

En sí, el tratado de libre comercio no es ni bueno ni malo, todo depende de las condiciones en las que se negocie el libre intercambio y cómo se integran sus economías, la economía de los Estados Unidos es 25 veces más grande que la economía mexicana (este dato es clave y muy importante para el TLC).

---

<sup>43</sup> Montenegro, Walter, INTRODUCCIÓN A LAS DOCTRINAS POLÍTICO ECONÓMICAS, Tercera Edición, Octava Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1991, páginas 32 a 40.

“Durante las últimas décadas, la riqueza mundial se ha concentrado en muy pocos países, y dentro de estos, en muy pocas manos, de este modo, se han consolidado grupos económicos muy fuertes y dinámicos, esos grandes bloques económicos son: la Comunidad Económica Europea, la Cuenca del Pacífico y los Estados Unidos... la economía de las grandes transnacionales, el vecino fuerte de México, los Estados Unidos, salieron de la segunda guerra mundial como la gran potencia económica, los norteamericanos eran un solo bloque económico, la industria más dinámica y el mayor mercado del mundo.

Pero últimamente, todo el mercomún, así como la Cuenca del Pacífico han crecido más que los Estados Unidos. Para poder competir con el mercomún y la Cuenca del Pacífico, Estados Unidos necesita hacer su propio bloque económico, con sus socios naturales son Canadá (con el cual ya hizo un TLC) y América Latina, sus socios más visibles, entre otras cosas, por su economía, es México. En principio, las economías de Canadá, Estados Unidos y México, constituirán el bloque económico más grande del mundo, con 365 millones de habitantes y un producto interno bruto de seis millones de millones de dólares, tanto como la Cuenca del Pacífico y el mercomún.

Un problema crucial para el TLC, es que los países que lo promueven, lo hacen para salir de sus respectivas crisis, pero esas crisis económicas representan serios problemas para un tratado de libre comercio.”<sup>44</sup>

### 3.1.1 EN CANADA

Ahora analizaremos brevemente la situación de Canadá, desde su independencia de Inglaterra, los canadienses se preocuparon por tener una política de programas de protección social, los cuales en Estados Unidos son muy pobres, los yanquis siempre han creído en la sobrevivencia del más apto, los canadienses siempre pugnaron por tener instituciones que protegieran a su gente, tenían programas nacionales para repartir el ingreso más justamente. Tenían el mejor sistema de salud y de seguridad social, y varias instituciones gubernamentales al servicio de los canadienses.

“En 1984, Brian Mulroney, respaldado por las grandes corporaciones canadienses que tenían crecientes intereses en Estados Unidos, llega a la dirección del gobierno, con un programa novedoso, según el cual el acuerdo de libre comercio con Estados Unidos les daría a los canadienses las siguientes ventajas:

- 1.- Con el ALC llegaría una gran prosperidad a Canadá
- 2.- Se crearían 250 mil empleos en los 5 años siguientes a la firma del acuerdo.

---

<sup>44</sup> Barajas Durán, Rafael, ME LLEVA EL TLC!, Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., México, 1993, páginas 22 a 26.

3.- Se moderaría la inflación.

4.- El ALC no tendría ningún impacto negativo sobre los programas sociales y de desarrollo.

Cuatro años después, en 1992, los resultados del ALC en Canadá hacían ver que la realidad que arrojó ese tratado, es muy diferente a lo que les prometieron.

1.- Canadá importa de Estados Unidos más de lo que exporta, los industriales canadienses se fueron a E. U., donde les resulta más barato producir, Estados Unidos aplica medidas proteccionistas cada que se le pega la gana.

2.- El desempleo creció en forma brutal por el ALC, aunado a las políticas neoliberales, en Québec se perdieron 73 mil empleos entre 1988 y 1991, se dismantelaron la pequeña y mediana industria, y se perdieron en el sector manufacturero aproximadamente 460 mil empleos.

3.- Desde el inicio del ALC subieron las tasas de inflación en Canadá, es decir, se dispararon los precios.

4.- Los programas sociales y de desarrollo se fueron al demonio al tratar Mulroney de ponerlos al nivel de los Estados Unidos, porque según estos, esos programas son subsidio para los productos canadienses y eso no se vale según el ALC.<sup>45</sup>

Como queda evidenciado, las grandes transnacionales en el discurso oficial ocultaron los verdaderos efectos que traería el ALC para los grandes sectores sociales, es decir, la clase obrera, pues solo levantaron una cortina de humo respecto de los supuestos beneficios que traería el ALC, pero omitieron puntualizar que tales beneficios serían única y exclusivamente para la clase privilegiada.

Lo anterior se corrobora de las recientes noticias que al respecto se dan, una de ellas es la que nos proporciona **Carla Raygoza** en el artículo denominado "Crece la oposición al bloque comercial de Norteamérica en Canadá".

"Mientras las autoridades canadienses preparan el reinicio de las negociaciones paralelas al tratado de libre comercio, la oposición canadiense al TLC para América del Norte se incrementa, y ya el 58% de los canadienses se manifiestan en contra de que el tratado comercial que tienen con Estados Unidos incluya a México, destaca una encuesta realizada por el grupo Angus Reid y el servicios informativo Southam, a la cual tuvo acceso el Financiero Satellite News Service (Finsat).

---

<sup>45</sup> Barajas Durán, Rafael, op. cit., páginas 34 a 39.

La preocupación de los canadienses radica en que el Tratado dañará su economía, reduciendo los salarios y las posibilidades de empleo, aunque no ha habido manifestaciones en su contra. No obstante el descontento general, el gobierno de Canadá aprobó el TLC.

Hace seis años, la oposición al acuerdo con Estados Unidos fue tan fuerte que era el tema medular de las elecciones de ese entonces.

De acuerdo con la encuesta realizada, ese acuerdo ha provocado una pérdida de miles de empleos canadienses durante los cinco años que lleva vigente y ahora que esta incluido México, esta situación se agravará...<sup>46</sup>

Una vez más queda patente la oposición de la clase obrera que ante el desencanto de la realidad en que vive, busca algunas medidas que presionen a su gobierno para que no los deje en total desamparo, ante el peligro de un desempleo creciente de los canadienses y que desde luego, no serán los únicos afectados con la entrada en vigor del TLC, sino que el desempleo causará grandes estragos en la clase obrera mexicana.

### 3.1.2 EN ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA

Ahora abordaremos el caso de los Estados Unidos, que es sin duda la economía más fuerte de la región, pero a pesar de su imagen como país clase mediero, Estados Unidos, tiene una de las clases medias más chicas del primer mundo, ahí se vive, desde 1989, la recesión más grande de la posguerra, y su economía no crece, industrias enteras han desaparecido con todo y empleos; "... en los últimos años se concentró la riqueza en grados extremos, el 1% de los hogares más ricos de los Estados Unidos concentran más riqueza que el 90% de los hogares del país, la pobreza también creció: uno de cada cinco niños en los Estados Unidos vive en la pobreza, el 30% de la población adulta es analfabeta y eso no es todo, los Estados Unidos es el país más endeudado del mundo, tiene el mayor déficit fiscal del mundo, por tanto cualquier recuperación económica se ve obstaculizada por el peso de la deuda (hecho que repercute en idénticas condiciones en México), total, que como socios, los Estados Unidos son una gran potencia pero en crisis; ávida de mercado donde colocar sus productos."<sup>47</sup>

Por lo tanto, para los Estados Unidos es más fácil invertir en otros países como en México, (pues se le dan amplias facilidades de inversión, transferencia de tecnología, exenciones fiscales, bajos salarios, materias primas baratas y muy pocas medidas ecológicas que impidan la expansión de sus empresas), que sanear la economía de los

<sup>46</sup> El Financiero, año XII, número 2973, Director General: Rogelio Cárdenas, Reportera Carla Raygoza, Artículo "Crece la oposición al bloque comercial de Norteamérica en Canadá", México, D.F., 7 de mayo de 1993.

<sup>47</sup> Barajas Rafael, op. cit., páginas 26 y 27

Estados Unidos, en bancarrota y por otra parte, ellos no tienen la menor intención de comprar productos de otros países, pues para ello tienen un proteccionismo muy desarrollado, sino que más bien quieren conquistar mercados para colocar sus excedentes de producción.

Un artículo más que muestra las oposiciones para la firma del TLC en los Estados Unidos, es el que realizó **Fausto Fernández Ponte**, denominado "Europa, en vez de México"; "... Lane Kirkland, líder sindical estadounidense, propone que en vez del TLC de América del Norte se promueva uno entre los Estados Unidos, Canadá y la Comunidad Económica Europea. El señor Kirkland aduce que Estados Unidos tiene más en común con los países europeos que con México, 1) en lo que se refiere a estándares y niveles de vida; 2) estabilidad económica y política; 3) respeto a los derechos humanos, a la voluntad electoral y a los derechos laborales; 4) ingreso per cápita; 5) amén de que representa un mercado más amplio y estable que el mexicano.

En Europa, señala el líder sindical, que Estados Unidos y Canadá se entenderían con países de economías de mercado desarrolladas altamente, con regímenes políticos avanzados y estables y tradiciones democráticas. En cambio con México, 6) se tendría que lidiar con un gobierno autoritario; 7) que viola sus propias leyes laborales y ambientales; 8) que permanece en el poder en virtud de fraudes electorales, corrupción externa y represión de las reivindicaciones sociales, incluyendo las laborales.

El señor Kirkland está convencido, como muchos en Estados Unidos, Canadá y México, que las elites financieras de esos países que prohijan en TLC no están realmente interesadas en mejorar el nivel de vida de ninguno de los tres países.

Según el señor Kirkland, el interés de esas elites es el lograr ganancias rápidas explotando los bajos salarios mexicanos y el escaso cumplimiento de las leyes laborales y ambientales por parte del gobierno de México.

La alternativa europea, escribe, expandirá las oportunidades comerciales sin forzar una caída de los salarios y las condiciones laborales de los trabajadores estadounidenses y canadienses.

Esta propuesta es, además, muy importante por el hecho de que este líder sindical es el presidente de la central obrera más grande los Estados Unidos, la que conforman la American Federation of Labor y el Congress of Industrial Organizations (AFL-CIO).

La importancia de esta entidad deviene, desde luego, de su membresía, de unos 14 millones de trabajadores y los familiares de estos (60 millones de personas), que

representan la afluencia constante de bastos recursos financieros y políticos hacia sus arcas.

Con esos recursos, la AFL-CIO, 9) sostiene huelgas por largo tiempo; 10) resiste los embates patronales, 11) financia actividades de investigación de la economía, a cuyo comportamiento general y sectorial le da seguimiento acucioso, además de que estudia tendencias políticas en las relaciones laborales y patronales; 12) absorbe costos de programas académicos y capacita a miles de jóvenes; 13) realiza campañas de carácter educativo que trasciende en el confín sindical propiamente; otorga becas a cientos de estudiantes; financia programas de capacitación laboral en varios países, México incluido.”<sup>48</sup>

El problema reseñado anteriormente muestra la fuerte oposición que existe en los Estados Unidos por la puesta en vigor del TLC, pues los obreros de ese país ya no piden aumentos de salarios, sino que se conserven sus fuentes de empleo, y los líderes sindicales de esos países, no saben como podrán resolver la competencia de la mano de obra barata mexicana, pues los grandes capitalistas han puesto a pelear a todos los obreros del continente americano para ver quien les da la mano de obra más barata, las empresas transnacionales se trasladan a las zonas marginadas, donde no existen restricciones legales para la explotación de una determinada empresa.

### 3.1.3 EN MÉXICO.

El tema de México respecto de la clase obrera es bastante complejo, en tal virtud, comenzaremos por describir el repunte de la economía que se debe a que obtuvo mucho dinero extra con la venta de las paraestatales como Teléfonos de México, Bancos, etcétera, es decir, que el repunte no es porque produzca más, se ha contenido la inflación de los ochentas, pero se paró a costa de los salarios y precios de garantía, pararon la inflación parando la economía (lo que hace que nuestra realidad social y económica sea una ficción y que abre una interrogante ¿qué pasará cuando se quiten estos controles impuestos por el estado a los topes salariales, precios de garantía, etc.?).

“Es cierto que regresaron capitales, pero no es menos cierto que todos esos capitales regresaron a especular no a producir, 37 grandes hombres de negocios controlan el 22% del producto interno bruto, según cifras oficiales, 40 millones de mexicanos viven en la pobreza, de los cuales 18% millones viven en la pobreza extrema, hay un déficit brutal en la educación, salud, empleos y viviendas, con tendencia a incrementarse, y para colmo, se ha reducido el gasto público en la educación, salud y empleo, la venta de paraestatales le dio al gobierno un respiro, el cual acabará cuando no haya nada que vender (las paraestatales no son recursos renovables).

---

<sup>48</sup> El Financiero, año XII, número 2987, Director General: Rogelio Cárdenas, Reportero Fausto Fernández Ponte, Artículo “Europa, en vez de México”, México, D.F., 21 de mayo de 1993.

El sector de la economía que más ha crecido es el especulativo, el gobierno de México sostiene una economía de planes de ajuste y mediante los pactos de solidaridad se garantiza uno de los salarios más bajos del mundo por un lado, y por el otro maneja una política populista que se mantiene de la venta de paraestatales, los bajos salarios, los recortes, los bajos precios de garantía, son básicos para la política económica de Salinas-Aspe, pero con bajos salarios se deja de comprar, eso desalienta la producción, y por lo tanto crean un círculo vicioso que por experiencia se sabe deriva de una espiral inflacionaria, lo que en un futuro cercano instalará a México en una crisis recesiva, y los únicos que se beneficiarán con ello, serán los grandes capitalistas que en lugar de incrementar sus salarios, prestaciones, ofrecerán salarios más reducidos.

Sin embargo, el mayor bloque comercial del mundo tiene un problema central, la falta de mercados donde colocar sus productos, lo que sería el mercado cautivo, es decir, América latina no tiene capacidad de compra pues el pago de la deuda externa ha desangrado la economía de la región, la banca internacional y sobre todo los Estados Unidos, has sacado más oro de América Latina a través del cobro de intereses de la deuda que lo que sacó España de sus colonias en 300 años de imperio. En 1980, la deuda latinoamericana era de 222.5 miles de millones de dólares. Durante los siguientes 10 años el sub continente pagó 366 mil millones de dólares solo de intereses. En 1990, después de las renegociaciones de los intereses, América Latina debía 423 mil millones de dólares, es decir, la deuda casi se duplicó por lo que es una deuda impagable.

Algunos de los efectos del neoliberalismo en México en los últimos doce años son los siguientes: seis de los hombres más ricos del mundo son mexicanos (billionarios en dólares), en 1992, más del 50% de la fuerza de trabajo estaba desempleada, la mayoría sobreviviendo de la economía informal, en 1981 el salario promedio por hora era de 2.57 dólares, en 1991 se había reducido a 1.36 dólares, casi la mitad (perspectiva nada halagadora, en virtud de que se prevé que se reduzcan aun más los salarios), en 1991, el 40% de los mexicanos estaba por debajo de los límites mundiales aceptables en alimentación y nutrición, la pobreza es la razón fundamental de la desnutrición, más del 20% de los niños nacen desnutridos, el 45% de los menores de 18 años son pobres, 11 millones de niños menores de 5 años tienen daños irreversibles por desnutrición, más de 100 mil niños nacen antes por efectos de la desnutrición, esto es solo parte del costo del neoliberalismo en México.

El tratado de libre comercio dice que es solo para reducir los impuestos y las barreras de los productos mexicanos a los Estados Unidos y Canadá, y viceversa, y tiene de raro que las barreras comerciales de México y Estados Unidos son las más bajas del mundo y los impuestos también. En el fondo se teme que lo que sea negociado, es más que una reducción de aranceles y barreras (un tratado de integración económica) y sus componentes fundamentales son: el dinero o capitales, bienes o servicios (coches, fruta, ropa, hoteles, etc.), y por último la gente, en el TLC solo se negocian bienes o servicios, olvidando un papel importantísimo: como ya se dijo, la gente, que es lo de menos para los estados Unidos, este es un tratado para elevar la competitividad, para México, es un tratado para conseguir inversiones.

En este pacto no están contempladas las necesidades de la gente común (empleados y campesinos). En este pacto no se incluye nada sobre salarios, reglamentaciones laborales, ni ambientales, ni toca el problema de las migraciones, esas cosas solo le interesan a unas cuantas decenas de millones de pobres, en el TLC solo se incluyen las necesidades de los que tienen capitales o bienes y servicios que ofrecer.

Los salarios en México son diez veces más bajos que en los Estados Unidos; por el solo hecho de operar en México y no en Estados Unidos, una maquiladora se ahorra 28 mil dólares anuales por obrero, hoy en día los sindicatos norteamericanos están preocupados ya no por conseguir aumentos salariales, sino porque no les bajen sus salarios.

El problema aquí es que los bajos salarios en México son el gran atractivo para los capitales norteamericanos. Por lo tanto no se puede esperar que los salarios en México tengan una tendencia a la alta, tal y como prometen los impulsores del tratado, pues no pasa de ser parte de la propaganda oficial, que sería una ilusión creer que los Estados Unidos vendrán a México a pagar salarios altos, pues resulta más lógico que si en México se suben los salarios, los yanquis llevarán sus capitales a donde la mano de obra sea más barata. En el fondo el TLC lo que hace es poner a competir a los asalariados de toda América Latina para ver quien cobra menos, es una espiral hacia la pobreza, los salarios mexicanos son un atractivo, son la base del TLC. Canadá ha perdido miles de empleos a partir de su acuerdo bilateral con los estados Unidos y éste se parece cada vez más al tercer mundo, por primera vez en 50 años hay niños laborando en los Estados Unidos; en conclusión, no solo quieren libertad de empresa, quieren toda la libertad para las empresas, no para la gente; solo las grandes empresas, sean de industria, de comercio o de servicios mexicanos van a poder competir con las empresas norteamericanas que suelen tener y manejar tecnologías más avanzadas que las empresas mexicanas y la micro y mediana empresa no tiene la menor oportunidad de competir con las de Estados Unidos y Canadá.

Esto quiere decir que con el TLC, 1'394,892 empresas mexicanas están en riesgo de desaparecer con todo y empleos, son 135,452 empresas industriales, 749,587 empresas comerciales, 409,843 empresas de servicios, solo 250 empresas tienen capacidad exportadora y como tienen un nivel tecnológico bajo emplean mucha gente pero con salarios bajos en general, esas empresas emplean a 1'253,183 personas en la industria, 1,985,791 personas en el comercio, 1'492,467 personas en servicios, son 4'731,341 personas cuyo trabajo peligra con el TLC, pero durante las pláticas del TLC dijeron que el tratado traería más empleos para México, en la micro y mediana industria se han recrudecido los problemas obrero patronales, y se van a poner peor, en este proceso se pierden viejas conquistas laborales, se pierde fuerza y hasta están en peligro de desaparecer los Sindicatos.<sup>49</sup>

De toda la información vertida en líneas que anteceden, es evidente que el gobierno ocultó la cruda realidad a la clase obrera de México al negociar de manera

---

<sup>49</sup> Barajas Durán, Rafael, op. cit., páginas 28 a 75.



secreta el contenido del TLC, pues solo la clase privilegiada cuidaba sus intereses y estaba al tanto de su contenido.

Para complementar las ideas expuestas haremos un resumen de México frente al comercio mundial. Durante mucho tiempo, la política comercial exterior mexicana tuvo que luchar con dos aspectos diferentes. –explotar la enorme frontera de Estados Unidos; - limitar la vulnerabilidad que acompaña a toda concentración excesiva de productos en la exportación .

“La apertura económica se inició durante el gobierno de Miguel de la Madrid, el cual se fijó como objetivo en materia de comercio exterior, hacer más competitiva la producción (no petrolera). Otro paso más hacia la liberación se produjo en 1986 con la entrada de México al GATT. (Acuerdo General de Comercio y Aranceles)

El cambio más profundo en la apertura al exterior del comercio mexicano fue el acuerdo marco entre Estados Unidos y México a finales de 1987. Este acuerdo no constituyó un acercamiento hacia el libre comercio; se trató en realidad de un acuerdo para negociar sobre temas que afectaban a ambos países. De hecho, el acuerdo marco condujo a tres pactos sobre el comercio: textiles, acero, cervezas, vinos y licores. Un paso más en la apertura económica de México fue la firma del acuerdo de libre comercio que englobó a Estados Unidos y Canadá. México es el tercer país que más comerciaba con Estados Unidos en 1989 (en primer y segundo lugar se encontraban Canadá y Japón).

Las causas por las que México necesitó un acuerdo como el ALC fueron:

- El agotamiento del modelo de sustitución de importaciones que se inició al final de la segunda guerra mundial y, que en un principio contribuyó al desarrollo industrial de México, pero, en los años 70's provocó un agotamiento de los recursos económicos de México.
- El paso de un México exportador de petróleo a exportador de manufacturas. En 1980 el 70% de las exportaciones de México eran generadas por el petróleo. Esta situación cambio radicalmente, primeramente por la baja del precio del petróleo y segundo, por el incremento de las exportaciones de manufacturas que han crecido a un ritmo anual del 27% durante los últimos 5 años.
- La dependencia comercial respecto de los Estados Unidos, con el que México realizaba el 69% de sus exportaciones y el 64% de sus importaciones. La finalidad del ALC no es generar más comercio, sino facilitar la corriente comercial ya existente.
- La inversión extranjera, el modelo económico de Carlos Salinas de Gortari, consideró como parte fundamental de la inversión nacional e internacional para impulsar el desarrollo económico; la actualización tecnológica de las empresas requerían de enormes volúmenes de inversión, cuyos flujos serían propiciados por el ALC.

- Este ALC implicó cambios y presionó al gobierno de México para modificar entre otras cosas, las leyes laborales y la de inversión fueron necesarios cambios legislativos que permitiesen una mayor flexibilidad en la contratación de mano de obra, impuestos competitivos, a nivel internacional y que facilitasen la afluencia de capitales."<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Panpillón Olmedo, Rafael, ANÁLISIS ECONÓMICO DE PAÍSES, Editorial Mc Graw Hill / Interamericana de México, S.A., México, 1993, páginas 39 a 41.

### 3.2 LA NUEVA CULTURA LABORAL EN EL MARCO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Al comienzo de las pláticas del Tratado de Libre Comercio, señala el autor **Luis Pazos**, "...en México hay serias oposiciones para un tratado trilateral, sin embargo, la posición y retórica antiimperialista ya está gastada. Los gobiernos populistas antiyanquis de Luis Echeverría (1971-1976), José López Portillo (1976-1982), solo generaron inflación, devaluaciones monetarias, desempleo y paradójicamente una mayor dependencia a través de más deudas de las cuales supuestamente nos iba a independizar. A partir de 1985 se empezó a dar un proceso de apertura comercial en la economía mexicana, en parte el proceso fue presionado por el gobierno americano, el crónico déficit comercial norteamericano, consecuencia del déficit presupuestal, obligó al gobierno de los Estados Unidos a presionar a sus vecinos del sur, bajo la amenaza de cerrar fronteras a productos mexicanos, sino llegaban a un acuerdo bilateral, o México no ingresaba al GATT (Acuerdo General de aranceles y Comercio), en 1986, México ingresa al GATT bajo fuerte oposición. En 1987, 1988 y 1989, el gobierno mexicano acelera la apertura comercial como medio de combatir la inflación interna. El control de precios es presentado por el gobierno mexicano como un pacto social a la opinión pública, aunado a ello el gobierno mexicano ha desmantelado en gran parte su estructura proteccionista, en 1985 los aranceles llegaban hasta un 100% y en 1989, más del 80% de las importaciones ya no necesitaban permiso...

En enero de 1989, entró en vigor un acuerdo de libre comercio entre Canadá y Estados Unidos, el objetivo es eliminar en 10 años todas las barreras arancelarias y no arancelarias entre estos dos países.

El gobierno del presidente Bush parece que se ha dado cuenta de que lo que pasa en México, de una u otra forma afectará a los Estados Unidos y hasta ahora, la forma que ha encontrado el gobierno de los Estados Unidos para evitar que arda el fuego en casa del vecino, es apoyándolo en la negociación de la deuda externa con los bancos privados y la atención de más recursos en los organismos internacionales:

- a).- Reducción de la burocracia
- b).- Venta de empresas importantes
- c).- Reprivatización de la banca
- d).- Mayor apertura a la inversión extranjera
- e).- Terminación de la reforma agraria y entrega de las tierras en propiedad privada a ejidatarios.

Empero, el tratado implica cambios, presionarán al gobierno de México a modificar las leyes laborales, fiscales, y de inversión, son necesarios cambios legislativos que permitan una mayor flexibilidad en la contratación de mano de obra, impuestos competitivos a nivel internacional y que facilite la afluencia de capitales.

Si el gobierno mexicano no da el paso hacia un comercio libre con los Estados Unidos de Norteamérica, significará negarle a gran parte de sus habitantes la posibilidad de acelerar el incremento en sus niveles de bienestar, y si Estados Unidos rechaza el libre comercio con México, pagará con una pérdida de competitividad y de mercados, no aceptando los principios del libre mercado, que fueron el origen de su desarrollo económico.

Un Acuerdo de Libre Comercio, significa un compromiso de reducir gradualmente los aranceles o impuestos a las importaciones hasta llegar a su liberación total, en un determinado periodo de tiempo. En el caso concreto de Estados Unidos y México, el proceso de reducción de aranceles a las mercancías debe ir acompañado de una liberación de las inversiones entre ambos países, proceso que puede complementarse en diez años, después de esos procesos se puede plantear como un paso posterior un mercado común, que significa la liberación gradual del tráfico de personas, de servicios financieros y la formación de organismos regionales con poder para resolver los conflictos económicos en la zona de México-Estados Unidos.

Un mercado común, significa el libre movimiento de todos los factores de la producción, materias primas, mercancías, servicios, capitales y personas. Todo ello en conjugación, que tiene tanto Estados Unidos como México: por una parte, más del 70% de las exportaciones mexicanas son hacia Estados Unidos, el 85% del turismo extranjero proviene de Estados Unidos, el 60% de la inversión extranjera es norteamericana y actualmente México es el tercer mercado más importante para los Estados Unidos, el 6% de las exportaciones norteamericanas van hacia México (Canadá es el primero y Japón el segundo). En términos de expansión bajo un esquema de libre comercio en 10 años (año 2005), será más importante para el comercio americano los cerca de 110 millones de mexicanos que habrá, que los 30 millones de canadienses que habitarán Canadá, así como el hecho de que ya en 1994 los productos europeos representarán una competencia tremenda para los productos norteamericanos, debido a dos factores:

- a). La consolidación del mercado común europeo y,
- b). El enorme potencial de mano de obra barata de los países de Europa del este, esos países se convertirán en maquiladoras de los países de Europa occidental, la única forma de enfrentarse a este reto, es mantenerse competitivo a través de la mano de obra mexicana<sup>51</sup>

La búsqueda de un tratado de libre comercio entre Canadá, Estados Unidos y México y posteriormente un mercado común, que difícilmente se dará por las asimetrías existentes entre la población de Canadá y E.U., con México, algunos consideraron en su momento que el TLC, era el marco jurídico más adecuado para asegurar las relaciones económicas y políticas duraderas en beneficio de estos países para el siglo XXI, sin

---

<sup>51</sup> Pazos, Luis, LIBRE COMERCIO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS, MITOS Y REALIDADES, Editorial Diana, S.A. de C.V., México, 1990, páginas 13 a 107.

embargo tal perspectiva puede verse refutada por algunas posturas menos parciales, más documentadas y actualizadas que la anterior a cinco años de distancia de la puesta en marcha del tratado de libre comercio, los únicos beneficiarios de este tratado han sido las grandes empresas transnacionales, en detrimento de la clase obrera de Canadá, Estados Unidos y México, prueba de ello es que a la fecha se han recrudecido las medidas proteccionistas de Canadá y Estados Unidos en todos los sectores industriales, comerciales y tecnológicos, asimismo, se han reforzado las medidas para impedir la libre circulación de mano de obra de mexicanos hacia los vecinos países del norte.

“El señor de los tratados, México ya amarró acuerdos con 27 países. ¿tiene sentido ser uno de los campeones del libre comercio?. México -junto a la Unión Europea- es el mercado con más tratados de libre comercio en el mundo. Los cuatro acuerdos más antiguos (5 años) al menos duplicaron el comercio; dos de ellos que tenían déficit pasaron a saldo positivo; de los que eran superavitarios, uno incrementó el saldo y otro lo redujo.

Los tratados que arrancan en el 2000, lo hacen con un elevado déficit.

Tratados negociados en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari:

- TLC, con Estados Unidos y Canadá, vigencia: 1/1/1994. El que importa: este comercio representa para México 83 por ciento del total. Desde su vigencia, el intercambio creció dos veces y media, y México superó a Japón, convirtiéndose en el segundo socio de Estados Unidos.
- TLC con Bolivia, vigencia: 1/1/1995. El menos relevante por el volumen. Liberó el 97% de las exportaciones y 99% de las compras. En 2010 termina la desgravación, excepto para carne bovina, porcino en canal, productos agrícolas, leche en polvo y azúcar.
- TLC con Venezuela y Colombia (G-3), vigencia: 1/1/1995. Estableció un esquema de eliminación arancelaria gradual a diez años. Desde su entrada en vigor el comercio con ese bloque creció casi 50% y el superávit se amplió más de dos veces y media.
- TLC con Costa Rica, vigencia 1/1/1995. En cinco años el comercio creció tres veces y medio, pero con un empuje mayor de importaciones. Costa Rica se convirtió en el mayor proveedor centroamericano de México, con 65% del total.

Tratados Negociados en el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León:

- TLC con Nicaragua, vigencia: 1/7/1998. Desde su entrada, 45% de las exportaciones a Nicaragua quedaron con arancel cero, y 77% de las compras a ese país fueron liberalizadas. Apenas lleva dos años y casi no modificó el intercambio.

- TLC con Chile, vigencia 1/8/1999. En 1992 se firmó un acuerdo de complementación económica (ACE) solo para libre comercialización de bienes. El pasado año se negoció su ampliación a un tratado de libre comercio.
- TLC con la Unión Europea, vigencia: 1/7/2000. Aunque solo representa el 6.5% del comercio de México, genera gran expectativa, porque el conglomerado de 15 países es la región de mayor población y producto interno bruto.
- TLC con Israel, vigencia: 1/7/2000. La negociación culminó en febrero del año pasado. Los mayores atractivos son su potencial comprador (30,000 millones de dólares al año) y el acceso a su tecnología avanzada para la agricultura.
- TLC con Honduras, El Salvador y Guatemala (triángulo del norte), regiría desde: 1/1/2001. La negociación finalizó en mayo de 1999, a nueve años de iniciada, los tres mercados se abrirán gradualmente para México en once años, mientras que el local lo hará en nueve años para sus compras.

Los que vienen:

México ya inició negociaciones para firmar tratados de libre comercio con Panamá, Ecuador, Perú, Belice y Trinidad y Tobago, las cuales han transcurrido con lentitud y algunas incluso están detenidas.

Asimismo, el gobierno mexicano intentará negociar un TLC con Japón, que se considera muy difícil de alcanzar (los nipones no poseen acuerdo alguno de este tipo); con Singapur que está muy interesado en acelerar el proceso, y con la Asociación Europea de Libre Comercio, conformada por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. Con Brasil el mayor mercado de América Latina, México ya pactó un convenio automotriz y está muy avanzada la negociación de un acuerdo arancelario de alcance parcial pero no se plantea por ahora la discusión de uno más amplio, como un TLC.<sup>52</sup>

Sin embargo, es preciso señalar, que nuestra participación dentro de los diversos acuerdos internacionales de comercio, se han llevado por nuestra parte con la mayor rectitud y compromiso para con nuestros socios comerciales; sin embargo, en más de una ocasión, se nos ha demostrado que los mexicanos firmamos Tratados y los norteamericanos los siguen considerando simples acuerdos, “.. debemos decir que los regímenes jurídicos de los países involucrados en el TLC son muy diferentes, pues mientras en nuestro país un tratado o acuerdo internacional, una vez aprobado por el Senado, tiene rango constitucional. En Estados Unidos todos los acuerdos pueden ser

---

<sup>52</sup> Expansión, revista mensual, junio 07, 2000, año XXXI, número 792; director general: Alejandro Serna Barrera, artículo “EL SEÑOR DE LOS TRATADOS”, infografía: José Luis Barros, páginas 42 y 43.

derogados por las legislaturas de los Estados de la Unión, lo que viene a subordinar los tratados internacionales a decisiones de diversos grupos privilegiados.”<sup>53</sup>

Lo anterior es preocupante para el productor y para el trabajador mexicano, pues con la firma de dichos acuerdos y tratados comerciales, la contraparte norteamericana busca garantías de limitación al presidencialismo mexicano, especialmente en materia económica y financiera, mediante la eliminación de políticas proteccionistas y de seguridad para que no se vayan a expropiar sus bienes e inversiones. Por lo anterior, es claro que la apertura comercial hasta este momento solo es por parte de México, pues los norteamericanos con el “patriotismo” que los caracteriza, han hecho hasta lo imposible por imponer restricciones y renegociar el ingreso de productos mexicanos a su mercado, al considerarlos violatorios de la libre competencia.

Como lo señalamos en líneas anteriores, el Tratado de Libre Comercio firmado entre México, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, la imparable globalización de la economía mundial y los constantes avances científicos y tecnológicos, han obligado a la mayoría de las naciones a reajustar sus viejas formas de producción para estar al nivel de productividad requerido por los mercados mundiales. En tal sentido, a propuesta de los sectores empresariales de México, se han propuesto diversas formas para la modificación de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, sus propuestas no se han concretado dada la resistencia de los sectores obreros, pues las propuestas de reformas, implican cambios radicales, para los cuales nuestro sector laboral no se encuentra preparado aún para asimilar y menos aún, porque afectaba drásticamente a sus garantías sociales.

Las reformas a la Ley Laboral planteadas por el sector empresarial se han postergado hasta nuestras fechas; sin embargo, el 13 de agosto de 1996, los miembros de la Comisión Central del Dialogo hacia una Nueva Cultura Laboral, integrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, la Dirigencia Nacional de la Confederación de Trabajadores de México y los diversos miembros del Consejo Coordinador Empresarial y demás cámaras de comercio e industria del país, teniendo como testigo de Honor al entonces Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León firmaron un pacto al cual se le denominó “Principios de la Nueva Cultura Laboral”, el cual intentó cambiar los principios de la “obsoleta” Ley Federal del Trabajo.

La idea central de dicho pacto, lo constituye alentar la cooperación de los factores de la producción, la consolidación del dialogo entre trabajadores y patrones, a efecto de promover, fomentar y consolidar el proceso productivo para propiciar el cambio continuo, con ello, el bienestar del trabajador y sus familias, “Una Nueva Cultura Laboral significa la contribución de los factores productivos para hacer de México un ejemplo de unidad, de solidaridad y esfuerzo compartido que favorezca la capacidad y confianza en nosotros mismos. Significa, asimismo e compromiso no solo entre trabajadores y empresarios, sino con la sociedad y con el futuro de nuestra patria.”<sup>54</sup>

<sup>53</sup> Práctica Jurídico-Administrativa Laboral, “EL TLC Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO MEXICANO”, Revista Mensual, No. 12, Editorial ECASA, México 1993. Página 40 y 41.

<sup>54</sup> Práctica Jurídico Administrativa Laboral, “PRINCIPIOS DE LA NUEVA CULTURA LABORAL”, Revista mensual No. 48, editorial Ecasa, México 1996, Páginas 5, 6, 7, 8.

Dentro del capítulo de los Objetivos Centrales se enumeran ocho puntos y que a continuación se resumen:

1. El fomento en los centros de trabajo entre trabajadores y empleadores de la revaloración del trabajo humano como medio para la satisfacción de las necesidades materiales, sociales y culturales de los trabajadores para alcanzar altos niveles de productividad.
2. Propiciar niveles de remuneración justos y equitativos que promuevan el equilibrio de los factores de la producción y fomenten el desarrollo de la productividad.
3. Impulsar la capacitación de los trabajadores y empresarios posibilitando el dominio del entorno laboral, mediante la capacidad productiva y la adaptación a los constantes cambios.
4. Promover y favorecer el cuidado del medio ambiente en los centros de trabajo.
5. Estimular la creación de empleos y la preservación de los existentes mediante el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos.
6. Consolidar el dialogo para la concertación de las relaciones obrero patronales en un clima armónico.
7. Promover dentro del ámbito de sus respectivos intereses, el cumplimiento de los derechos constitucionales, legales y contractuales de carácter laboral, los cuales se deben ejercer con mutuo respeto.
8. El reconocimiento de que la mejor manera de resolver los conflictos es ante los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia laboral.

Estos objetivos, de acuerdo al pacto, se deben llevar a cabo mediante los cinco puntos que integran los Principios Básicos de la Nueva Cultura Laboral, de los cuales, dada la demagogia con la cual se tratan, destacan los puntos dos, tres y cuatro, en los cuales se reitera la necesidad de resolver las controversias ante los órganos jurisdiccionales preestablecidos, la relativa a la generación de una cultura avocada a la productividad y a la calidad en el trabajo, así como la necesidad de que el trabajo sea remunerado en la justa medida de su productividad y calidad, pues ésta es la garantía para la vida digna del trabajador y su familia, al igual que la necesidad de garantizar el acceso a los servicios de seguridad social de buena calidad.

La tercera parte del pacto, lo constituye el capítulo relativo a los "Principios de Ética en las Relaciones Laborales", el cual contiene nueve puntos, en los que se contiene básicamente, las obligaciones de los trabajadores y de los patrones que la propia Ley Federal del Trabajo en sus artículos 133, 134, 135 y 136 señala, los cuales, a decir verdad, se encuentran mejor redactados en la Ley citada, pues en la redacción del pacto, se pecó de una perfección imperfecta. Sin embargo, lo más rescatable de dichas propuestas y obligaciones, se ubican en el campo de la obligatoriedad de los trabajadores para someterse a la capacitación y adiestramiento que en cada empresa se lleguen a



implantar, pues ciertamente dicha obligatoriedad en nuestra vigente Ley del Trabajo, solo se impone al sector patronal, lo cual constituye una obligación compartida por ambos sectores.

Por otro lado, en un cuarto apartado, se establecen los Principios en Materia de Derechos Laborales, Procuración e Impartición de Justicia, del cual se desprende la necesidad de fomentar el respeto recíproco de los derechos laborales, así como el ejercicio responsable de los mismos, para garantizar el trabajo digno a hombres y mujeres, así como servicios de seguridad social de calidad.

En el mismo rubro, se establecen tres puntos dirigidos a la consecución de dichos fines; el primero de ellos, se funda principalmente en el fomento y práctica continua de la "Conciliación" como medio para solucionar los conflictos entre obreros y patrones, pues si bien es cierto, la conciliación se puede dar en cualquier etapa procedimental, inclusive aun dictado el laudo de la Junta, se busca que la solución de los conflictos entre capital y trabajo se resuelvan sin que resulte oneroso para las partes y más aún, para efectos de eliminar riesgos innecesarios que pudieran afectarlos. Por ello, se considera de vital importancia robustecer la autonomía de las Autoridades del trabajo para que sirvan a los fines establecidos en el artículo 123 Constitucional, garantizando las condiciones de equidad a patrones y trabajadores; por lo cual se considera determinante, el impulsar la carrera judicial para contar con mas y mejores funcionarios preparados para los retos que implica la Nueva Cultura Laboral.

Finalmente en este rubro se hace hincapié en la necesidad y obligación para ampliar y mejorar los servicios de asesoría gratuita a los trabajadores, como medio para la vigilancia del cumplimiento estricto de las garantías laborales a favor del sector obrero.

El quinto y último capitulo del pacto en cuestión, lo representan los Principios en Materia Económica, que se propone mediante la implantación de políticas avocadas al fomento y crecimiento del mercado de trabajo, el abatimiento al desempleo y la generación de empleos mejor remunerados, el cual solo se puede llevar a cabo mediante la inversión económica y el capital humano.

En tal sentido, se propone mejorar el ahorro interno, mediante la consolidación y fortalecimiento de los sistemas financieros y propiciar condiciones de estabilidad y certidumbre a las inversiones externas que la economía mexicana requiere en forma complementaria.

Sin embargo, dichas condiciones no se pueden generar si los rubros de educación y de productividad no se elevan a los niveles requeridos mundialmente, por lo que, para colocar al país en esos estándares internacionales que se requieren, es imprescindible que la inversión en capital humano se fortalezca mediante políticas destinadas a elevar la educación y la capacitación de la población, pues solo de esta manera se podrá incluir a nuestra nación en la alta competitividad que caracteriza a la economía globalizada.

De lo anterior, podemos señalar, que la llamada Nueva Cultura Laboral, si bien para algunos, sugiere que es únicamente el compromiso entre patrones, trabajadores y gobierno para el cumplimiento estricto del espíritu y las premisas contenidas en la Ley Federal del Trabajo vigente, sin necesidad de llegar a una reforma sustancial de dicha Ley; también podemos señalar, que a nuestro parecer, constituye un preámbulo para la introducción de las nuevas formas de trabajo que se han generado en los países altamente desarrollados, pues como lo hemos señalado a lo largo del presente trabajo, las nuevas formas de producción, el avance de la ciencia y la tecnología como factor determinante en la productividad y la globalización de la economía mundial, reclaman una fuerza productiva más orientada al conocimiento y niveles educacionales de competitividad, pues de lo contrario, se allanaría el camino a otras naciones que aún que no cumplan con los requerimientos antes señalados, si pueden ofrecer una fuerza productiva más adaptable a los estándares internacionales.

No obstante ello, es preciso señalar que el contenido de los Principios de la Nueva Cultura Laboral, son solo buenas intenciones, dado que en la realidad no existe una autoridad ni judicial ni administrativa que determine lo justo o injusto de las retribuciones de los trabajadores; ni los parámetros de productividad que deben cumplir empresas y trabajadores; ni siquiera sobre el cumplimiento de las mutuas obligaciones de impartir y recibir capacitación y adiestramiento en el trabajo; y mucho menos, la fórmula para que el trabajador tenga acceso a servicios de seguridad social de mayor calidad; luego entonces, debemos preguntarnos ¿estamos realmente preparados para asumir los retos de un Tratado de Libre Comercio y por ende los que derivan de la Globalización de la economía?.

La importancia de los tratados para la presente investigación, es que la signación del TLC con cualquier otro país, globaliza la contratación de los trabajadores, pero esta vez no cualquier tipo de trabajador, sino de los trabajadores del conocimiento, y por primera vez en la historia los trabajadores mexicanos, ya no tendrán que competir por puesto de trabajo únicamente con sus connacionales, sino inclusive, con cualquier obrero del mundo, esta vez podrá trabajar un obrero mexicano sin salir de su nación para cualquier empresa por medio de las telecomunicaciones, "...todo el mundo puede trabajar con nosotros todo el tiempo que quiera, tampoco necesitamos visados para nuestro personal extranjero, explica escuetamente Gage. Los gobiernos y sus normas para el mundo laboral ha perdido importancia. Él da trabajo a aquellos que necesitan en cada momento, ahora tienen preferencia buenos cerebros de la India, que trabajan todo el tiempo que pueden. De todos los continentes, la empresa recibe por ordenador demandas de trabajo que hablan por sí mismas. Contratamos a nuestra gente por ordenador, trabajan en el ordenador y son despedidos también por ordenador.

Simplemente, buscamos a los más inteligentes. Sin ellos estaríamos perdidos. En cambio, me es completamente indiferente en que lugar de la tierra vivan. En el próximo siglo, el 20% de la población activa bastará para mantener en marcha la economía mundial. No se necesita más fuerza de trabajo, opina el magnate Washington SyCip. Una quinta parte de todos los que buscan trabajo bastará para producir todas las mercancías y aportar las valiosas prestaciones de servicios que la sociedad mundial pueda permitirse. Ese 20% participará, por tanto, activamente en la vida, el beneficio y el consumo, no importa en que país. ¿y los demás? ¿el 80% de los dispuestos a trabajar que no tengan

empleo? Sin duda, dice el escritor norteamericano Jeremy Rifkin, autor del libro "El fin del Trabajo", el 80% tendrá graves problemas.

La empresa de consultoría McKinsey, va aun más lejos: la industria va a seguir los pasos de la agricultura, profetiza. El futuro, la producción de mercancías ofrecerá sueldo y pan a un pequeño porcentaje de la población activa, por ejemplo, las empresas alemanas solo crearán nuevos puestos de trabajo en el extranjero, más barato.

"Todo el mundo tendrá que hacer sacrificios. El acortamiento del tiempo de pago de salario en caso de enfermedad, eliminación de la protección contra el despido, los cortes radicales en todas las prestaciones sociales y el descenso de los salarios a pesar del aumento de la productividad ya no son formas de lucha contra la crisis. Recorte de gastos del estado, descenso de los salarios y eliminación de las prestaciones sociales: el programa es esencialmente el mismo desde Suecia hasta España pasando por Austria, la globalización se convierte en trampa para la democracia."<sup>55</sup>

La globalización, y la firma de tratados de libre comercio, solo beneficiarán a las grandes empresas transnacionales, quienes poseen los capitales, la cobertura comercial con escala mundial y la tecnología, la informática, y las telecomunicaciones, con el que llevan a cabo el trabajo hoy en día estas empresas impactan a todas las instituciones sociales, como son: la familia, el Estado, la educación, la banca, el entretenimiento, la seguridad social y desde luego y en forma significativa el trabajo; el trabajo hoy tiene una nueva forma de ejecutarse y es a distancia, por virtud de las telecomunicaciones la forma de laborar modifica su naturaleza de ser una actividad física, a ser una actividad intelectual, y en este sentido los nuevos obreros del conocimiento solo serán una pequeña porción de la población económicamente activa, este fenómeno aun no es regulado por la legislación laboral, por lo que es menester proponer cambios, mediante la redefinición y el nuevo diseño de la legislación laboral.

---

<sup>55</sup> Hans-Peter, Martin, et. al., LA TRAMPA DE LA GLOBALIZACIÓN, EL ATAQUE CONTRA LA DEMOCRACIA Y EL BIENESTAR, Editorial Santillana, S.A., México, 1999, páginas 7 a 17.

### 3.3 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

“París.- De entrada, el tratado de libre comercio con la Unión Europea (UE), solo beneficiará a las transnacionales de Europa establecidas en territorio mexicano, pero lo más grave es que el gobierno de México cedió en partes que afectan la soberanía nacional.

Habla Alfonso Moro, mexicano, doctor en economía por la Universidad de Amiens (Francia), que radica en París y representa en Europa a la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, una amplia coalición de organizaciones sindicales, campesinas y gremiales de defensa de derechos humanos y de medio ambiente. No se pudo impedir su elaboración ni su firma, pero sí se podrá monitorear su aplicación, denunciar los estragos que inevitablemente causará en México y en Europa y luchar, nacional e internacionalmente, contra sus gravísimas aplicaciones.

En coordinación con la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, Moro se ha encargado de dar a conocer en Europa un análisis sumamente crítico del Tratado de Libre Comercio entre México y la UE, elaborado por el Foro de la Sociedad Civil de México y difundido en cinco idiomas por el boletín de información electrónica de la organización Francesa ATTAC, en la que Moro también participa.

ATTAC fue creado en 1998. Su objetivo inicial fue promover la necesidad de un impuesto sobre los movimientos internacionales de capitales (Tobin Tax). Esa meta sigue siendo su caballo de batalla, pero ATTAC amplió su esfera de acción en menos de dos años logró estar presente y activa en 51 países, donde organiza debates y movilizaciones contra la globalización ultraliberal de la economía. ATTAC jugó un papel de primer plano en la organización de la contra-cumbre de Seattle.

Considera que una de las características más preocupantes del tratado es que incluye varios clones del Acuerdo Multilateral Sobre Inversiones (AMI).

El AMI –elaborado, sino secretamente, por lo menos con suma discreción por la Organización Para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)– prevé el otorgamiento de enormes garantías a los inversionistas extranjeros, dejando a los Estados prácticamente sin defensa.

Moro, lee una declaración de Védrine: Este acuerdo se concluye por un periodo inicial de diez años, más allá de ese periodo seguirá en vigor mientras no haya una parte que renuncie a dicho acuerdo (...) Según los artículos 5 y 6 en la eventualidad de una expropiación, el acuerdo establece el derecho a una indemnización inmediata y adecuada.

Estos artículos fijan también las modalidades del cálculo y de la cantidad que se va a pagar.

Qué le parece, hasta ahora la Constitución mexicana otorga al gobierno el derecho y la capacidad de realizar expropiaciones en casos muy específicos, pero de ninguna manera establece la obligación absoluta de pagar indemnizaciones y menos inmediatas. Al aceptar esa obligación, el gobierno mexicano violó la Constitución.

Moro sigue leyendo la exposición de motivos del Ministro de Relaciones Exteriores: El artículo 9 del APRI, abre la posibilidad para el inversionista de que en caso de litigio con el Estado huésped, ese inversionista pueda acudir a un arbitraje internacional.

Cuáles son las instancias de arbitraje internacional previstas por el APRI firmado con Francia.

Son tres: El Centro Internacional para el Arreglo de las diferencias relativas a las inversiones, creado bajo la égida del Banco Mundial; un Tribunal Arbitral ad hoc constituido según las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho comercial internacional y, finalmente, la Cámara de Comercio Internacional. Esa última es en realidad la Cámara del gran cabildeo internacional de las empresas transnacionales.

El acuerdo va a facilitar la movilidad de las inversiones directas e indirectas, garantizando al mismo tiempo su seguridad en el plano jurídico, gracias a la aplicación de los principios de derecho internacional en lugar de la reglamentación mexicana, que puede ser modificada unilateralmente.

El principio de la libertad de transferencia planteado en el artículo 7 protege al inversionista contra riesgos de suspensión o prohibición de transferencia de capitales, de ingresos de las inversiones, intereses de crédito, o cualquier otro de los productos de una liquidación parcial o total de la inversión, así como cualquier otra indemnidad o desposesión y pérdida.

El principio de libre transferencia incluye igualmente las ganancias y otra remuneración del personal comprometido en el extranjero para las necesidades de su inversión.

Una cosa muy grave. Si por ejemplo, hay en México una crisis financiera como la que sacudió el país en 1994, el gobierno mexicano tendrá una posibilidad sumamente

limitada de restringir las transferencias de capitales. Y si, a pesar de todo, busca intentarlo, tendrá que llegar a un acuerdo –drástico, como siempre- con el FMI. Entonces qué queda de la soberanía nacional, nada absolutamente nada.

Entre los numerosos aspectos negativos, señala primero el total secretismo con que se llevaron a cabo las negociaciones durante casi tres años, tanto en México como en la Unión Europea.

Las negociaciones se realizaron a espaldas de las sociedades civiles mexicana y europea, insiste Moro.

Es consternante comprobar que los parlamentos de cada uno de los países miembros de la UE como en el parlamento europeo y en el Senado mexicano –instancias que deben ratificar el acuerdo- prácticamente nadie leyó su contenido. Al ratificarlo sin conocerlo, firmaron cheques en blanco a sus respectivos gobiernos. Acaso eso es democracia.

Agrega: el tratado está repleto de mecanismos jurídicos para facilitar y proteger el libre comercio y la circulación de capitales, pero carece absolutamente de mecanismos jurídicos que garanticen la protección de los derechos humanos, sociales, laborales, étnicos o ambientales de las poblaciones.

Señala que para él y un número creciente de ONG y organismos sindicales internacionales, el acuerdo entre la Unión europea y México, favorecerá esencialmente a las grandes transnacionales y a sus socios mexicanos.

Según una investigación del Instituto de Investigaciones Europeo-Latinoamericanas (IRELA) de España, la proporción de exportaciones mexicanas susceptibles de competir con la producción del mercado europeo es muy baja. En un artículo publicado recientemente en la Revista Comercio Exterior de México, se dice que de los diez principales productos exportados por México a la UE, siete son producidos y exportados por empresas europeas establecidas en México, los otros tres productos totalmente nacionales son petróleo, azúcar y café.

Por lo tanto, es lógico pensar que el acuerdo favorecerá a esas empresas. También permitirá a Europa ganar en el mercado mexicano las partes que se le escaparon después de la puesta en marcha del TLC con los Estados Unidos y Canadá.

Precisa que actualmente hay tres mil quinientas empresas europeas en México, concentradas en los sectores de manufacturas y servicios.

El acuerdo con la UE se basa en la abolición progresiva y recíproca de las restricciones que afectan a los movimientos de capitales y pagos. No hay que ser profetas para prever que eso beneficiará en primera instancia y esencialmente a estas tres mil quinientas empresas europeas y que distará de generar el comercio justo, equitativo y respetuoso de la ecología al que aspiran los pueblos de México y la UE.

La aceptación por el gobierno mexicano de las reglas de origen impuestas por la UE le parece también inadmisibles: para que los productos puedan circular libremente en los territorios de las partes firmantes del acuerdo, se requiere que parte de sus componentes provengan de México o de la Unión Europea. La UE podrá cumplir ese requisito sin problema alguno, ya que se beneficia de una industria integrada, en cambio México tendrá bastantes problemas porque su industria utiliza cada vez más componentes norteamericanos... Por lo tanto, las reglas de origen acelerarán el desmantelamiento del sector productivo nacional.<sup>56</sup>

Los efectos previsibles por la suscripción de un tratado con la Unión Europea son desalentadores, para la industria nacional y la clase obrera, pues como nos sucedió con la firma del TLC con Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, la negociación comercial se hizo a espaldas del pueblo, tomando en cuenta únicamente los intereses de las empresas transnacionales y sus socios mexicanos, quienes seguramente se beneficiarán con este tratado comercial.

---

<sup>56</sup> Proceso, Semanario de Información y Análisis número 1220. Director Rafael Rodríguez Castañeda, reportaje de Anne Marie Mergier, "MÉXICO LE FIRMÓ A EUROPA UN CHEQUE EN BLANCO", México, marzo 19 del 2000, páginas 36 a 41.

#### **CAPITULO CUARTO**

**LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA INTERNET, LA NECESIDAD DE SU RECONOCIMIENTO, REGLAMENTACIÓN Y PROTECCIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**



#### 4.1 EL TRABAJO VIA INTERNET.

Producto de la incesante creación de nuevas formas de producción, así como los avances tecnológicos, científicos y de comunicaciones en todo el mundo, la sociedad actual se enfrenta a la inminente globalización económica. Esta idea de economía mundial, se caracteriza por la apertura ilimitada de las fronteras comerciales.

La productividad, como premisa económica de las naciones, ha llevado a la creación de nuevas formas de trabajo, al ser éste, la fuente creadora de la riqueza de toda empresa o país.

El derecho del Trabajo, a lo largo de su historia, ha logrado la protección de los trabajadores, por ser la vía para garantizar una forma de vida digna para el trabajador y su familia.

El tratadista canadiense Anthony Giles, en una conferencia patrocinada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., en el mes de mayo del año 2000, para el seminario de Derecho del Trabajo denominado "Relaciones Laborales en el Siglo XXI, análisis comparativo"<sup>57</sup>, presentó un trabajo titulado "*NEW FORMS OF EMPLOYMENT*" (NUEVAS FORMAS DE EMPLEO), el cual analiza el pasado y el futuro inmediato de las relaciones de trabajo (*texto que fue editado en idioma inglés, el cual se ha tratado de traducir e interpretar en su idea general con la mayor exactitud*).

A lo largo de su trabajo, explica el tratadista, que la sociedad del siglo XX, vio nacer el Derecho del Trabajo como una forma para otorgar a la clase económicamente débil, el equilibrio ante el imperante capitalismo:

Hasta mediados de la década de los 70's, el mundo conoció seis características del modelo de empleo tradicional, a saber:

1. El primero de los enunciados, relativo a la duración del contrato o relación de trabajo, es decir, el trabajo por tiempo indefinido o indeterminado.
2. El segundo, relativo a la continuidad del empleo, sin interrupciones en la producción; este concepto al igual que el anterior, lo relaciona con la estabilidad en el empleo.
3. El tercero, consistente en la jornada por tiempo completo (ocho horas).

---

<sup>57</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas – Secretaría del trabajo y Previsión Social, "RELACIONES LABORALES EN EL SIGLO XXI" – "NEW FORMS OF EMPLOYMENT", Editorial UNAM, México 2000, Páginas 3 a la 27.

4. El cuarto de ellos, consistente en el lugar o establecimiento del centro de trabajo (*employment premises*), es decir, la fábrica, la oficina, la granja o el lugar de la construcción.
5. El quinto, señala el autor, el nexo del trabajador entre un trabajador y un único patrón o empleador.
6. Finalmente, en sexto sitio, ubica a la Subordinación, la dependencia o control por virtud de la cual, el patrón dirige las actividades del trabajador; la obligación de éste de acatar los reglamentos internos de la fuente de trabajo.

Estas seis características del modelo de trabajo "Típico" ó "Tradicional", dados los requerimientos de las nuevas formas de producción dentro de las cuales se encuentran el incremento en la automatización de las fábricas, el avance e importancia de las Telecomunicaciones; durante la segunda mitad de la década de los 70's y a lo largo de los 80's y 90's, propiciaron el auge de las llamadas "Atípicas", "Contingentes", "Periféricas", "No Estandarizadas" ó "Flexibles" nuevas formas de empleo ó nuevas formas de contratación.

Tales formas "Atípicas" de trabajo, el tratadista canadiense las representa como un antónimo de las formas "típicas" de trabajo:

FORMAS TÍPICAS DE TRABAJO	FORMAS ATÍPICAS DE TRABAJO
-- (INDETERMINATE) Tiempo Indeterminado	-- (FIXED-TERM/TEMPORARY) Tiempo Determinado o Temporal
-- (CONTINUOUS) Continuidad	-- (INTERMITENT) Intermitente
-- (FULL TIME) Tiempo o Jornada Completa	-- (PART-TIME) Tiempo o Jornada Parcial
-- (EMPLOYER'S PREMISES) Ubicación del Centro de Trabajo	-- (GEOGRAFICAL DISPERSION) Dispersión Geográfica
-- (SINLGE EMPLOYER) Único Patrón	-- (MÚLTIPLE EMPLOYERS) Multiplicidad de Patrones
-- (SUBORDINATE) Subordinación	-- (INDEPENDENT) Independiente

Como primer contraste, se encuentra el incremento de los contratos por Tiempo Determinado y ocasionales, los cuales generalmente son de corto plazo.

El segundo de ellos, se relaciona con la continuidad, que se define como "Intermitente", de naturaleza ocasional, por temporadas de producción, que al igual que el primero de los mencionados, afecta directamente a la estabilidad en el empleo.

En tercer lugar se encuentran los contratos por jornada parcial, reducida, variables a partir de una hora de trabajo o de medio tiempo.

El cuarto, resulta ser un contraste muy significativo, pues supone la Dispersión Geográfica de la fuente de trabajo, es decir, relacionado con la ubicación del centro de trabajo, el cual refiere un incremento de los trabajadores que laboran en sus propios hogares o cualquier otro sitio, desconcentrado de la fábrica o matriz. Esta nueva característica implica tres modalidades:

a). El tradicional autoempleo, en el cual la oficina o lugar de trabajo es el hogar del trabajador.

b). La aparente reactivación del denominado "*putting out*" (*poner fuera*), es decir, la estratégica forma de producción fuera de la fábrica al hogar del trabajador, de práctica común en la industria de maquila de ropa.

c). La creciente carrera tecnológica, mediante el denominado "**Teletrabajo**" (*telework – Telecommuting*), consistente en el ejercido por empleados o contratistas independientes, que laboran en tiempo parcial o completo desde su hogar y conectados al empleador o negocio por los medios electrónicos de comunicación.

Un aspecto separado de esta línea geográfica, es la dispersión del trabajo en pequeñas unidades de producción, pues se pueden presentar cadenas productivas de pequeñas fábricas, que solo participan de una etapa de la producción, por lo que en los "Trabajadores de Cuello Blanco" (*white-collar workers*) o trabajadores de servicios u oficina, el concepto de la oficina virtual se ha popularizado.

El quinto contraste, se presenta ante la posibilidad de la multiplicidad de patrones o empleadores, es decir, trabajadores que prestan sus servicios parcialmente asalariados para un patrón y la otra parte del tiempo, para otro patrón o de forma independiente (autoempleo). Por otro lado, se encuentran los trabajadores que laboran en una llama "relación laboral trilateral", situación que se explica especialmente como un subcontrato, es decir, cuando una empresa envía a un trabajador a laborar a otra empresa o lleva al local de ésta, a un trabajador de una empresa filial.

Finalmente, la Independencia o Autoempleo, que durante las últimas décadas se ha incrementado; estrictamente hablando – explica – es solo una forma de empleo en todo el sentido del término, pues dada la evidencia anecdótica, en algunos o incluso, muchos de los incrementos del autoempleo, se considera como un disfraz del empleo (derivado de una verdadera relación laboral), es decir, situaciones en las que la forma jurídica es la de un contrato independiente, pero que la realidad social, más se aproxima a una relación de dependencia o de subordinación.

Ciertamente estas denominadas nuevas formas de trabajo o de contratación, con excepción del teletrabajo o trabajo vía Internet, no son del todo innovadoras, pues todas ellas cuentan con antecedentes históricos que temporalmente estuvieron en desuso durante el reinado del modelo típico de la relación de trabajo, lo cual significa un retroceso considerable.

El trabajo como muchos otros quehaceres ha evolucionado, algunos opinan que el "Trabajo Vía Internet" ó también conocido como "Teletrabajo", hace su aparición en forma masiva hace apenas unos años, que beneficiará a la humanidad, sin embargo, existen opiniones más escépticas que piensan que esta nueva manifestación de trabajar y en la cual se fusionan hombre y máquina, terminará con millones de empleos; nuestro propósito es señalar que de momento esta nueva forma de trabajar no se encuentra regulada en la ley laboral y por lo tanto daremos algunos ejemplos de las tendencias mundiales,

"En Dearborn, en el Estado norteamericano de Michigan, trabajan a la luz de numerosas pantallas de ordenador los más valiosos ingenieros del consorcio Ford, el segundo constructor de automóviles del mundo. Demuestran sin esfuerzo la simbiosis entre el hombre y la máquina. Un diseñador de carrocerías recorre con un lápiz conectado a un cable el campo electromagnético que hay en su mesa. Una rápida presión aquí, una línea allá, y en su monitor se hacen reconocibles los contornos de un vehículo que quizá pronto atraerá sobre sí las miradas de los compradores como el último modelo Ford en los expositores de todo el mundo. De repente, de un altavoz invisible junto al monitor sale una voz hueca: Me gusta, comenta la voz anónima refiriéndose al dibujo, pero, qué tal quedaría si lo hacemos así, y como por arte de magia el dibujo del vehículo se modifica en la pantalla, se vuelve un poco más redondo por arriba y más anguloso aún en los costados.

El fantasma dibujante está en Colonia, la central en Europa de Ford. A veces simultáneamente, a veces sucesivamente cuando trabajan por turnos, los diseñadores de Alemania trabajan con sus colegas de Dearborn en los mismos proyectos. Reúnen ideas y concepciones europeas, americanas e incluso japonesas. Silicon Graphics Computer están por todas partes, cinco laboratorios de diseño desperdigados por todos los continentes forman un único estudio global para la construcción de coches, en el que cada prueba de choque virtual, cada cálculo aerodinámico para cada modelo ha de ser llevado a cabo en el marco de una serie común de pruebas.

El diseño por conexión de video y ordenador más allá de todos los océanos y límites temporales es parte de la más radical reorganización del consorcio. La aplicación de la más moderna tecnología informática abre de par en par las puertas a la máquina empresarial global integrada. Desarrollo, compra, distribución... Ford optimiza online a escala mundial, y evita toda duplicación del trabajo hasta en la más apartada sucursal de provincias. El resultado son global cars con lo que la Ford establece una vez más el estándar mundial de cómo llevar la fabricación de automóviles a la mayor eficiencia posible. La reestructuración ahorra gastos millonarios y previsiblemente varios miles de empleos de alta calificación, bien pagados, de directivos, ingenieros y vendedores.

Gremio a gremio, profesión a profesión, una revolución está transformando el mundo laboral. Casi nadie se libra. En vano los políticos y economistas buscan sustituto a los perdidos empleos de mono azul que desaparecen en los astilleros de Vulkan en la compañía aeronáutica Dasa o en las citas móviles de Volkswagen. El miedo a perder el puesto de trabajo, ha penetrado hace mucho en las oficinas de los administrativos y abarca a los antiguos sectores más seguros de la economía. Trabajos para toda la vida se convierten en trabajos ocasionales, y el que ayer aún tenía una profesión de futuro puede ver transformadas sus capacidades, de la noche a la mañana, en conocimientos sin valor.

Así, por ejemplo, se avecinan tiempos oscuros para el millón escaso de empleados de bancos y aseguradoras. Ahora los bancos americanos y japoneses, compañías de seguros y fondos de inversión penetran en el mercado europeo, y sobre todo en el alemán, de ahorradores y tomadores de crédito. American Express, por ejemplo, ofrece desde 1995 cuentas de giro que, sin plazo de rescisión, ofrecen intereses más elevados que una cartilla de ahorros. Durante las 24 horas del día el cliente puede dar órdenes de todo tipo por teléfono o por PC, trasladar lo ahorrado en cuestión de minutos a inversiones con mayor interés, e incluso hacerse enviar a casa el dinero en efectivo. Fidelity Investments, la mayor compañía de fondos del mundo, con sede principal en Boston, en el Estado norteamericano de Massachusetts, vende sus valores por teléfono desde su sucursal de Luxemburgo a toda la Unión Europea. Esta estrategia de mercado pone patas arriba las estructuras tradicionales de todo el mercado. Las apretadas redes de sucursales, que hasta ahora eran una ventaja por su proximidad al cliente, se han convertido en un lujo y en una desventaja competitiva. Actualmente, todas las grandes casa bancarias alemanas están cambiando al telenegocio con filiales autónomas como el Bank 24 o el Advance Bank, tras las que se encuentran el Deutsche Bank y Vereinsbank. A la fase inicial seguirá en los próximos años una radical disminución de las sucursales.

En un estudio sobre los planes de los cincuenta primeros bancos del mundo, predicen que el sector financiero, en los próximos diez años, la mitad de los trabajadores perderá su empleo. Proyectado sobre el sector financiero alemán, esto significa la pérdida de medio millón de puestos de trabajo bien pagados.

Lo que acaba de empezar en los bancos y compañías de seguros ya ha alcanzado de lleno a un supuesto sector de futuro: la industria del software. Mientras en el otoño de 1996 más de treinta mil jóvenes estudiaron informática en las universidades alemanas, ya es previsible que una gran parte de los futuros expertos en ordenadores tendrán pocas expectativas de trabajo seguro en el mercado de trabajo. Hace ya algún tiempo que los programadores del californiano Silicon Valley saben lo rápido que puede caer el valor de sus conocimientos. Hace diez años, los jefes de programación de empresas como Hewlett-Packard, Motorola o IBM empezaron a contratar nuevos expertos procedentes de la India a bajos salarios. A veces fletaban vuelos charter para los codiciados trabajadores. Brain Shoppin, compra de cerebros, llamaron a este plan de ahorro. Al principio, los expertos de software locales se resistieron a la competencia barata, y el gobierno les apoyó. Solo en

casos excepcionales, concedió los visados necesarios a los especialistas indios en computación.

Pero esto les sirvió de poco a los ingenieros de software americanos. Muchas firmas se limitaron a desplazar directamente a la India partes importantes de su trabajo. El gobierno de Nueva Delhi les ofreció casi gratis la infraestructura necesaria, desde grandes laboratorios climatizados hasta conexiones por satélite, en diez zonas especiales preparadas expresamente a tal efecto. En pocos años, la Electronic City de Bangalore, ciudad poblada por millones de habitantes, se convirtió en el centro de la meseta India y alcanzó fama mundial. Siemens, Compaq, Texas Instruments, Toshiba, Microsoft Lotus... todos los global players del sector informático mantienen mientras filiales allí o encargan trabajos de desarrollo a sub empresas locales indias. En conjunto, la industria del software del sub continente emplea ya hoy a 120 mil titulados de las Universidades de Madrás, Nueva Delhi y Bombay. En el año de 1995 aportaron a sus empresas, al cambio, más de 1200 millones de dólares de beneficios, procedentes en dos tercios de la exportación de sus servicios.

En Alemania solo los tres gigantes informáticos IBM, Digital Equipment y Siemens-Nixdorf, han eliminado más de 10 mil puestos de trabajo desde 1991, no solo, pero también, debido al montaje de sus filiales en Bangalore.

El motivo de expansión hacia la India es siempre el mismo: los trabajadores locales tienen una magnífica formación en Universidades angloparlantes y, sin embargo, cuestan una mínima parte de lo que cuestan sus colegas del norte. Hannes Krummer, portavoz de Swissair, formulaba el conjuro fáustico de los peregrinos a la India: por el precio de un suizo podemos contratar tres indios.

Actualmente, está surgiendo una competencia aún más barata para los informáticos, trabajadores y nada exigentes, del este y el sur, Karl Schmitz, consideran el trabajo a bajo sueldo en la industria informática un fenómeno pasajero. Pronto, módulos de Software y nuevos lenguajes de programación harán superfluo casi cualquier trabajo. Con las nuevas herramientas, un programador del futuro podrá rendir tanto como cien de sus colegas actuales... un pronóstico implacable para un gremio que hasta ahora estaba entre la élite laboral al frente del progreso. Si Schmitz tiene razón, de los actuales 200 mil puestos de trabajo en la industria alemana de software solo quedarán 2.000; digámoslo en palabras dos mil.

Con el inminente boom online, innumerables profesiones del sector servicios desaparecerán en el ciberespacio. Archiveros y bibliotecarios, empleados de agencias de viajes, comerciantes minoristas, los colaboradores de periódicos regionales y periódicos de anuncios, todos se volverán superfluos. Cuando la mayoría de las casas estén equipadas con PC y teléfono digital y los clientes puedan elegir en minutos entre una oferta mundial sin salir de casa, grandes partes del mercado de trabajo sencillamente se derrumbarán.

Desplazar, simplificar, eliminar y rescindir... la economía de alto rendimiento y alta tecnología le arrebató el trabajo a la sociedad de bienestar y despide a sus consumidores. Se anuncia un terremoto económico y social de dimensión hasta ahora desconocida.<sup>58</sup>

En una sociedad como la mexicana, en la cual coexisten varias economías, una agrícola, una industrial y una que está introduciéndose a pasos agigantados, la economía digital, es difícil prever sus efectos, con la explosión demográfica que tiene México, con la carencia de puestos de trabajo y una economía global en la cual no existe la posibilidad de garantizar el empleo seguro para la mayor parte de los trabajadores, aunado a lo anterior el hecho de que se ha impuesto como una constante la innovación en los modelos de producción, así como en el conocimiento que detentan todos los trabajadores, las nuevas tendencias no son capacitar esporádicamente, sino inclusive capacitar a la fuerza de trabajo en forma vitalicia, para que estén acordes con los nuevos tiempos en que se vive.

“La economía de la nueva era de la Sociedad de la Información es, a la vez, economía digital y una economía del conocimiento, basada en la aplicación del “*know how*” humano a todo lo que se produce y a como se produce. En la nueva economía, el valor añadido cada vez más se crea con el cerebro (la inteligencia), en lugar de con la fuerza muscular. Muchos de los trabajos agrícolas e industriales se están convirtiendo en trabajo del conocimiento.

En los Estados Unidos, estadísticas fiables del año 1995 fijan en un 60% el total de trabajadores del conocimiento, y ocho de cada diez nuevos trabajos están en sectores de la economía con fuerte presencia de la información.

Los tópicos fundamentales que están emergiendo y que diferencian la nueva economía (digital) de la antigua economía (el flujo de la información era físico: dinero en efectivo, cheques, facturas, etcétera) se pueden sintetizar en los siguientes:

1° El conocimiento: La nueva economía es una economía del conocimiento, basada en las tecnologías de la información.

El conjunto de productos y servicios relacionados con el conocimiento está aumentando significativamente. Ha surgido una nueva era de productos inteligentes que han comenzado a revolucionar cada aspecto de la sociedad: ropas, <<inteligentes>>, tarjetas <<inteligentes>> de todo tipo y condición, casas <<inteligentes>>, carreteras <<inteligentes>>, coches <<inteligentes>>, radios y televisores <<inteligentes>>, etcétera.

---

<sup>58</sup> Hans-Peter Martin, et. al., op. cit., páginas 123 a 132.

2° La digitalización: La nueva economía es una economía digital. Es decir: En la nueva economía, la información tiene un formato digital: los bits.

La información se digitaliza y se comprime, y a través de las redes de comunicaciones y de computadoras se trasmite a la velocidad de la luz para ser descomprimida y procesada en los puntos de destino.

3° Virtualización. La información se desplaza de modo creciente, analógico al soporte digital. Las cosas físicas se convierten en virtuales y cambian el metabolismo de la economía, los tipos de instituciones, las interrogaciones y la naturaleza de la propia actividad económica.

En la nueva economía, son ya pilares básicos los siguientes elementos:

Parques de negocios virtuales, congresos virtuales, corporaciones virtuales, agencias de gobierno virtuales, trabajos virtuales, mercados virtuales, oficinas virtuales, almacenes virtuales, empresas virtuales, conferencias virtuales, ciudades virtuales.

4° Integración y redes. La nueva economía es una economía reticular.

El nuevo paradigma de creación de riqueza es posible debido a que las redes de ordenadores son digitales en lugar de analógicas, y las organizaciones basadas en grandes computadoras y redes jerárquicas están siendo sustituidas por redes abiertas. Las cifras económicas consolidadas así lo constatan.

La tecnología de las nuevas redes está ya permitiendo a las pequeñas empresas superar las importantes ventajas de las grandes empresas: economía de escala y acceso a recursos.

Hay coincidencia entre los economistas y tecnólogos de que la economía global sustentada en las autopistas de la información, y el modelo Internet (infovia, servicom, etcétera, en España) está rompiendo las fronteras entre las empresas, proveedores, clientes, grupos afines y competidores.

Existe también la coincidencia, sobre todo en niveles organizacionales y estructurales, de que toda economía necesita una infraestructura nacional de la información. Así lo demuestran los proyectos gubernamentales estudiados a lo largo de la investigación.



5° Convergencia. De las fuentes e informes analizados, se desprende que el sector económico dominante es creado por tres industrias convergentes que, a su vez, proporcionan la infraestructura para creación de riquezas en todos los sectores. Es decir, es el sector dominante en la nueva economía son los nuevos medios o tecnologías de la información: las industrias de informática, las comunicaciones y el "content" (ocio, edición y proveedores de información), todas ellas integradas en la multimedia interactiva.

6° Semejanza entre consumidores y productores. En la nueva economía la frontera entre consumidores y productores no es ya tan nítida; los consumidores están implicados -normalmente- en el proceso real de la producción. Cualquier consumidor de la autopista de la información puede convertirse en productor, creando y enviando un mensaje a un colega o modificando un informe.

7° Inmediatez de la información. Todos los informes examinados confirman que EID (*Electronic Data Interchange*. Intercambio Electrónico de Datos) es y será el medio más poderoso e inmediato para crear y difundir información en las autopistas de la información.

8° Globalización. La nueva economía es una economía global. El nuevo mundo geopolítico está abriendo nuevos mercados en cualquier parte y exige una respuesta global. Los negocios globales ya existentes y que crecerán en el futuro, exigen la posibilidad de enlazarse con clientes, proveedores, empleados y patrocinadores en todo el mundo. El aumento espectacular de las redes afectará dramáticamente a la ubicación del mercado de trabajo.

La globalización ha tenido efectos positivos como la expansión de mayores cotas de bienestar a muchos lugares, pero en su ánimo pueden pesar más los efectos negativos del fenómeno y sus riesgos: la profundización del desequilibrio entre ricos y pobres, ciertas regiones del mundo pueden quedar marginadas, empobrecimiento de una parte de la Humanidad, etcétera.

Las tendencias que en la evolución del trabajo y de los oficios han sido directamente configuradas por la generalización del uso de las Tecnologías de la Información y por las innovaciones tecnológicas que implican, son las siguientes:

1°. El trabajo será cada día más abstracto. Se generalizará el trabajo ante la pantalla de las computadoras: no se trabaja ya con la realidad (es decir, tocar una pieza o una máquina, como los obreros en las fábricas) sino con informaciones abstractas (códigos, formulas, gráficos, ventanas...) que representan a la realidad (simulaciones, realidad virtual...).

2ª. El trabajo será cada vez más interactivo. El trabajo en sistemas informáticos se generaliza: Se <<dialoga>> con la máquina y con los sistemas físicos, tomándose decisiones en función del resultado de esos diálogos. Existirán restricciones de tiempo para hacer la interactividad más eficaz.

3ª. El teletrabajo será una de las formas de trabajo más extendidas. Se generalizará la utilización de sistemas de comunicación a distancia. El hogar se convertirá en un lugar muy frecuente de trabajo, junto con las oficinas virtuales. Las fronteras entre trabajo, el hogar, los placeres, la formación, el consumo, tienden a desaparecer. Se extenderá el telediagnóstico, la teleenseñanza, la telemedicina, turismo virtual, etcétera. Será necesario negociar nuevas condiciones de trabajo, en los que el derecho al aislamiento, soledad, protección a la intimidad..., son fundamentales.

De la literatura examinada y de los informes oficiales consultados en las fuentes oficiales, se desprende que existe consenso sobre que, en el futuro, el teletrabajo constituirá una de las modalidades de trabajo más extendidas, y aunque afectara a la sociedad en su conjunto, especialmente influirá en la globalización del mercado de trabajo. También aumentará la creación de empleo en los países europeos y especialmente en los países del mediterráneo, entre ellos España.

4ª. La flexibilidad en el trabajo será cada vez mayor. La "flexibilidad", impuesta por la evolución del mercado, se hará posible por el diseño de sistemas tecnológicos y la ergonomía o facilidad de adaptación mutua entre el hombre y la máquina (normalmente la máquina digital: PC o máquina dotada de microprocesador, módem, teléfono, etcétera) será cada día más demandada. Las buenas condiciones de trabajo seleccionarán y exigirán que las máquinas, e incluso los programas de la computadora sean ergonómicos.

5ª. Reducción e individualización del tiempo de trabajo y co-partición del trabajo. La reducción del tiempo de trabajo será intercambiada por una mayor flexibilidad de horarios. La división y planificación del trabajo en tareas especializadas será una de las soluciones al paro (naturalmente, será preciso legislar y regular los problemas técnicos, organizacionales y sociales relacionados con esta división).

6ª. La relación un hombre/una máquina, conducirá a la relación un equipo/un sistema. Esta relación volverá a poner en el candelero los sistemas de remuneración individuales a favor de remuneración a equipos, proyectos u obras concluidas.

7ª. Se camina hacia una cultura laboral sustentada en el mantenimiento <<la avería>>, <<la detención>> <<el arreglo>>, etc. Una gran parte del trabajo consistirá en prever, detectar y resolver las diferentes averías del hogar, empresa o fábrica (de tipo técnico, organizacional, errores de manipulación...) y luchar contra el fraude (fundamental

el "digital/informático). En consecuencia, las industrias del entretenimiento, el ocio, la diagnosis, la reparación, el mantenimiento, etc., adquirirán importancia vital.

La vulnerabilidad de los sistemas técnicos se acentuará muy frecuentemente por los sistemas organizacionales (centralización, redes, <<stoks cero>>).

8ª. Necesidad creciente de relaciones, diseño comprensión/explotación. Para diseñar sistemas interactivos y gestionar la entrega, evolución y mantenimiento de los mismos así como su ergonomía, será preciso que los diseñadores estén en relación permanente con los usuarios. Es decir, la gestión de los proyectos deberá abarcar desde la tarea inicial de analizar el problema hasta la entrega del proyecto y su posterior instalación y puesta en marcha, así como el funcionamiento, mantenimiento y actualización, en su caso.

9ª. Los trabajos serán cada vez más generalistas, pero con tiempos de reacción cada vez más rápidos. Se generalizarán los trabajos en sistemas informativos y ello exigirá responder muy rápidamente a los mensajes interactivos. Esta rapidez se deberá reflejar en sistemas de organización abiertos y descentralizados que faciliten los tiempos de reacción pequeños.

10ª. La mayoría de las empresas tendrán una organización e infraestructura más pequeña que la actual. La causa fundamental será que las autopistas de la información y – en general- la informática facilitará a las empresas a encontrar recursos externos y trabajar con ellos. La subcontratación (outsourcing) y la oficina móvil se extenderán progresivamente como conceptos empresariales. Muchas de las nuevas empresas que se creen en el futuro tendrán pocos empleados –incluso los más optimistas hablan de empresas unipersonales – aunque, todas ellas provistas de oficinas móviles, incorporadas a grandes corporaciones virtuales y conectadas a la Red Internet y otros servicios en línea .

11ª. Empleos y trabajos. No existe consenso generalizado pero parece dibujarse la predicción de que en la próxima década se reducirán diversos tipos de trabajo, especialmente en el ámbito laboral de los operadores de computadora, operadores de teléfono, mecanógrafos, operadores de máquinas de cálculo, carteros, etc. Así entre los vendedores y representantes (ventas, viajes, seguros), comerciantes (comidas, bebidas, vestidos) y profesores (primaria y secundaria).

12ª. La gama de empleos relacionados con tecnologías de la información aumentará considerablemente. Entre estos empleos destacarán el desarrollo del software, publicidad, periodismo, informática, diseño, investigación, tele enseñanza. Por el contrario, mucha gente se quedará sin su puesto de trabajo debido a la automatización de los sistemas laborales.

13ª. Existe consenso de que en el futuro el teletrabajo contribuirá a mejorar el entorno medio ambiental, reduciendo la contaminación por el traslado masivo de los teletrabajadores a las áreas rurales o a los barrios del extrarradio de las grandes ciudades, y por la reducción de los consumos de combustibles dada la disminución de los transportes, calefacciones de oficinas y fábricas, etc. Asimismo, los programas gubernamentales de diferentes países occidentales (Estados Unidos, la Unión Europea) relativos al teletrabajo, confirman la tendencia a una nueva distribución de la población y a una solución parcial a los problemas de las grandes ciudades, que mejorará la calidad de gestión y la calidad de vida.

14ª. El concepto de carrera profesional será diferente a la actual. La planificación de la misma no será cuestión de un curso ni de una decisión repentina. La carrera será un proceso continuo de planificación y adaptación, de meditación y asesoramiento, de solución de problemas, toma de decisiones y de creación de oportunidades. La prioridad comienza a ser la autorrealización.

15ª. El teletrabajo influirá plenamente en las nuevas formas de organización empresarial. Las nuevas formas de organización empresarial pasarán de una estructura centralizada a una creciente descentralización y se convertirán en gran medida en organizaciones virtuales que no exigirán para su funcionamiento eficiente de los lugares y espacios físicos actuales.

16ª. Transformación radical del mercado de trabajo. El gran impacto social de las tecnologías de la información, además de lo citado, se puede sintetizar así: hay coincidencia entre los investigadores y los informes publicados en los últimos tres años, de que ha comenzado a producirse una transformación radical del mercado de trabajo que se manifestará de la siguiente forma:

- Las oficinas cambiarán tanto como lo han hecho las fábricas y sistemas de fabricación. Las oficinas virtuales y sobre todo las oficinas móviles irán sustituyendo, probablemente, a las oficinas tradicionales clásicas. Su ubicación física dejará de ser un factor predominante en las organizaciones ofimáticas.
- El concepto de trabajo para toda la vida desaparecerá y será sustituido por trabajos temporales (por periodos más o menos largos) o trabajos por subcontratación.
- Un sector grande de la población será o se sentirá desplazado. Muchas personas, sobre todo de edad avanzada, cuando pierdan su empleo tendrán grandes dificultades de adaptación a la nueva sociedad de la información, al contrario de las personas jóvenes formadas en esta sociedad, que estarán familiarizadas con los nuevos trabajos y no tendrán problemas de adaptación.

Las actuales Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones llevarán a millones de personas al paro – aduce Jeremy Rifkin – dando para ello las siguientes cifras: (1) el empleo agrícola ha pasado en cien años de ser un 60 por 100 de la población activa a un 2 por 100; (2) el empleo industrial en mucho menor tiempo ha pasado de un 60 por 100 a un 17 por 100; (3) en Estados Unidos en los años sesenta los obreros industriales representaban el 33 por 100 del músculo laboral, hoy es escasamente el 17 por 100, pero en el año 2000 solo un 2 por 100 del mercado laboral serán obreros industriales; (4) en Estados Unidos, más del 50 por 100 del empleo está ya relacionado con la información; (5) el 80 por 100 de los trabajadores de las líneas de montaje de las grandes cadenas de producción serán eliminados y sustituidos por computadoras y otras tecnologías de la información y de las comunicaciones... se está sustituyendo al trabajador por un nuevo empleado de élite perteneciente al sector del conocimiento. Estos trabajadores de élite lo forman técnicos, académicos, educadores, profesionales, escritores, consultores y empresarios, fundamentalmente...

Algunas de las tendencias que parecen apuntarse en el futuro del trabajo son:

1. Aumentará el porcentaje del volumen de contratos temporales y bajará el volumen de los contratos indefinidos.
2. Aumentará el número de personas que acudirán a empresas de trabajo temporal en busca de empleo.
3. Un 90 por 100 de las empresas utilizarán subcontratación (outsourcing) para cumplir sus necesidades, por lo que las PYMES podrán tener mayor presencia en el tejidos empresarial.
4. Las empresas de pocos trabajadores serán las empresas modelo y con mayor futuro.<sup>59</sup>

“Etimológicamente el término de “teletrabajo” procede de la unión de la palabra griega “tele”, usada como prefijo, que significa lejos, y de “trabajo”, que es la acción de trabajar, palabra latina (tripaliare, tripalium, instrumento de tortura) que significa realizar una acción física o intelectual continuada, con esfuerzo.

Por tanto, podemos, en principio, y atendiendo únicamente al término, afirmar que “teletrabajo” significa realizar un trabajo lejos, es decir, a distancia.

Gray, Hudson y Gordon consideran que el teletrabajo es una forma flexible de organización del trabajo que consiste en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del trabajador en la empresa durante una parte importante de su horario laboral. Engloba una amplia gama de actividades y puede realizarse a tiempo completo y

---

<sup>59</sup> Joyanes Luis, op. cit., páginas 288 a 294.

parcial. La actividad profesional en el teletrabajo implica el uso frecuente de métodos de procesamiento electrónico de información, así como el uso permanente de algún medio de telecomunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa.

Jack Niells, que definió el teletrabajo como la posibilidad de enviar el trabajo al trabajador en lugar de enviar al trabajador al trabajo, ya que rompe conceptualmente con dos ecuaciones tradicionales: hombre-lugar de trabajo y lugar de trabajo-horario de trabajo, introduciendo nuevos grados de libertad en las organizaciones. Mientras que Molina, señala que para diferenciar el teletrabajo de otras modalidades afines de trabajo hay que basarse en lo que él considera el aspecto central del mismo: La aportación de valor mediante el uso intensivo de tecnologías de información.

Olson, recoge el término teletrabajo (telework), se usa para referirse al trabajo de una organización realizado fuera de los límites organizacionales normales, espaciales y temporales, aumentados por las tecnologías informáticas y de comunicaciones. La mayor competencia y presión del mercado hace que exista una tendencia hacia la descentralización, así como una mayor flexibilidad. Así, Korte recoge que el teletrabajo implica tres elementos básicos:

- La ubicación: La ubicación del lugar de trabajo se determina por las necesidades de los trabajadores y/o de las organizaciones, siendo reubicable si se desea o necesita, lo cual implica que la ubicación geográfica donde se realiza el trabajo es independiente de la localización del empleador. La mayoría de los autores considera tres tipos de teletrabajo: el trabajo en casa, el trabajo móvil y el trabajo en telecentros, centros de recursos compartidos, centros de barrio o centros de teletrabajo; pero otros introducen el trabajo en oficinas satélite, el teletrabajo en oficinas vacacionales, y hay quienes consideran diferentes combinaciones de esas modalidades dependiendo de la relación entre el trabajador y la empresa.
- El uso de tecnologías de la información: El teletrabajo depende en gran medida del uso de tecnología de la información.
- El vínculo de comunicación con el empleador o contratista: Este puede ser de dos tipos: en una concepción estricta del teletrabajo existe una vía de comunicación entre el empleado y el empleador que se utiliza para la comunicación electrónica y transmisión de los resultados de trabajo; en una concepción amplia del teletrabajo, el teletrabajador trabaja a distancia, separado especialmente de su empleador, en el cual los resultados de trabajo son almacenados en un disco o cassette, no existiendo vínculo de comunicación electrónica para transmitir los datos, sino que los resultados del trabajo se envían por medios tradicionales tales como el correo.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Padilla, Antonio, TELETRABAJO, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN, 1999, editorial Alfa Omega, S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia, páginas 3 a 16

Apunta la profesora **Patricia Kurczyn Villalobos** "El llamado teletrabajo, más difundido en los países con alto desarrollo tecnológico, se define por la doctrina como aquel que se realiza en el domicilio del trabajador o en un lugar seleccionado por él, fuera del centro de trabajo. Se desarrolla a distancia, usando informática, técnicas de telecomunicación o bien cuando ésta se usa para transmitir los resultados del trabajo."<sup>61</sup>

"EMPRESA VIRTUAL: Hay muchos ejemplos de empresas de red, empresas a las que nos referiremos como empresas virtuales porque desarrollan toda o gran parte de su actividad sin apoyarse en estructuras e infraestructuras físicas, sino que utilizan para operar la plataforma que les ofrece Internet."<sup>62</sup>

**Vittorio Di Martino y Linda Wirt**, "Señalan distintas acepciones que ofrece el término "Teletrabajo"; tales como "trabajo periférico", "trabajo remoto" o "trabajo a distancia", y señalan las siguientes situaciones:

*"Trabajo electrónico a domicilio"*. Esta es la modalidad más común. El teletrabajo se lleva a cabo en el propio domicilio haciendo uso de las nuevas técnicas de información y comunicación. Comparado con el trabajo a domicilio convencional, se basa en un conjunto completamente distinto de calificaciones profesionales, modos de organización y enlace con la sede del empleador.

*"Centros satélite"*. Son unidades separadas en el seno de una empresa geográficamente alejadas de la casa central, pero en permanente comunicación electrónica con la misma.

*"Centros vecinales"*. Proporcionan instalaciones informáticas compartidas por diversos usuarios y pertenecen a diversas empresas o empresarios individuales que trabajan por cuenta propia. Se hallan emplazados cerca del domicilio de los trabajadores y también pueden destinarse a otros fines, como la educación o las compras a distancia, o para actividades de esparcimiento.

*"Trabajo móvil"*. Los profesionales que tienen que viajar por razones laborales pueden valerse de los equipos de comunicación electrónica para mantenerse en contacto con la empresa o disponer del correo electrónico, acceder a los bancos de datos, etc."<sup>63</sup>

Tal y como lo señalamos con anterioridad, las nuevas formas de trabajo o nuevas formas de contratación entrañan características diferentes a las que tradicionalmente, nuestro Derecho del Trabajo ha conocido como la Dispersión geográfica, la multiplicidad de patrones o empleadores, jornadas parciales de trabajo e inclusive, la temporalidad de la contratación, ya sea Intermitente o por tiempo definido.

---

<sup>61</sup> "RELACIONES LABORALES EN EL SIGLO XXI", po. Cit., Página 51.

<sup>62</sup> INTERNET, WORLD EN ESPAÑOL, Op. Cit.

<sup>63</sup> Climent Beltrán, Juan B., "LA MODERNIDAD LABORAL", Editorial Esfinge, México 2000, Página 42.

En el Teletrabajo, se conjugan estas características, pues ciertamente, la ubicación del trabajador puede estar ya sea en cualquier lugar del mundo, o en cualquier lugar de la República mexicana, sin tener la necesidad de ubicarse en un determinado lugar, pues su centro de trabajo, es precisamente, aquel en el que se encuentre su computadora ó medio de comunicación electrónica; no está sujeto a una jornada ordinaria de labores, pues en cualquier momento del día o incluso de la noche, puede recibir información, órdenes, retransmisión de archivos o solicitudes de embarque y en el mismo acto puede contestar a dichas solicitudes y realizar los trámites electrónicos necesarios para el cumplimiento de la orden ó solicitud de un cliente, con la plena confianza de que la información transmitida, será recibida y atendida para su cumplimiento; en la misma forma, puede prestar sus servicios para una sola empresa, ya sea tradicional o virtual, sin menoscabo de su trabajo para uno y otro; en tal sentido, la duración del nexo contractual puede sujetarse al éxito de los servicios prestados por la empresa que se beneficia de su información, o bien, por un periodo de tiempo señalado.

El teletrabajo viene a marcar un cambio radical en la forma cotidiana en que se desarrollaron las actividades laborales durante los últimos siglos, desde luego, esto influenciado por la sociedad del conocimiento, el auge de las comunicaciones y la era computacional, trae como resultado que se impacten los mercados laborales de tal manera que hoy en día es indispensable estar a la vanguardia en las innovaciones tecnológicas so pena de no tener oportunidad de ser contratado, o bien ser *"desprofesionalizado"*, es decir, las tecnologías son demasiado jóvenes y la mano de obra es vieja, por virtud de que el conocimiento adquirido mediante un título universitario solo tiene una vigencia promedio de dos años, pasado este tiempo deben de renovarse todos los conocimientos, los expertos en materia de conocimiento señalan que éste se duplica en promedio cada cinco años, y es evidente que la innovación y la modificación de los medios productivos se ha convertido en una constante, ante lo cual es menester capacitar a la fuerza laboral con nuevos conocimientos en forma vitalicia si se quiere tener alguna oportunidad de empleo en este mundo de alta competencia.



## 4.2 EL CIBERESPACIO

El progreso tecnológico, económico, la modificación en los modos de producción, la movilidad gigantesca de capitales, industrias, mano de obra calificada (porque mientras la fuerza de trabajo envejece en casi todos los países desarrollados, las tecnologías son cada vez más jóvenes), y la red para divulgar el conocimiento y comercializar funciona las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, en cualquier parte del mundo; ello da como resultado que se tenga que producir y comercializar a la velocidad del pensamiento, esto solo se puede llevar a cabo mediante el comercio electrónico en Internet, por las empresas virtuales, que fundan para su beneficio una economía del conocimiento, el aprendizaje forma parte de la actividad económica cotidiana.

“Manuel Castells, propone que es necesario considerar el concepto de economía global, que es: una economía en donde todos los procesos trabajan como una unidad de tiempo real a lo largo y ancho del planeta. Esto es, una economía en la que el flujo del capital, mercado de trabajo, proceso de producción, la organización, la información y la tecnología operan simultáneamente a nivel mundial.

De esta definición se deducen tres características básicas:

- 1.- La habilidad de usar tecnología de la información se ha convertido en una herramienta fundamental de desarrollo.
- 2.- El mundo entero queda interconectado, en sus funciones económicas, a través de flujos de información y comunicación.
- 3.- Si bien la economía de información conecta al planeta, lo hace selectivamente.

Una sociedad donde la generación y la aplicación de conocimientos son la fuente fundamental directa de productividad y poder, los dos pilares de la organización.

El nuevo grupo dominante es el llamado trabajador del conocimiento, concepto que fue acuñado por DRUCKER en 1959. A fines del siglo XX este grupo es una mayoría. Uno de los problemas que ocasiona ese desplazamiento de los trabajadores industriales, por la sencilla razón que ahora requerirán más educación formal, además de la habilidad de adquirir y aplicar conocimiento teórico y analítico.

Los trabajadores del conocimiento no serán la mayoría en la sociedad del conocimiento, pero en muchas sociedades desarrolladas serán la población más grande y el grupo de fuerza laboral. Ellos no serán la clase dominante pero sí estarán en la clase dirigente; y en sus características, posición social y expectativas, difieren de cualquier otro grupo en la historia que haya ocupado la clase dirigente.

La educación será el centro de la sociedad del conocimiento y la escuela será su institución clave. De hecho, DRUCKER, señala que si anteriormente una persona educada era aquella que tenía un bagaje de conocimientos, en este nuevo concepto será alguien que ha aprendido como aprender y continúa aprendiendo por medio de la educación informal en el transcurso de su vida.

Aquí hay un cambio radical ya que, si un trabajador es un empleado, los trabajadores del conocimiento son los propietarios del conocimiento, los dueños del capital.

Sin tal conocimiento, las máquinas, sin importar su complejidad, son improductivas. En la sociedad del conocimiento, los conocimientos son herramientas, y como tales, son dependientes por su importancia y posición en la tarea que han de cumplir.<sup>64</sup>

“Podríamos decir que el poder ha marcado nuevas épocas distintas en la historia de la humanidad:

PRIMERA: La época del más fuerte.

SEGUNDA: La época del grupo más fuerte.

TERCERA: La época de la aristocracia.

CUARTA: La época de la industria.

QUINTA: La época de la ciencia.

Antes de la revolución industrial, se encuentran pocos ejemplos en que los científicos tuvieran verdadera fuerza por el poder que sus descubrimientos o inventos pudieran darles, con el paso del tiempo la ciencia tomó más fuerza, pero los científicos solo cambiaron de dueño, pues con la revolución industrial, pasaron a depender del poder económico de los industriales.

---

<sup>64</sup> Reboloso Gallardo, Roberto, LA GLOBALIZACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 2000, páginas 9 a 21.

La humanidad ha llegado a un momento peligroso en que la ciencia confiere el mayor poder que ha existido a quien lo posee. El conocimiento y la información científica se duplica cada diez años, más rápido que la tasa de aumento de la población, más rápidamente que la que pasadas generaciones pudieron haber soñado que fuera posible.

Estos son años de transición para la ciencia: noventa por ciento de todos los científicos que han existido están vivos hoy en día y realizan trabajos de investigación sobre sus actividades a razón de un descubrimiento, publicado en artículos de revistas científicas, cada treinta y cinco segundos.

En los tres siglos pasados, la ciencia ha producido una explosión: de ser una actividad a la que se dedicaba menos de una persona por millón a ser una poderosa empresa que absorbe cerca del tres por ciento de toda la productividad y mano de obra de los países industriales más avanzados.

Los científicos avanzan en una forma geométrica (como el interés compuesto de los préstamos), mientras que el conocimiento que el pueblo y los políticos tienen de estos avances es lineal (como el interés simple), con la consecuente creciente diferencial de ignorancia que se sustituye con el despotismo.<sup>65</sup>

En teoría, todo avance científico y tecnológico debe ser aplicado para aumentar el bienestar de la población, sin embargo el resultado de los descubrimientos científicos se privatizan (los costos de producción investigación científica se socializan, los paga el pueblo) pero se ponen a producir en beneficio de unos cuantos.

“La riqueza global del conocimiento acumulado se duplica actualmente cada cinco años y se está transformando así en el factor primordial de la producción. Con más de cien millones de usuarios, que en algún momento de la próxima década se calcula llegarán a ser más de mil millones, la red, se está convirtiendo en algo que no podrá pasar por alto ningún empresario, político o simple curioso de nuestro tiempo. Internet, está haciendo posible una nueva economía basada en una red de inteligencia humana. En esta economía digital, los individuos y las empresas crean riqueza aplicando su conocimiento, la inteligencia humana interconectada y su esfuerzo a la industria, la agricultura y los servicios. La red se está convirtiendo en la base de creación de riqueza en las economías de todo el mundo.

La red se está convirtiendo en la infraestructura de una nueva economía del conocimiento. En la vieja economía, la información, las comunicaciones y las transacciones eran físicas; representadas por dinero en efectivo, cheques, facturas, recibos, dibujos,

---

<sup>65</sup> Lamothe Pedro, "EPISTEMOCRACIA: Primer Tratado General de Ingeniería Política", Editorial Edamex, S.A. de C.V., México 1998, páginas 106 a 186.

proyectos, mapas, fotografías, discos, libros, periódicos, revistas, partituras musicales, y publicidad postal, por citar unos pocos ejemplos.

Los mercados: se están volviendo electrónicos. Estamos cambiando nuestra forma de crear, comercializar y distribuir bienes y servicios; se trata de la primera transformación fundamental en el modo de hacer negocios desde hace más de un siglo.

La economía digital exige un nuevo planteamiento de la educación, y en un sentido más amplio, del aprendizaje y su relación con el trabajo y la vida cotidiana del consumidor. Como la nueva economía es una economía del conocimiento, el aprendizaje forma parte de la actividad económica cotidiana y de la vida, tanto las empresas como los individuos han descubierto que tienen que asumir la responsabilidad de aprender, simplemente si quieren funcionar. No se trata simplemente de la interconexión de tecnologías; sino de la interconexión de seres humanos a través de la tecnología. No es una era de máquinas inteligentes, sino de seres humanos que, a través de las redes, pueden combinar su inteligencia, su conocimiento, y su creatividad para avanzar en la creación de riqueza y de desarrollo social.

A los individuos, las organizaciones y las sociedades que se quedan atrás se les pasará la factura rápidamente. No solo se transforman las viejas reglas empresariales, sino también los gobiernos, las instituciones sociales y las relaciones entre personas.

Los nuevos medios están cambiando la forma de hacer negocios, de trabajar, de aprender, de jugar e incluso de pensar.

Nathan Myrvald vicepresidente para tecnología de Microsoft, ha resumido la cuestión brillantemente: dentro de veinte años, un PC realizará en treinta segundos las tareas para las que hoy necesitan doce meses. Dentro de cuarenta años, llevará a cabo en treinta segundos aquello para lo que hoy es necesario un millón de años.

A la concentración empresarial corresponde también la de los mercados: El 85% del volumen mundial en el negocio de las telecomunicaciones tiene lugar en Estados Unidos de Norteamérica, la Unión Europea y Japón. Las oportunidades de empleo, educación, ocio y bienestar para los que forman parte del sistema aumentará en forma casi exponencial, mientras que quienes quedan al margen contemplarán como aumenta su marginación y su alineación respecto a la sociedad en que inútilmente pretende integrarse.

**REALIDAD VIRTUAL.** Los expertos definen a ésta como la simulación informática del espacio tridimensional, pero a mi juicio la realidad virtual es algo mucho más amplio y se confunde con la vida en el ciberespacio. Lo característico de ésta es que se encuentra fuera de nuestra realidad vigente. La creciente pujanza del mundo de la

multimedia se fundamenta en el desarrollo de tres tecnologías punta: los microprocesadores (diminutos cerebros artificiales capaces de realizar millones de combinaciones por segundo), la transmisión óptica de datos, que permite que estos circulen a la velocidad de la luz, y los sistemas de comprensión y codificación de señales digitales. El desarrollo industrial de los satélites de comunicaciones ha permitido la globalización del sistema

Gracias a las redes, al viaje cibemético de los "bites" a través del nuevo espacio virtual, nos vemos sumergidos en una especie de diálogo universal y multiforme. Gracias a la aparición del libro, las ideologías pudieron organizarse fácilmente y las experiencias pudieron transmitirse en forma más segura y rápida de generación en generación. Merced de la electrónica y a los modernos sistemas de producción y almacenamiento de informaciones, desde hace décadas es posible que millones de personas puedan recibir de manera simultánea un mismo mensaje. Los medios de comunicación se han convertido en un componente indispensable de la estructuración social y política de los pueblos.

Quien tiene la información científica tiene el poder, a medida que el territorio virtual se ensancha, en cuestiones como la organización económica, el mercado o la educación, la influencia del estado tradicional disminuye; hoy la responsabilidad social no reposa tanto en los gobiernos como en el mundo de los negocios. Las empresas suplantarán funciones tradicionales de la gobernación política, sobre todo en lo que concierne precisamente al uso y disfrute de las infocarreteras, hoy es real la posibilidad de que, en el nuevo milenio, los poderes políticos sean reemplazados por las grandes corporaciones poseedoras de la tecnología indispensable para el funcionamiento de la sociedad.

Asistimos por eso a la creación de una auténtico abismo generacional en el seno del tejido productivo: el que separa a los capaces de utilizar la computadora de los que no lo son. Estas diferencias aumentarán cada vez más porque mientras la fuerza de trabajo envejece en casi todos los países desarrollados, las tecnologías son cada vez más jóvenes. De modo que la formación profesional en estas materias no tiene prácticamente límites. Es preciso entrenar a toda la población durante toda su vida laboral, si queremos asegurarles verdaderas oportunidades de empleo. De lo contrario, las promesas de lucha contra el paro serán vacuas: pura propaganda política.

Hasta el momento habíamos conocido formas de trabajo a distancia que nada tenían que ver con el desarrollo tecnológico, sino con las legislaciones laborales y el poder de los sindicatos.

A partir de ahora uno puede producir en un sitio, emplear en otro, contabilizar en otro y vender en todos ellos a la vez. La deslocalización del empleo intelectual -sea creativo o de administración- está a la orden del día. Una gran compañía manufacturera puede tener sus centros de producción en un país y su contabilidad en otro (muchas veces

el capital también se encuentra convenientemente deslocalizado, pero por motivos menos confesables). La ausencia física estará de sobra compensada por la presencia virtual, que a su vez proporcionará algunos ahorros nada despreciables. Las empresas que potencian el teletrabajo no necesitarán por ejemplo, grandes espacios para instalarse. Los pequeños y medianos empresarios podrán beneficiarse más pronto y mejor que ningún otro de la nueva situación. Si establecen en el universo virtual su pequeño comercio o su firma podrán eludir el pago de muchas tasas de impuestos, licencias fiscales, o de apertura, y se ahorrarán de paso el negociar con las autoridades municipales, estatales, federales o con otros burócratas, las condiciones de funcionamiento de su negocio. Atenderán además a clientes muy diversificados geográficamente, con lo que sus expectativas de facturación serán mayores. Los analistas prevén que, en las primeras décadas del siglo XXI, el 80% de la fuerza laboral de estados Unidos estará empleada fuera de su centro de trabajo y esto habla por sí solo de la transformación profunda que experimentarán sus relaciones con los empresarios; es lícito el temor de que las infopistas acaben por destruir empleos. La producción de una compañía no dependerá tanto del número de trabajadores como de la coordinación de esfuerzos que pueda lograr entre los diversos agentes que concurren al proceso de producción.

Un aspecto que surge en esta nueva dinámica es, que los medios electrónicos han derribado además las fronteras geográficas del saber, nos hemos convertido en autodidactas, y el arte de aprender no viene determinado por títulos académicos, sino por la solidez de los criterios que se aplican en la búsqueda interminable de saberes que la vida constituye. El conocimiento se ha convertido en un arma más de la competencia comercial y muchas universidades no encuentran fácilmente el camino de su cooperación con las empresas.

En resumen, tenemos que reinventar y reconstruir nuestro concepto de educación, adaptándolo a un mundo en que los alumnos no solamente reciben conceptos, sino que los crean y los transmiten a los demás.

Internet. Fue al fin y al cabo un sistema ideado en primer lugar por y para la vida académica. A través de él, en la mayoría de los países desarrollados puede uno matricularse y cursar sus estudios en varios centros superiores, en realidad Internet se puede comportar como un gigantesco campus virtual que permitiría la extensión de las mejores universidades empleando incluso el sistema de franquicia, que tan buenos resultados da en el comercio ordinario.<sup>66</sup>

En el campo jurídico, las legislaciones se toman rápidamente obsoletas y la capacidad de burlar las normas jurídicas aumenta, pues el aspecto comercial, las ventas se miden segundo a segundo, la velocidad es contraria a la reflexión e impide la duda, dificulta el aprendizaje. La instantaneidad del proceso productivo tiende a destruir la

---

<sup>66</sup> Cebrian, Juan Luis, LA RED, CÓMO CAMBIARÁN NUESTRAS VIDAS LOS NUEVOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Segunda Edición, Editorial Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1998, páginas 8 a 165.

noción de tiempo. La sociedad de la información representa un desafío prioritario para los sociólogos, educadores, los políticos, los filósofos, los economistas y los juristas, estos últimos son los receptores de todas las preguntas, dudas y cuestionamientos, así como los problemas que se manifiesten por la cibercultura que está naciendo, son ellos quienes les deben dar causa a los problemas y regularlos en ordenamientos jurídicos que regulen la innovación constante en la sociedad del conocimiento, así como las nuevas formas de producir y los actores que nacen en esta nueva era como lo es la empresa virtual, la red, el teletrabajo y el comercio electrónico, estas nuevas formas deben de ser reguladas por el código laboral.

Porqué es importante conocer qué es el ciberespacio, "... la realidad virtual, la red, o Internet, porque es el lugar donde se lleva a cabo el comercio electrónico: E-commerce. Actividad comercial que se desarrolla por medio de procesos digitales a través de una red. La mayor parte de las transacciones -empresa empresa- o -empresa consumidor- circulan a través de Internet."<sup>67</sup>

"QUE ES LA RED, Internet o simplemente la red como se le conoce comúnmente, es la unión o el enlace de miles de computadoras dispersas en todo el mundo. Esta aglomeración va desde las computadoras caseras, hasta enormes máquinas empresariales, con las que solo se pueden comunicar programadores especializados:

La red no tiene un punto central o "centro de control", sino es la suma de las computadoras interconectadas. Cualquier persona que tenga una computadora y los periféricos o accesorios adecuados puede entrar a la red, volverse parte de ella y usarla para enviar y recibir información en formas muy variadas.

Como usuario, solo tenemos que llamar, ya sea desde nuestra casa u oficina, y hacer una conexión temporal con un servidor ISP, que no es otra cosa que Internet server provider. Por otro lado, cuando se trata de compañías grandes, universidades u otras instituciones, las conexiones son permanentes.

Una vez que contemos con una conexión TCP. o al ISP. Podemos empezar a navegar. Para eso necesitamos un explorador o browser o navegador; entre los más populares tenemos Netscape y el Internet Explorer. Este software funciona como un interprete del lenguaje en el que están diseñadas las hojas word wide web, es decir, este es el programa que nos permite ver los sitios web, organizados y con todo el movimiento planeado. Además de la exploración de información, tenemos otros servicios que provee la red, FTP, que es un medio para transferir archivos vía Internet, correo electrónico por mencionar algunos.

---

<sup>67</sup> Gates Bill, LOS NEGOCIOS EN LA ERA DIGITAL, Primera Edición en Español, Editorial Plaza & Janes Editores, S.A. de C.V., México, 1999, página 501.

Todos podemos utilizar Internet en varias formas, pero principalmente es un medio de comunicación rápido y muy accesible, con el que podemos intercambiar información.

El enviar y recibir información se logra a través de varios servicios. Por un lado tenemos al E-mail (*electronic mail - Correo electrónico*), que permite el envío de mensajes y archivos completos a una dirección electrónica. Ahora, que si estás interesado en un tema en particular, existen los "newsgroups" (grupo de noticias) en donde se reúne gente interesada en el mismo tema que tú y se puede intercambiar información.

Los Chats, los chat programas (programas de charla) te permite comunicarte con otras personas en tiempo real (aquí, allá), como si hablaras por teléfono pero de forma escrita.

Como verás es un sistema muy completo, además de que por medio de la red se pueden comprar artículos, libros, discos compactos, boletos de viaje y todo lo que quieras y esté a la venta."<sup>68</sup>

"La realidad virtual, es un sistema que permite a uno o más usuarios ver, moverse y reaccionar en un mundo simulado por una computadora. Este concepto también se conoce como "simulación en tiempo real". De acuerdo con Chorafas (1996), esta nueva generación de soluciones incluye la multimedia, la interacción directa con el usuario final, la capacidad de visualizar las ideas y procesos visuales de programación activados por el usuario. Los desarrollos están capitalizando avances tales como las bases de datos deductivas distribuidas, las comunicaciones de punto a punto de banda amplia, las redes de área local, las computadoras de alto desempeño y la ingeniería de conocimiento.

La organización virtual, este término se refiere principalmente a las empresas que, con el uso de mayor tecnología computacional, se han ido volviendo más y más flexibles; y sus trabajadores, desde sus casas o en los lugares por donde viajan, se conectan a la empresa a través de redes computacionales.

El concepto de organización virtual debe verse más como una red de información que combine las diferentes necesidades de la organización: producción, ventas, etcétera; así como el factor relaciones, ya que no basta la tecnología para mantener en marcha la organización.

Según Frederik Charles (1993), una organización virtual es:

---

<sup>68</sup> Revista Internet Advisor, Presidente José María Flores Muñoz, reportaje "QUÉ ES INTERNET", Edición Número 1, Editorial Mina, S.A. de C.V., México, abril 2000, páginas 4 y 5.



Una red temporal de compañías independientes, unidas por tecnología de información para compartir conocimientos, costos y nuevos mercados. No tendrá oficina central ni organigrama. No tendrá jerarquía ni integración vertical. En lugar de esto, será un modelo fluido y flexible con un grupo de colaboradores que se unirán para explotar una oportunidad específica.

CORREO ELECTRONICO, (E-mail). El correo electrónico es un mensaje electrónico que contiene texto, gráficas, e incluso audio y video, el cual puede ser enviado de una computadora a otra a través de una red. Los usuarios de redes de computadoras generalmente tienen una dirección de E-mail y se les puede enviar mensajes por este medio.<sup>69</sup>

“INFORMACION. Un concepto clave en la computación, cuando hablamos de información, se refiere a “los datos que han sido procesados en una forma que está llena de significados para el recipiente y es percibida con un valor real en actuales o decisiones prospectivas. (LUCAS, P. 31)

Es importante señalar que la sociedad ha cambiado de una economía basada en la agricultura a otra basada en la manufactura, y en la actualidad está cambiando a una basada en el conocimiento. El sociólogo Daniel Bell, a raíz de la aparición de su libro el advenimiento de la sociedad postindustrial (1973) ha insistido en esta perspectiva. Esto significa que el foco de trabajo de la gente ha cambiado de la producción de alimentos o bienes y servicios.

En una sociedad postindustrial, el uso de la tecnología de la información tendrá cada día más importancia, será más compleja y la necesidad de información requerirá mejores herramientas que la provean (TRAUTH, 1991, P.5).

ALFABETISMO INFORMATICO. Alfabetismo cibernético (computer literacy) es definido como “la habilidad para usar la computadora en la resolución de los problemas. Esto incluye comprender la estructura y operaciones de la computadora, así como saber usar los paquetes software (soporte lógico).

El aprendizaje del ambiente y la tecnología computacional están ligados a la evolución de las máquinas, desde las grandes macrocomputadoras o mainframes hasta las microcomputadoras, pasando de un ambiente críptico hasta la masificación actual. En este sentido, el aprendizaje, antes orientado a una élite, se ha abierto a más y más usuarios, de manera que se ha acuñado este término para definir el aprendizaje de una cultura que surgió con las máquinas.

---

<sup>69</sup> Reboloso Gallardo, Roberto, op. cit., páginas 75 a 78.

En una sociedad cada día más tecnologizada, no solo es necesario es necesario conocer el ambiente computacional, sino también descubrir el uso adecuado de la tecnología, por lo que se ha incorporado otro término, alfabetismo informático. Al igual que el de computer literacy, este término se refiere de un modo amplio al uso y manejo correcto de la información. Trauth lo define de la siguiente manera:

La habilidad para identificar, ganar acceso a, manipular, y efectivamente usar información dentro del contexto de su propia vida personal y profesional. Esto incluye la habilidad para evaluar críticamente la calidad de la información y saber cuando es incorrecta la información, inadecuada, o incompleta. Esto es la habilidad para trabajar con la información apropiada a las tareas de uno sin importar en qué llega o los recursos por los cuales se ha procesado.”<sup>70</sup>

Las nociones descritas son indispensables para conocer la cibercultura, bajo la cual se desarrollan las nuevas relaciones de trabajo, es decir, la empresa virtual que su naturaleza es realizar los negocios a la velocidad del pensamiento, utilizando para ello a los científicos más cualificados como sus empleados o socios, lo que le da una ventaja competitiva, pues al disponer de la red para la realización del comercio electrónico la cobertura del mercado es a escala mundial, pudiendo de ser necesario, rediseñar el producto, el bien o servicio en cuestión de horas o semanas, contando con recursos financieros y tecnológicos de punta.

---

<sup>70</sup> Ibidem.

### **4.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TRABAJO VÍA INTERNET.**

#### **4.3.1 Para la comunidad.**

##### **VENTAJAS**

- Produce menos contaminación
- Ocasiona menos flujos de tráfico en las calles
- Incrementa la posibilidad económica en áreas rurales, dada la centralización del empleo.
- Disminuye el consumo de energía.
- Menor necesidad de transporte público
- Se posibilita la creación de tele pabellones rurales, urbanos para dar acceso y servicios de nuevas tecnologías, educación a distancia, contratación de servicios profesionales en cualquier parte del mundo, también sirve para satisfacer el ocio.

##### **DESVENTAJAS.**

- Se puede producir el decaimiento económico de los negocios ubicados en el centro de las ciudades, inmobiliarias, plazas comerciales, comercios, servicios, teatros, cines, estacionamientos, restaurantes y todo tipo de tiendas de bienes y servicios.
- Se puede utilizar para desplazar el trabajo a países con costes salariales más bajos.
- Se fomenta la desaparición de la micro, pequeña y mediana empresa.
- Se fomenta el desempleo.
- Se incrementa la economía subterránea.
- En virtud de la desregulación la captación fiscal es menor.
- Se tienen menos recursos para la seguridad social y obras públicas.

#### **4.3.2 Para la empresa.**

##### **VENTAJAS**

- La reducción de costos, luz, renta mantenimiento, transportes, teléfonos.
- Aumentos substanciales en la productividad,
- Posibilidad de establecer procesos de reingeniería en la producción.
- Mayor cobertura a los clientes y más cercanía con éstos, un mejor control sobre los trabajadores.
- Es infinitamente más fácil, barato y rápido de mover la información a donde están los teletrabajadores y los clientes.

- Desde el punto de vista administrativo, se tiene más fácil acceso a la base de datos.
- Desde el punto de vista legal, una empresa virtual tiene que cumplir con menos disposiciones legales, de seguridad social, de seguridad e higiene, así como inspecciones del trabajo.
- Mano de obra más calificada, más barata y puede ser contratada en cualquier parte del mundo.

#### **DESVENTAJAS**

- No se tiene absoluta seguridad sobre la información.
- No se tiene absoluto control y supervisión sobre los empleados.
- Incrementa los costos de equipamiento.
- Pérdida de la cohesión e identidad social
- Hay incertidumbre en la regulación legal y económica, laboral y fiscal.
- Existen barreras psicológicas y sociales, sobre todo entre los cuadros medios y trabajadores menos cualificados que se resisten al cambio.

#### **4.3.3. Para el individuo.**

#### **VENTAJAS.**

- Reduce gastos de estacionamiento, transporte, alimentación, ropa.
- Incrementa la seguridad, pues reduce los riesgos de accidentes y asaltos.
- Posibilita el autoempleo y la múltiple contratación con más de una empresa.
- Crea la necesidad de capacitación en forma vitalicia en las innovaciones tecnológicas y productivas.
- Abre la posibilidad de desempeñar el trabajo en cualquier lugar en que se encuentre una computadora con acceso a la supercarretera de la información.
- Le permite cobrar su salario y realizar movimientos monetarios por medio de la banca de Internet.
- Abre amplias posibilidades para el trabajo a personas con discapacidad.
- Es óptimo para las mujeres con responsabilidades familiares porque lo pueden desempeñar desde su hogar.
- Optimiza el empleo para las personas que habitan comunidades distantes a los centros de trabajo.
- Resulta ser una buena opción para las personas de la tercera edad.

#### **DESVENTAJAS**

- Reducción de la interacción social.
- Incremento del aislamiento social y de los niveles de estrés.
- Reducción de la seguridad social.

- Hay pocas personas cualificadas para realizar este trabajo.
- Se incrementa la desocupación, por virtud de la desprofesionalización.
- Desaparecen los principios del derecho laboral como lo es la estabilidad en el empleo, el pago de horas extras.
- Se transfieren los costos al trabajador por el mantenimiento del software y el hardware, luz, teléfono, accesorios.
- Se necesita de un espacio en el hogar dedicado exclusivamente al trabajo, por los muebles e instalaciones necesarios.
- Requiere de equipos portátiles más costosos por el envío de señales satelitales.
- No está regulado todavía el hecho de un accidente de trabajo, si el empleado se encuentra en su domicilio.
- Se tendría que contar con seguros contra robo por el equipo de oficina utilizado.
- Se acentúa la división entre trabajadores del conocimiento o teletrabajadores y los trabajadores no cualificados.
- Los empresarios incrementan el control sobre sus empleados.
- Aún no se ha regulado el uso mixto del suelo (residencial y comercial).
- Los empleos son por temporadas cortas o por proyectos específicos.
- Las grandes empresas transnacionales se trasladan a los países del tercer mundo, donde no se cumplen las leyes laborales, los contratos colectivos de trabajo, ni las leyes sociales, tampoco las leyes de protección al medio ambiente y se trasladan por virtud de que la mano de obra es más barata.
- Un fenómeno que se está dando actualmente es el hecho de que la mano de obra calificada, emigra a donde se establezcan los grandes capitales, (los países desarrollados ya no abren fuentes de empleo en sus países de origen, pues les es más costoso producir).
- Requiere por parte del teletrabajador, la apertura de una cuenta de banca por Internet para el depósito de sus salarios.
- El producto que más se consume es el conocimiento, y solo una pequeña porción de los trabajadores está preparado para ello.
- Los mexicanos tienen que competir por un puesto de trabajo con sus connacionales y con los obreros de todo el mundo, siguiendo dos reglas básicas: quién ofrece el mejor producto en conocimientos e innovación, y quién da la mano de obra más barata, los capitales transnacionales han puesto a pelear a los obreros de todo el mundo para ver quien les vende su fuerza de trabajo al precio más bajo.

#### 4.4. EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA INTERNET Y SU INCLUSIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La legislación laboral mexicana, tiene la difícil tarea de regular varias economías: la economía agrícola, la economía industrial y la economía digital, cada una de ellas con distinto grado de desarrollo, la economía digital de la cual nos ocupamos preferentemente, tiene un desarrollo vertiginoso, tanto la empresa virtual, el teletrabajo y el comercio electrónico, son fenómenos representativos de la rapidez impuesta por el cambio tecnológico, que transforma el modo de producción, consumo, comercio e implementándose como una constante la innovación, los procesos de rediseño, ante lo cual las empresas tradicionales y la economía industrial son rebasados por los negocios de la era digital que se hacen a la velocidad del pensamiento, con lo anterior la empresa tradicional y la mano de obra industrial y agrícola entra en crisis.

No solo la industria tiene fuertes presiones para sobrevivir, en esta nueva era, "...la paradoja aparente entre las ofertas políticas para crear un millón de empleos y la realidad empresaria sobre la escasez de mano de obra calificada y la alta rotación de personal tiene su origen en las distorsiones que crean la legislación laboral y otros ordenamientos que afectan el costo de la mano de obra.

Más específico es el divorcio que existe entre lo que el sistema educativo produce y lo que el mercado laboral requiere. En particular, hay una fuerte e insatisfecha demanda de técnicos y operarios que no se cubre con estudios universitarios, sino con programas de educación básica y capacitación, orientados para las clases marginadas del país.

El CADE advirtió que es una tarea insoslayable revisar los ordenamientos legales que encarecen la contratación de mano de obra y el reacomodo de los recursos educativos -que hasta ahora privilegian a las clases media y alta- hacia rubros socialmente más benéficos, como la educación básica y la capacitación en el trabajo."<sup>71</sup>

A efecto de complementar la cita anterior, el CADE que en sus siglas en ingles significa "CONFERENCE ON AUTOMATED DEDUCTION", es decir, Conferencia de la Deducción Automatizada, es una organización Internacional que tiene como finalidad el estudio, análisis y estadística del desarrollo político y económico geográfico de las naciones con miras a la actualidad globalizada y sus perspectivas reales.

---

<sup>71</sup> El Financiero, Director General Rogelio Cárdenas, reportaje de Mayoral Jiménez Isabel "DÉFICIT DE MANO DE OBRA CALIFICADA, SEÑALA LA INICIATIVA PRIVADA", México, 7 de abril del 2000.

No solo la empresa se ve amenazada por un inadecuado marco jurídico que regula su actividad, sino inclusive y quizás más importante es el hecho de que la población económicamente activa en México y el Mundo tiene un futuro incierto.

“En nuestra sociedad el tabú más sagrado: el trabajo. La supervivencia de la humanidad en su conjunto nunca estuvo tan amenazada. Por primera vez, la masa humana ha dejado de ser necesaria desde el punto de vista material –y menos aún desde el punto de vista económico- para esa pequeña minoría que detenta los poderes y para la cual la existencia de las vidas humanas que evolucionan por fuera de su círculo íntimo solo tiene un interés utilitario ¿Qué valor pueden tener esos empleados costosos, inscritos en el seguro social, inconstantes, pesados, en comparación con esas máquinas sólidas y constantes, marginadas de protección social, manipulables por su esencia, económicas por añadidura, despojadas de emociones dudosas, quejas agresivas, deseos peligrosos?. Ellas operan en otra época, que tal vez es la nuestra pero a la que no tenemos acceso.

Se trata de un mundo que vive gracias a la cibernética, las tecnologías de punta, el vértigo de lo inmediato, un mundo en el cual la velocidad se confunde con lo inmediato en espacios sin intersticios. Allí reinan la ubicuidad y la simultaneidad. Los que operan en él no comparten con nosotros el espacio, la velocidad, ni el tiempo. Sus proyectos, su idioma y sus pensamientos, sus cifras y número; sus necesidades y su moneda: todos ellos son ajenos.

Dada la evolución demográfica, para crear o restablecer una situación decente en el planeta habría que crear mil millones de puestos nuevos en los próximos diez años, y los puestos siguen disminuyendo.

Se reducen drásticamente los planteles en todos los sectores mientras se anuncian y prometen (la amabilidad ante todo) mañanas con muchos puestos de trabajo. Se reduce el nivel de vida mientras se exhorta a tener confianza. Se desintegran las instituciones, se degradan las conquistas sociales.”<sup>72</sup>

Un par de aspectos más presionan al proceso de desindustrialización que vive el mundo... “John Eatwell, uno de los principales especialistas en finanzas de la Universidad de Cambridg, estima que, en 1970, cerca del 90% del capital internacional se destinaba al comercio y a la inversión de largo plazo –actividades más o menos productivas- y 10 por ciento a la especulación. En 1990 las cifras se habían invertido: el 90% correspondía a la especulación y 10% a comercio e inversión de largo plazo.”<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Forrester, Viviane, EL HORROR ECONOMICO, Décima Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997, páginas 8 a 143.

<sup>73</sup> Chomsky, Noam, SECRETOS, MENTIRAS Y DEMOCRACIA, entrevista por David Barsamian, Tr. Berta Ruiz de la Concha, Primera Edición en español, Editorial Siglo XXI Editores, S.A. DE C.V., México, 1997, páginas 15 a 85.

“Los tres factores tradicionales de una potencia –dimensión del territorio, importancia demográfica y riqueza en materias primas- no constituyen ya ventajas, sino que se han convertido en la era postindustrial en problemas y dificultades. Los Estados muy extensos, muy poblados, y muy ricos en materias primas –India, Brasil, Nigeria, Indonesia, Pakistán, México, Rusia- figuran paradójicamente entre los más pobres de este planeta. La excepción de Estados Unidos confirma la regla. Los precios de las materias primas, sobre los que se basa esencialmente su economía, caen en forma imparable. Numerosos productos básicos (metales, fibras, derivados artesanales) están siendo cada vez menos utilizados o reemplazados por productos de síntesis. Así en Japón, cada unidad de producción ha visto reducido su consumo de materia primas en un 40% desde 1973.

Otro fenómeno que se presenta como una constante, en 1998, las fusiones – adquisiciones en el mundo sobre pasaron los dos billones de euros. Las batallas más duras se libran en los sectores de la banca, la industria farmacéutica, los media, las telecomunicaciones, el sector agroalimentario y el automóvil. Recordemos la adquisición del fabricante automovilístico Chrysler por Daimler-Benz (por una suma de 43 mil millones de dólares), del Banco Citicorp por travellers (82,900 millones) de la Compañía de teléfonos Ameritech por parte de SVC Communications (60.000), de la farmacéutica CIBA por Sandoz (36.300) que ha dado origen a NOVARATIS, del operador MCI communication por World Com (30.000) de la Sociedad de la Banca Suiza por la Unión de bancos Suizos (24.300), las empresas se transforman en gigantes por la erosión que suponen las privatizaciones. Los estados devienen enanos. Asistimos así, a un espectáculo insólito: El de un ascenso de la potencia de las empresas planetarias frente al que los contrapoderes tradicionales (sindicatos, partidos, prensa libre) parecen cada vez más impotentes.”<sup>74</sup>

Con la implementación de los teletrabajadores, el proceso de globalización, y el comercio electrónico, se pone en peligro el frágil bienestar de la población trabajadora de México, pues todo lo anteriormente descrito tiene sus desventajas.

“Por desgracia, demasiados trabajadores salen perdiendo dentro del nuevo orden económico. Un puñado de países y de compañías, que ponen las reglas y le dan forma a los mercados, cosechan beneficios desproporcionados de la economía global. La gran mayoría del comercio y de la inversión tiene lugar entre los países industriales, dominados por las corporaciones globales que controlan una tercera parte de las exportaciones mundiales.

Millones de trabajadores salen perdiendo en una economía global que crea desbarajustes en las economías tradicionales y que debilita la capacidad de los gobiernos para reparar el daño. La economía global desregulada ha producido un auge de quiebras, crisis financieras de cada vez mayor profundidad y regularidad. Mientras que con frecuencia se paga la fianza de los especuladores, no se saca de apuros a los trabajadores. Para poder pagar las deudas, se reducen drásticamente los presupuestos de educación y

---

<sup>74</sup> Revista Le Monde Diplomatique, Primera Edición en Español, GEOPOLÍTICA DEL CAOS, Editorial Debate, S.A., Madrid, mayo de 1999, páginas de la 23 a la 29.



de salud. Se saca a los niños de la escuela. Millones de personas pierden sus empleos. Caen drásticamente los salarios reales. Las familias se desintegran. Aumenta el descontento social, el crimen y la violencia. En pocas palabras, los indicadores macroeconómicos pueden mostrar tendencias ascendentes, pero las familias trabajadoras sufren los efectos durante años.

Las políticas comerciales que ignoran los derechos y las necesidades de los trabajadores hacen que el mundo retroceda en lugar de avanzar. El mismo presidente Clinton planteó, si el mercado global ha de sobrevivir, debe beneficiar a las familias trabajadoras. Un primer paso hacia esa meta consiste en incluir los derechos laborales, la protección ambiental y los criterios sociales dentro de los acuerdos comerciales y los protocolos de las instituciones financieras internacionales, y hacer cumplir estas medidas con el mismo vigor con el que actualmente se aplican los derechos de propiedad.”<sup>75</sup>

Afirma **Patricia Kurczyn Villalobos** “En realidad puede considerarse al teletrabajo como una modernidad a la vez que modalidad del trabajo a domicilio, de tal manera que con su misma normatividad, puede ejecutarse para proteger los derechos laborales, aún cuando se trata de una sofisticación que requerirá de serias adaptaciones.

Una vez más hemos de admirar la visión del legislador mexicano al reglamentar el clásico trabajo a domicilio, que hoy, a treinta años, puede ajustarse a condiciones modernas.”<sup>76</sup>

En realidad consideramos que esto no es así del todo, dado que la propia naturaleza del Teletrabajo o Trabajo vía Internet, reviste sus propias y especiales características; de manera que no resultaría muy clara la aplicación del capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo relativo al “TRABAJO A DOMICILIO” por las siguientes consideraciones:

Primeramente, porque a la fecha de promulgación, estudio, análisis y aprobación de nuestra Ley Laboral de 1970, en nuestro país y en el mundo entero, los adelantos científicos y tecnológicos de los cuales hemos hablado durante el presente trabajo; y en especial los avances en computación y telecomunicaciones, aún no se encontraban al alcance de toda la humanidad y mucho menos desarrollados al grado que ahora podemos palpar.

En segundo término, porque el comercio electrónico y el trabajo por medio de las modernas técnicas de telecomunicaciones, comenzaron a popularizarse en la década de los 80’s, por lo que ha quedado fuera del alcance de nuestra legislación laboral las modalidades y características de las cuales participa el teletrabajo.

---

<sup>75</sup> Este País, Revista Mensual, Director Fundador y Asesor: Federico Reyes Heróles, reportaje de Jay Mazur, “EL NUEVO INTERNACIONALISMO DEL MOVIMIENTO OBRERO”, México, marzo 2000, páginas 2 a 8.

<sup>76</sup> “RELACIONES LABORALES EN EL SIGLO XXI”, op. Cit. Página 51 .

Por otro lado, el trabajo a domicilio, tal y como lo previene nuestra Ley Federal del trabajo en vigor, se define en los términos del artículo 311 que a la letra preceptúa:

**“Artículo 311.** Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en el párrafo anterior, se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.”

“Dada la diversidad, consideran que el término *“teletrabajo”* se encuentra en un proceso de evolución, lo que ha suscitado numerosas definiciones, entre las cuales encuentran como elementos comunes tres conceptos principales: Organización, Implantación y Tecnología. De ahí que puede definirse como: “el trabajo efectuado en un lugar donde, apartado de las oficinas centrales o de los talleres de producción, el productor no mantiene contacto personal alguno con sus colegas, pero está en condiciones de comunicar con ellos por medio de las nuevas tecnologías.”<sup>77</sup>

**Patricia Kurczyn Villalobos** lo define “como aquel que se realiza en el domicilio del trabajador o en un lugar seleccionado por él, fuera del centro de trabajo. Se desarrolla a distancia, usando informática, técnicas de telecomunicación o bien cuando ésta se usa para transmitir los resultados del trabajo.”<sup>78</sup>

En tal sentido, hemos de señalar las características y diferencias entre el trabajo a domicilio y el Teletrabajo o trabajo vía Internet, que son las siguientes:

TRABAJO A DOMICILIO	TRABAJO VIA INTERNET
1. Se ejecuta habitualmente para un patrón (aunque también para múltiples patrones).	1. Se ejecuta para uno o múltiples patrones. Es ubicuo – Multidireccional.
2. Se ejecuta en el domicilio del trabajador o en el que éste libremente elija. (Localización geográfica)	2. Deslocalizado, de evidente dispersión geográfica, se puede ejecutar en el domicilio del trabajador, en un local que éste libremente elija o en cualquier otro en el cual cuente con medios de comunicación electrónica o satelital – “Oficina Virtual”.
3. Sin dirección ni vigilancia del patrón.	3. Existe una constante comunicación, dirección y subordinación hacia el patrón
4. Es de cobertura nacional.	
5. Se establecen días y lugares de pago	

<sup>77</sup> “LA MODERNIDAD LABORAL”, op. Cit. Página 42.

<sup>78</sup> Idem.

<p>del salario.</p> <p>6. El patrón o patrones son físicamente conocidos por el trabajador.</p> <p>7. El trabajo lo proporciona de manera personal el patrón en el domicilio del trabajador.</p> <p>8. El salario se fija o por medio de la Comisión de los Salarios Mínimos, tomando en consideración los salarios percibidos por trabajadores o establecimientos que elaboren los mismos o semejantes productos.</p>	<p>por medios electrónicos.</p> <p>4. Es atemporal, se puede desarrollar en tiempo real o asincrónico.</p> <p>5. Puede ser ejecutado por una mente o una mente multicerebral.</p> <p>6. Se utilizan de manera constante e intensiva tecnologías avanzadas de comunicación "Internet", teléfono celular, mensajes vía satélite, videoconferencias, etc.</p> <p>7. El valor añadido lo crea el desarrollo de la inteligencia, se aplica conocimiento al conocimiento para generar riqueza.</p> <p>8. El trabajo es más abstracto e interactivo; el conocimiento tiene una vigencia de apenas dos años al igual que las tecnologías.</p> <p>9. Puede ser de cobertura nacional e internacional.</p> <p>10. El salario no se cubre de manera personal al trabajador, sino mediante depósitos a una cuenta de Banca por Internet.</p> <p>11. Entre patrón o patrones y el trabajador puede ó no haber contacto o conocimiento física durante el tiempo que dure la relación contractual.</p> <p>12. Los salarios no se establecen conforme a la fórmula "A trabajo igual, salario igual", sino a la nueva fórmula "El trabajo de igual valor" por la evidente necesidad de la aplicación del conocimiento como herramienta primordial de trabajo.</p>
--	--

Por lo anterior, podemos determinar que existen grandes diferencias entre el trabajo a domicilio y aquel que se ejecuta por los medios electrónicos de telecomunicaciones que día con día invaden nuestro mundo, motivo por el cual no podemos concordar con la opinión de la maestra Patricia Kurczyn Villalobos.

"Estimamos que la cuestión más compleja del teletrabajo, la cual presenta problemas de frontera, reside en la "condición jurídica de los teletrabajadores". Al parecer no hay claridad en la normatividad laboral en los países donde se realiza esta prestación de servicios; pues algunos de ellos lo sitúan en el trabajo a domicilio. Pero la dificultad estriba en distinguir el teletrabajo independiente y el que se realiza con carácter subordinado."<sup>79</sup>

Si tomamos en consideración lo expuesto por la maestra Patricia Kurczyn Villalobos y lo comparamos con lo expuesto por Anthony Giles durante la misma jornada de conferencias dedicadas a las Relaciones de Trabajo en el Siglo XXI, podemos determinar que ideológicamente, existen sendas diferencias en el pensamiento y análisis que respecto al Teletrabajo o Trabajo vía Internet se vislumbran de cultura a cultura, lo cual no significa que la nuestra, sea una cultura o pensamiento que no se encuentra apto para asimilar las nuevas corrientes que en materia de trabajo se han generado en el mundo entero en los últimos veinte años; sin embargo, si existe cierta resistencia hacia los viejos modelos que nos fueron enseñados en la doctrina de nuestra Ley Federal del Trabajo de 1970, pues como lo hemos señalado en el cuadro comparativo anterior, así como a lo largo de la presente tesis, el Teletrabajo o Trabajo vía Internet reviste características que no hacen posible encuadrarlo dentro de los "Trabajos a Domicilio", por ser física y materialmente diferentes, pero sobre todo, por el temor a reconocer una verdadera relación de trabajo con todos los elementos que dispone el artículo 20 de nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor, sobre todo en el hecho de que la "subordinación", a mi juicio, es el elemento principal en pugna.

Como bien lo expresó el tratadista canadiense Anthony Giles "...las llamadas Nuevas Formas de Empleo o de Contratación, nos refieren un franco retroceso a las prácticas del pasado..."<sup>80</sup>, pues con el auge que mundialmente ha cobrado el neoliberalismo económico, la apertura de las fronteras comerciales y los múltiples pactos económicos entre las naciones, nos han dirigido a una competencia comercial que condiciona la inversión económica a cambios del orden legal, fiscal, comercial y muchos más, y sobre todo, que afectan directamente el ámbito laboral y de las garantías de la clase trabajadora, pues la premisa "productividad", no solo implica la calidad en la producción y el aprovechamiento adecuado de los recursos materiales, sino que se amplía a los recursos humanos, eliminando costos de mano de obra, seguridad social e impuestos sobre los trabajadores, a los cuales, posteriormente se les da el carácter de trabajadores autónomos o independientes.

Lo anterior, es comprensible dado el auge que ha cobrado el comercio a nivel internacional por medios electrónicos y de telecomunicaciones, lo cual llevó a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a crear una comisión que se encargara del estudio, análisis y posibles repercusiones que en materia de Derecho Internacional de Comercio se han generado en las últimas décadas, por lo que tras un exhaustivo trabajo de conjunto, para el año de 1996 se aprobó la llamada Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (Ley Modelo de la CNUDMI); "Una de las finalidades de esas reglas uniformes sería la de facultar a los posibles usuarios

<sup>79</sup> Climent Beltrán, Juan B., *idem*.

<sup>80</sup> "RELACIONES LABORALES EN EL SIGLO XXI", *op. Cit.* Páginas 3 a 27

del comercio electrónico para establecer un enlace de comercio electrónico jurídicamente seguro por medio de un acuerdo de comunicaciones en el interior de una red cerrada. La segunda finalidad de ese régimen uniforme sería la de apoyar el empleo del comercio electrónico fuera de esa red cerrada, es decir, en un marco abierto. No obstante debe recalcar que la finalidad de las reglas uniformes es posibilitar, y no imponer, el empleo del IED (Intercambio Electrónico de Datos) y de otros medios de comunicación conexos. Además, la finalidad del régimen uniforme no es la de regular las relaciones de comercio electrónico desde una perspectiva técnica, sino la de crear un marco jurídico lo más seguro posible para facilitar la utilización del comercio electrónico por las partes para sus comunicaciones comerciales. (Citas tomadas de la Ley Modelo de la CNUDMI, precisamente de su Guía, Parte III: Historia y Antecedentes de la Ley Modelo”, puntos 123, 124 y 140, remitase al Apéndice de esta obra.)”<sup>81</sup>

Tales consideraciones, representaron el más fuerte fundamento para el decreto de reformas que nuestro Ejecutivo Federal realizó al Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, Código Federal del Procedimientos Civiles, Código de Comercio y Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo del año 2000, en los cuales se insertan capítulos destinados a regular el comercio por vías electrónicas.

De las referidas reformas, se desprenden algunos conceptos de vital importancia para su inclusión y aplicación en la legislación laboral, como lo es el empleo de un lenguaje técnico aplicable en materia de comunicación electrónica como lo es “mensaje de datos”, “sistema de información”, “firma electrónica ó claves o contraseñas”, “sistema de información designada”, “lugar de expedición y recepción de mensajes”, “requisitos de forma de mensajes” y otros que hemos de puntualizar y que se desprenden del contenido de las propias reformas en comento.

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio:

**Artículo 89.** En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. **Para efecto del presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará mensaje de datos.**

En dicho precepto legal, se establece el concepto de “**Mensaje de Datos**”, el cual es la forma en la que han de interactuar Emisor y Receptor para el logro o consecución de un fin determinado, como lo es, el intercambio de información por medios electrónicos.

**Artículo 90.** Salvo pacto en contrario, se presumirá que el mensaje de datos proviene del emisor si ha sido enviado:

---

<sup>81</sup> Amezcua Ornelas, Norahenid, “e-commerce en México Aspectos Legales”, Editorial SICCO, S.A. de C.V., México 2000, Páginas 3 y 4.

- I. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él, o
- II. Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

En este particular, se incluyen conceptos de verdadera importancia, como lo es, la forma en que se puede atribuir a una persona la emisión de un archivo, orden, mensaje o informe por medios electrónicos de comunicación, que es un medio de identificación inequívoco al cual se le denomina "firma electrónica" y que nuestra legislación de comercio hasta las reformas realizadas el 29 de mayo del año 2000, ha denominado claves o contraseñas, las cuales por lo regular, suelen ser aplicadas de manera exclusiva por el Emisor o por persona autorizada por éste para tales efectos.

"En la preparación de la Ley Modelo se tomaron en consideración las siguientes funciones de la firma: identificar a una persona; dar certeza a la participación personal de esa persona en el acto de firmar; y asociar a esa persona con el contenido de un documento. Se observó que una firma podía desempeñar además diversas otras funciones, según la naturaleza del documento firmado. Por ejemplo, podía demostrar la intención de una parte contractual de obligarse por el contenido del contrato firmado; la intención de una persona de asociarse con el contenido de un documento escrito por otra persona; y el hecho de que esa persona había estado en un lugar determinado, en un momento dado."<sup>82</sup>

"De acuerdo con un informe del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ( INEGI ), lo anterior es debido a que el sistema jurídico de México no es lo que se requiere. Y apunta que algunos países desarrollados cuentan con normas en funcionamiento de manera exitosa.

En entrevista, Carlos Guzmán, director de Hewlet Packard México, así como presidente de la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información ( AMITI ), dijo que "la Asociación trabaja en conjunto con la Secretaría de Economía y con el gobierno federal para hacer realidad la firma digital en México."<sup>83</sup>

Es preciso señalar, que a iniciativa del Partido Acción Nacional, se presentó el 15 de mayo del año 2002 a la Cámara de Diputados correspondiente a la LVIII Legislatura, una Iniciativa de Reformas y Adiciones al Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica, en la cual se aborda de manera íntegra, la necesidad de establecer un marco legal acorde con la realidad de la inevitable globalización de la economía mundial. Las propuestas presentadas en la referida iniciativa de Reformas y Adiciones al Código de Comercio, abarca no solo la implantación de la Firma Electrónica como un medio válido y plenamente reconocido para las transacciones y operaciones comerciales por medios electrónicos, sino la necesidad de crear organismos de certificación de esas Firmas Electrónicas, dependientes de la Secretaría de Economía que expidan y autentiquen la existencia, validez y vigencia de las Firmas Electrónicas para su

<sup>82</sup> Amezcua Ornelas, Norahenid, op. Cit. Páginas 23 y 122.

<sup>83</sup> Revista Mensual MUNDO EJECUTIVO, Reportaje "¿QUE VIENE EN EL 2003?", por A. Arsenio Ramírez, Número 284, Año XXIV, Editorial Grupo Internacional Editorial, S.A de C.V., México, Diciembre 2002, Páginas 150 a 157.

utilización y control en los actos de comercio por internet, ello mediante modernos medios de captura, identificación del firmante, así como un archivo confiable que será compartido por la propia Secretaría y el Centro de Certificación. Cabe hacer mención, que las referidas reformas al Código de Comercio en materia de Firma Electrónica fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el pasado 8 de noviembre del 2002 y remitidas a la Cámara de Senadores para su estudio y que en sesión del 8 de abril del 2003 fueron aprobadas por 84 votos a favor y ninguno en contra.

Lo anterior, constituye un paso adelante para la modernización de nuestra nación, a efecto de colocarnos al nivel de los estándares internacionales, pues para su elaboración, se tomó en consideración todo lo recomendado por la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional, la cual se basa en los estudios y experiencias a nivel internacional.

Por otro lado, en la fracción segunda del referido artículo, nos habla de un sistema de información programado, el cual también se le denomina "ordenador", el consiste en un sistema o dirección electrónica por medio de la cual se puede distribuir información, mensajes, datos, archivos u ordenes de manera automática a un operador que se encuentre libre para acceder al contenido del mensaje y responda al requerimiento del usuario o emisor.

**Artículo 91.** En el momento de la recepción de la información a que se refiere el artículo anterior se determinará como sigue:

- I. Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho sistema, o
- II. De enviarse a un sistema del destinatario que no sea el designado o de no haber un sistema de información designado, en el momento en que el destinatario obtenga dicha información.

Para efecto de este Código, se entiende por sistema de información cualquier medio tecnológico utilizado para operar mensajes de datos.

Dado que una relación por medios electrónicos, esencialmente se desarrolla a distancia, resulta de vital importancia que, tanto emisor como receptor, proporcionen un lugar para su localización electrónica, al cual se le denomina "sitio ó página web" y "correo electrónico ó e-mail", para que sea a esta dirección a la cual se pueda dirigir el emisor para remitir la información, mensaje, orden o archivo.

**Artículo 94.** Salvo pacto en contrario, el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el emisor tenga su domicilio y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

En dicho precepto, se reafirma la relación a distancia, geográficamente dispersa y deslocalizada entre emisor y receptor, por lo que se convalida la información recibida precisamente en el domicilio virtual que cada una de las partes haya designado para tales efectos.

Por otro lado, las referidas reformas en la legislación civil y de comercio también contienen elementos que hacen urgente el reconocimiento de la relación de trabajo por medios electrónicos, máxime porque, tal parece que la batuta en cuanto a la regulación de las actividades laborales de este creciente sector, se encuentra a merced de la legislación civil, lo cual significaría, el retomar las viejas formas de trabajo que alguna vez tuvieron vigencia en el Código Civil de 1870, pues se le daría el tratamiento de un contrato a comisión mercantil.

De tal manera, Anthony Giles<sup>84</sup> señala, que el teletrabajo ubicado dentro de la Dispersión Geográfica del empleo, asume una calidad de autoempleo, que lo coloca fuera del ámbito de protección y jurisdicción de las leyes laborales, pues jurídicamente es un trabajo o contrato de carácter independiente, pero que en la realidad social se acerca más a una relación de dependencia o subordinación.

Señala el maestro **Juan B. Climent**, "...cabe hacer notar que el trabajo a domicilio en la Ley Laboral mexicana, regulado en los artículos 311 al 330, permite que el trabajo se desempeñe en el domicilio del trabajador o en un local elegido por él, con instrumentos propios del mismo, sin sujeción a horario y sin la vigilancia directa de quien lo proporcione; desprendiéndose de la "habitualidad" en la prestación del servicio, que se ha venido laborando conforme a las instrucciones del patrón, para configurar el trabajo a domicilio con carácter subordinado."<sup>85</sup>

Por lo anterior, nace la interrogante ¿Puede el trabajo vía internet contar con los elementos para que se le considere como una verdadera relación de trabajo?, ¿Se debe considerar al trabajo vía internet como una modalidad del trabajo a domicilio?.

Considero que el problema que realmente enfrenta el Teletrabajo o Trabajo vía Internet para su pleno reconocimiento por la legislación laboral, lo constituye el elemento "subordinación", pues la legislación civil ubica este tipo de trabajos como "Comisionistas", por actos derivados del comercio que es, a decir verdad, es la única actividad por medios electrónicos de telecomunicación a la cual se le reconoce plena validez dentro de cualquier legislación; sin embargo, es preciso señalar que las actividades desempeñadas por este tipo de trabajadores no se limita exclusivamente a los actos de comercio, sino que se extiende a casi todas las actividades que la imaginación y la necesidad de producción requiere, ya sea para el comercio, la administración, asesoría, operativa o cualquier otra que pueda ser ejecutada y plenamente compatible con las amplias facilidades que la tecnología nos ofrece.

Como se ha señalado a lo largo de la presente tesis, el trabajo desempeñado con apoyo de los medios electrónicos de comunicaciones, llámese internet, Intranet, telefax, vía satélite, por medio de microondas, celular o cualquier otra que en un futuro se llegue a implementar, se caracteriza por ser un trabajo geográficamente deslocalizado, es decir, se encuentra fuera del local que habitualmente ocupa el empleador, carente de todo contacto físico entre patrón y trabajador; lo cual ha llevado a presumir una analogía con el

---

<sup>84</sup> ibidem

<sup>85</sup> ibidem. Página 43.



trabajo a domicilio; sin embargo, a diferencia de éste, el trabajo vía internet si es susceptible de ser vigilado y constantemente amoldado a las necesidades de la empresa, ya sea para remitir los archivos, ordenes de embarque, información y balances de productividad o cualquier otra información relativa al trabajo desempeñado, lo cual significa una verdadera subordinación, pues aunque, físicamente no exista contacto entre trabajador y patrón, virtualmente si se presenta, ya sea por mensajes electrónicos o inclusive mediante la conferencia virtual. Y si a lo anterior agregamos que por el trabajo desempeñado ha de percibir una retribución económica, ello conlleva al cumplimiento de los supuestos establecidos por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como de las múltiples tesis que al respecto se han emitido por nuestros más altos tribunales como son:

“Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XI, Mayo de 1993

Página: 407

**SUBORDINACION. CONCEPTO DE.** La subordinación, elemento característico de la relación laboral a que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en la facultad que tiene el patrón, en todo momento dentro de las horas de la prestación del servicio, de mandar al trabajador para el desarrollo del trabajo y, correlativamente, en la obligación del trabajador de cumplir con las condiciones y exigencias del trabajo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 122/93. Hilario Huerta Beristáin. 1 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: II, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1988

Página: 191

**CONTRATOS DE TRABAJO Y DE COMISION MERCANTIL. CRITERIO PARA DETERMINAR SU NATURALEZA JURIDICA.** Es sabido que para determinar la naturaleza jurídica de un contrato, no debe atenderse exclusivamente a su denominación, sino que necesariamente debe analizarse su contenido, y que en algunos casos, contratos denominados de comisión mercantil, resultan ser verdaderos contratos de trabajo. Queda, en consecuencia, claro que para determinar si un contrato es de comisión mercantil o de trabajo, deben tomarse en cuenta los términos y condiciones en que se pacta, para concluir si el llamado comisionista está o no subordinado a las órdenes del llamado comitente, pues no hay que olvidar que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, la subordinación es el elemento que va a caracterizar una relación laboral. Por tanto, si analizando el contrato respectivo, se desprende que el supuesto trabajador se podía dedicar en cualquier momento y por los medios con los que el mismo contara, a la venta de los productos del comitente, pero sin existir obligaciones por parte del primero de realizar esas funciones en forma permanente y bajo la supervisión de aquella, es evidente que no existió la susodicha subordinación y, por ende, tampoco la relación de trabajo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 405/88. Refrescos de Puebla, S.A. de C.V. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: II, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1988

Página: 416

PROFESIONISTAS, RELACION LABORAL DE LOS. De la lectura del artículo 20, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que para que la relación existente entre una empresa y un profesionista sea de carácter laboral, independientemente del contrato que le dé origen, se requiere que el profesionista: a) preste personal y regularmente sus servicios a la empresa; b) mediante una retribución convenida y c) que exista una subordinación consistente en desempeñar sus actividades acatando órdenes de quien solicitó sus servicios en la forma y tiempo señalados.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 354/88. Manuel Escobar Escobar. 6 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.

Véase:

Jurisprudencia 222, fojas 206, Cuarta Sala, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Sexta Parte

Página: 422

RELACION LABORAL, REQUISITOS DE LA. SU DIFERENCIA CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. No basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se dé la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisito principal la subordinación jurídica, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida; esto es, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esa relación de subordinación debe ser permanente durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante; además, el contrato o la relación de trabajo se manifiesta generalmente, al través de otros elementos como son: la categoría, el salario, el horario, condiciones de descanso del séptimo día, de vacaciones, etcétera, elementos que si bien no siempre se dan en su integridad ni necesita acreditar el trabajador tomando en consideración lo que dispone el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, sí se dan en el contrato ordinario como requisitos secundarios. Por tanto, no es factible confundir la prestación de un servicio subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en aquél, como ya se dijo el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas

relacionadas con el contrato, dispone aquél dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente a un superior jerárquico representante de dicho patrón, y en la prestación de servicios profesionales el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe como consecuencia dirección ni subordinación, por ende no existe el deber de obediencia ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones ya anotadas de horario, salario y otras.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1998/85. Telésforo Solís Caudillo. 13 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Sexta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Quinta Parte, XX

Página: 60

CONTRATOS DE TRABAJO, DIFERENCIAS CON LOS DE COMISION MERCANTIL.

Si se toma en cuenta que las partes de manera expresa indicaron que celebraban un contrato de comisión mercantil, que su ejecución quedaría sujeta a las autoridades del fuero común, que no se celebraba un contrato de trabajo y que el actor se encontraba en libertad de disponer de su tiempo, estas manifestaciones de voluntad constituyen un elemento de convicción en el sentido de que las relaciones entre la empresa y el actor son meramente mercantiles; además, si en las mismas cláusulas del contrato de comisión mercantil se estipuló la duración indefinida de la contratación, no es suficiente esta circunstancia para darle la categoría de un contrato de trabajo, ya que la duración, o mejor dicho, la prolongación o repetición de los hechos contratados no puede configurar por sí sola el contrato laboral. Efectivamente, no es posible confundir la relación jurídica que requiere la prestación de un hecho para su realización con el contrato de trabajo, que requiere esencialmente para su existencia la prestación de un servicio; de donde surge la diferencia fundamental entre los contrato de obras, prestación de servicios, mandato o comisión mercantil y el contrato de trabajo, pues en éste, habrán de llenarse en su integridad las condiciones señaladas en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, con los requisitos indispensables de dirección y dependencia, entendida esta última como subordinación, los que hacen que el trabajador preste su energía de trabajo para realizar el servicio, durante un tiempo determinado denominado jornada de trabajo y sin que su propia iniciativa intervenga al realizarse la convención. Todo lo contrario sucede en las otras figuras contractuales mencionadas, en las que si el sujeto pasivo debe acatar las indicaciones de su contraparte, las actividades que desarrolla están impulsadas casi exclusivamente por el criterio e iniciativa del operante.

Amparo directo 3464/55. Mauricio Ullmann. 2 de febrero de 1959. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Agapito Pozo.

Quinta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CIV

Página: 1909

TRABAJADORES INTELLECTUALES, DEPENDENCIA ECONOMICA DE LOS (MEDICOS). El actor, con su nombramiento de médico de una sección del sindicato demandado, no quedó a disposición de éste, en calidad de un facultativo que, con consultorio abierto al público, mantiene su libertad de atender, o no, al cliente que lo solicite y de cobrarle por la atención que aceptare, el honorario correspondiente, sino con el carácter de un trabajador intelectual; y no es exacto lo asentado en el laudo reclamado, en el sentido de que por ser técnicas las funciones del actor al servicio del sindicato, no existían ni la dirección de éste ni la dependencia de aquél, previstas por el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que, si bien es cierto que con respecto a los conocimientos técnicos del actor, el sindicato carece de intervención, igualmente es verdad que su dirección y autoridad se constreñían fundamentalmente al cumplimiento de las obligaciones impuestas al propio actor en su citado nombramiento.

Amparo directo en materia de trabajo 4959/48. Fuente Ramos Sóstenes R. de la. 14 de junio de 1950. Unanimidad de cuatro votos.  
La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXXXII

Página: 443

CONTRATO DE TRABAJO, SUBORDINACION COMO ELEMENTO DEL. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, para que la prestación de servicios de una persona a otra a cambio de una retribución, implique la existencia del contrato individual de trabajo, es preciso que tales servicios se presten bajo la dirección y dependencia de la persona que se beneficia con los mismos. Interpretando el referido precepto legal, debe considerarse que la relación laboral se caracteriza por la subordinación del trabajador al patrón en lo que se refiere al trabajo contratado, por lo que si falta esa subordinación no se está en presencia de un contrato de trabajo.

Amparo directo 3534/55. Eduardo Mendoza Hernández. 21 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo V, Parte SCJN

Tesis: 108

Página: 76

CONTRATO DE TRABAJO. PRESUNCION DE SU EXISTENCIA. La existencia del contrato de trabajo se presume entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe, y a falta de estipulaciones expresas, la prestación de servicios se entenderá regida por la Ley Federal del Trabajo y por las normas que le son supletorias.

Quinta Época:

Amparo en revisión 112/34. García Tranquilino. 9 de noviembre de 1934. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 6258/34. Pliego Vicente R. 2 de febrero de 1935. Cinco votos.

Amparo en revisión 2952/33. Garcilazo José. 28 de octubre de 1935. Cinco votos.

Amparo en revisión 113/34. Cipriano García. 7 de diciembre de 1935. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3768/36. Fernández Vicente. 11 de septiembre de 1936. Unanimidad de cuatro votos.

Séptima Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo V, Parte SCJN

Tesis: 531

Página: 351

**SUBORDINACION. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACION DE TRABAJO.** La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de una subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de 1970, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.

Séptima Época:

Amparo directo 2621/77. Jorge Lomeli Almeida. 22 de septiembre de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5686/76. Jorge Zárate Mijangos. 11 de enero de 1978. Cinco votos.

Amparo directo 7070/80. Fernando Lavín Malpica. 30 de marzo de 1981. Cinco votos.

Amparo directo 1326/84. Aída Díaz Mercado Nagore. 5 de septiembre de 1984. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 9328/83. Rodolfo Bautista López. 5 de noviembre de 1984. Unanimidad de cuatro votos."<sup>86</sup>

Ciertamente, otra de las características del Trabajo vía internet, lo constituye la multiplicidad de patrones, es decir, es una forma de trabajo que, no necesariamente se puede o debe realizar en forma exclusiva para un solo patrón, sino que es susceptible de que al mismo tiempo, se preste un servicio similar a dos o más patrones, o inclusive, que se utilice una parte del tiempo para laborar en un empleo "típico" o "tradicional", y la otra parte del tiempo, se enfoque a realizar actividades para otro o múltiples patrones, lo cual,

<sup>86</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, "IUS 9, Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-1999", CD-ROM, Editorial Dirección General de Documentación y Análisis Suprema .Corte de Justicia de la Nación, México 2000.

haría presumir, que dada la calidad de profesionista de quien presta el servicio -- refiriéndonos exclusivamente al trabajo por medios electrónicos -- se le diera el tratamiento al cual hacen referencia los artículos 273 y 309 del Código de Comercio, es decir de trabajadores a "comisión" o "factores", pues en todo caso, tenemos que remitirnos a lo estrictamente establecido en el segundo párrafo del artículo 318 del propio Código del comercio, el cual a la letra establece:

**Artículo 318.** Si el principal interesare al factor en alguna o algunas operaciones, con respecto a ellas y con relación al principal, el factor será reputado asociado.

Ni el factor ni el dependiente tendrán este carácter, ni el de socios, si solo los interesare el principal en las utilidades del giro, reputándose sueldo dicho interés.

En tal sentido, se tendría por actualizado lo establecido estrictamente en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, dado que las actividades realizadas por los trabajadores de la internet, no persiguen como fin primordial el de obtener un lucro o interés personal respecto de las operaciones del principal, es decir, de la empresa, pues no actúa de manera autónoma, sino por orden específica y con la responsabilidad de reportar cuantas veces le seas requerido, cualquier informe relativo a su actividad; en virtud de ello, es posible determinar la existencia de una dependencia tanto técnica como económica que configura la relación de trabajo.

Ahora bien, al ser el trabajo vía internet una modernidad de las nuevas formas de contratación, es más que cierto, que una jornada de trabajo como se establece de máximo ocho horas al día, no siempre conlleva a una óptima productividad en el trabajo, pues la realidad es que, del total de la jornada máxima, son tan solo cuatro o cinco horas las que verdaderamente se aplican al nivel de productividad requerido por los empresarios; luego entonces, dada la creciente necesidad de producir más con menos recursos, el trabajo vía internet resulta ser un medio idóneo para explotar justamente lo que una empresa requiere de un trabajador, sin necesidad de ocupar ociosamente un espacio material o de tiempo que resulta ser solo "medio productivo", pero sí, costoso para empresarios y hasta aburrido o rutinario para trabajadores.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que dada la internacionalización de las economías y relaciones comerciales entre naciones, no se puede hablar de un horario o jornada de tiempo plenamente establecido, pues, a modo de ejemplo, en nuestra República mexicana tenemos por cuestión de posición geográfica, tres diferentes horarios, como lo es la región del Pacífico, que usualmente es de una hora menos de diferencia con la región Central; y si a eso añadimos las diferencias por concepto de horario de verano, se torna aún más difícil homologar una jornada de trabajo entre una región y otra, según sea el lugar geográfico de ubicación, tanto de la empresa, el trabajador, o los diversos usuarios, clientes o los distintos puntos de la administración de la empresa, a los cuales se les deba reportar resultados.

Un aspecto del que poco hemos hablado, el salario y su forma para determinarlo. Debido a que en el trabajo vía internet la innovación se lleva a cabo aplicando conocimiento al conocimiento, es decir, no limitan su actividad a la simple transferencia de

datos e información, sino que se abre la posibilidad de que los mismos generen ideas, hipervínculos, programas computacionales ó de telecomunicaciones, que permitan desarrollar el trabajo a una mayor velocidad y máxima precisión que ha de repercutir en el mejor desempeño de sus funciones, luego entonces, el conocimiento generado por los trabajadores del conocimiento se traduce en ganancias económicas; divisas de las cuales se apropia el patrón.

En nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, el artículo 163 en su fracción II, se interpreta como el único precepto relativo a la dignificación de los trabajadores del conocimiento, aunque someramente, abre la pauta a la determinación del salario de los trabajadores del conocimiento. Reconoce la necesidad de retribuir al trabajador el esfuerzo realizado en aras de los beneficios obtenidos por la empresa, por lo que independientemente del salario que perciba por su trabajo, deben percibir un complemento económico adicional precisamente por contribuir a la productividad y mayores beneficios económicos de la patronal, pues en este caso el bien que más se aprecia es precisamente, el conocimiento; sin embargo, éste precepto legal no es tampoco la solución a la problemática que representa el trabajo vía internet, pues no sienta base alguna para la determinación del salario que deba percibir el trabajador o la proporción en que se le de cubrir una compensación adicional al trabajador por su trabajo, sino que lo deja al libre criterio de las partes y en su caso a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

De tal manera el principio "A trabajo igual, salario igual" no les puede ser aplicado, pues la nueva formula "El trabajo de igual valor", se impone como una creciente realidad y necesidad para la empresa y sobre todo para el propio trabajador, pues de lo contrario, éste dejaría de generar conocimiento para limitarse a un procedimiento estático y con el paso del tiempo, poco productivo, sin opción al crecimiento personal y mucho menos empresarial.

Apunta **Juan B. Climent** respecto del informe presentado por Alain Supiot en el coloquio celebrado en Madrid en junio de 1998: "En el informe de Madrid se propugnan dos principios que rijan los cambios: por un lado, el principio fundamental en virtud del cual las partes en una relación de trabajo no deciden su calificación jurídica y, por otro, el de extender el campo de aplicación del Derecho Laboral a la contratación del trabajo de los independientes o autónomos. Semejante perspectiva es, pues, la de un derecho común de trabajo, sin perjuicio de que algunas de sus ramas se adapten a las diversas situaciones (trabajo subordinado tradicional, trabajo "cuasi subordinado", es decir, económicamente dependiente, etc.). de este modo se evitará que surja una división entre los ciudadanos amparados por un contrato de trabajo y las personas que trabajen con arreglo a contratos de otra clase con una protección inferior. Una de las funciones históricas fundamentales del Derecho laboral ha consistido en apuntalar las bases de la cohesión social, lo cual dejará de ser posible si no se amolda a la evolución de los modos de organización del trabajo de la sociedad actual y se limita a regir los que lo engendraron (que están actualmente en declive).

De lo anterior puede desprenderse que ese derecho común del trabajo abarcaría en forma enunciativa y no limitativa:

- a). El trabajo subordinado tradicional.
- b). El trabajo eventual o por tiempo determinado.
- c). El trabajo “cuasi” subordinado, esto es, jurídicamente independiente, pero económicamente dependiente.
- d). La subcontratación.
- e). Contratación del trabajo de los independientes o autónomos, en sus distintas variantes, como trabajo a domicilio, “teletrabajo”, etc.

Creemos que en cualquiera de estas modalidades, la flexibilidad laboral debe ser compartida, de manera que no opere únicamente a favor del patrón, sino que vaya acompañada de las garantías jurídicas adecuadas para el trabajador, a fin de que la prestación de servicios en cualquiera de las variantes, genere derechos inherentes a los mismos.”<sup>87</sup>

Dicho lo cual, resulta urgente actualizar los alcances de nuestra Ley Federal del Trabajo, pues la modernidad que nos impone la tecnología, las telecomunicaciones, la globalización de la economía y los diversos Tratados Comerciales los cuales se han firmado por nuestro país, nos revelan un futuro incierto para el sector laboral, el cual, poco a poco se va deshumanizando, se le va dando el calificativo de trabajo independiente, sin el privilegio de las mínimas garantías como lo son a la seguridad social.

“Las relaciones laborales, y por consiguiente el Derecho del Trabajo, tienen que adecuarse a esa exigencia de modernidad, contribuyendo a ser más eficiente la producción, pero en el contexto de la justicia social, pues de otro modo, en lugar de significar la productividad un factor de progreso, implicaría un retroceso a las luchas sociales generadas en el siglo XIX y un peligro para la paz social.

Asimismo, la protección de los derechos laborales de los trabajadores eventuales o por tiempo determinado, o en la subcontratación, inmersos en el dinamismo de los adelantos tecnológicos y la movilidad de las empresas transnacionales, requieren garantías jurídicas para los derechos laborales que se generen en esas modalidades del trabajo...”<sup>88</sup>

En el siglo pasado, el Derecho Civil perdió la oportunidad histórica que el sector laboral le brindaba para la consecución de mejores condiciones y garantías en el trabajo; la recia teoría de las voluntades de las partes y la aplicación del derecho privado, no les permitió abrir los ojos a la creciente realidad que la modernidad de la época les imponía; hicieron caso omiso a las exigencias de los desposeídos y vieron la gesta histórica de una revolución social que traería como consecuencia el nacimiento del Derecho del Trabajo como una garantía social plasmada por primera vez en una constitución política.

<sup>87</sup> Ibidem. Páginas 95, 96 y 97.

<sup>88</sup> CLIMENT, ibidem. Páginas 103 y 104.



Ese derecho progresista y que se decía a la vanguardia de la modernidad, hoy ve con tristeza como es superado y ampliamente rebasado por las nuevas teorías económicas que demanda una mayor productividad como primicia para el desarrollo económico de una empresa o una nación.

El derecho civil, ha tomada amplia ventaja sobre el Derecho del Trabajo al incorporar en su ámbito de aplicación, la modernidad que los medios electrónicos de telecomunicaciones nos han proporcionado en los últimos años, tal vez, no de la manera más acertada, tal como lo recomendó la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional, lo cual implica un gran riesgo por la aplicación inexacta de una Ley que no otorga las mínimas garantías sociales ni a la salud, ni a la capacitación y mucho menos para la estabilidad en el empleo.

El trabajo vía internet es, como lo hemos señalado, una modernidad producto del avance del conocimiento humano en áreas estratégicas de la ciencia y la tecnología; cuenta con vocabulario y filosofía propia, su ejecución requiere necesariamente un nivel educacional mas avanzado y sobre todo una capacitación específica y continua superior a la que el empleo tradicional exige; por lo tanto, pretender homologarlo con el "Trabajo a Domicilio", resultaría más que un beneficio para aquellos que prestan su fuerza de trabajo mediante las telecomunicaciones, una buena oportunidad para privarlos de las garantías que les son inherentes en su calidad de trabajadores, además de una evasión a la realidad que nuestro mundo impone día con día; por ello, es necesario que se analice a conciencia el fenómeno de la modernidad laboral de nuestra época, no como una "nueva cultura laboral", sino como "nuevas formas de contratación", con apoyo en las diferentes teorías que se propagan por el mundo entero, para poder brindar una mejor forma de vida para el trabajador y su familia.

Ciertamente hemos de aclarar, que no todas las formas de trabajo que conoce el ser humano son susceptibles de realizarse por medios electrónicos, pues siempre habrá espacio o labores que solo la mano del hombre pueda realizar; sin embargo, aquellas actividades que se puedan automatizar y controlar a distancia gracias a las redes de telecomunicaciones y avances tecnológicos, brindarán la oportunidad para que un Teletrabajador aplique en pro de la producción, la ciencia, la medicina, la información, el diseño, el comercio o cualquier otra actividad, sus conocimientos y habilidades.

Por todo lo anterior, se debe reformar nuestra Ley Federal del Trabajo, para que pueda considerarse incluyente dentro de la modernidad laboral, ampliando su campo de aplicación a aquellos trabajadores que utilizando sobre todo su intelecto en el trabajo, puedan gozar de su protección, por ello, propongo los siguientes conceptos:

**Trabajo:** Es toda actividad humana, intelectual, virtual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio.

**Teletrabajador:** Es la persona física que a través de medios electrónicos de telecomunicación a uno o varios patrones, presta servicios en forma atemporal, deslocalizada, ubicua, interactiva y abstracta, ya sea nacional o internacional.

En la nueva economía, el valor añadido lo crea el desarrollo de la inteligencia, se aplica conocimiento al conocimiento para generar riqueza; el trabajo es cada vez más abstracto e interactivo; lo que cuenta es la creatividad y el desarrollo de nuevos contenidos.

Dadas las amplias diferencias existentes entre el trabajo a domicilio y el trabajo vía internet, surge la necesidad de reformar la Legislación laboral a efecto de redefinir los conceptos de trabajo y trabajador, así como incluir en ella, nuevos vocablos que son parte de la cultura de la cibernética que en pocos años ha de predominar en nuestro mundo material y globalizado y que afectará de manera casi catastrófica al ámbito laboral.

Para ello, la apertura de un nuevo capítulo en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, se vislumbra como una solución adecuada para la regulación del trabajo que se lleva a cabo por medios electrónicos, en vista de que las formas para su desarrollo, implican la aplicación de conocimientos especializados en materia de cómputo y cibernética, además de cualquier otra ciencia o profesión que sea susceptible de desempeñar con el apoyo de los medios electrónicos de comunicación que la ciencia aporta día con día.

Asimismo, la apertura de un nuevo capítulo en la Ley Laboral permitiría al legislador y sobre todo al juzgador, estar en aptitud para poder determinar la forma en que se deban calcular los salarios que estos trabajadores han de percibir por su esfuerzo y conocimientos aplicados a la producción, dado que las cualidades requeridas para el trabajo que desarrollan, les obliga a estar en constante capacitación en el uso de sistemas y programas computacionales de vanguardia para su mejor desempeño y habilidad creadora en beneficio de la productividad y progreso económico de una empresa; características que resultan ser muy diferentes a las que se requieren y que se aplican en la realidad en el trabajo típico o trabajos especiales.

Finalmente, la inclusión de un nuevo capítulo en los trabajos especiales, al cual podríamos denominar "Del Teletrabajo" o "Teletrabajadores", puede sentar las bases para la determinación de la forma en que se deban otorgar a estos trabajadores las garantías de Seguridad Social que les son inherentes, pues hemos de recordar, que esta moderna forma de trabajo en su estricto sentido, tiene como finalidad el ahorro en costos operacionales para las empresas y con ello, el aumento en su productividad; por lo que al ser el trabajo un derecho elemental de todo ser humano, también se debe garantizar que cada hombre o mujer tenga las mismas oportunidades para su pleno desarrollo tanto profesional, económico y patrimonial.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Los orígenes históricos y sociales de los pueblos de Canadá y Estados Unidos por un lado, y México por otro, son los factores que a la postre explican y determinan el grado de desarrollo de la fuerza de trabajo, todas las civilizaciones se han estructurado alrededor del trabajo, el tabú más sagrado hasta los siglos XIX y XX. Estados Unidos y Canadá representan la emancipación, la libertad, son origen y evolución de un naciente capitalismo, son una raza de conquista que extermina a sus nativos, representan el autogobierno, son orgullosos herederos de la pequeña propiedad, del protestantismo que da la luz, el avance científico y la cultura de la cual deriva su gran espíritu emprendedor, que resulta en una potencia económica, son gente pragmática que rompe fácilmente con el pasado, pero ante todo cifran su progreso en el trabajo.

En contraposición, México es un país conquistado, sometido física, espiritual y culturalmente, es una colonia de explotación, de mestizaje, priva el absolutismo, el latifundio, el catolicismo lleva consigo el oscurantismo, la sumisión, la ignorancia y el idealismo, se piensa que todo lo que viene del pasado es bueno y debe de conservarse, hay una gran resistencia a las innovaciones, su fuerza industrial y de trabajo pertenece a un grado de desarrollo tardío dependiente del exterior, en general su industria, comercio y su fuerza de trabajo no se encuentran estructurados.

**SEGUNDA.-** Los siglos XIX y XX fueron signados por las luchas de obreros y patrones, unos por explotar sin limitación alguna y otros por conquistar mejores condiciones de vida, en cada país los obreros organizados fueron conquistando mejores condiciones de vida, que después fueron plasmadas en leyes de protección a la clase obrera. La familia jurídica del Common Law a la que pertenecen Canadá y Estados Unidos, se presenta como un derecho práctico, flexible, que se hace al dirimir los litigios entre los particulares, lo hace el juez y el jurado, con base en prácticas y costumbres el juez a través de sus fallos de jurisprudencia sobre casos concretos dice el derecho, y obligan estos fallos para casos análogos.

Por su parte, la familia jurídica romano germánica, a la que pertenece México, la ley es rígida, codificada, resultado de un proceso legislativo, sus reglas son abstractas, impersonales, deductivas y derivadas de construcciones teóricas; son normas escritas en códigos, reglamentos, decretos y circulares, son la fuente principal de las reglas de conducta para el futuro, un ejemplo de ello es la Ley federal del Trabajo, esta Ley tiene el inconveniente de que es muy difícil introducir una reforma para actualizar la Ley a la realidad social inmediata.

**TERCERA.-** El ámbito laboral en su evolución, hoy como nunca está siendo influenciado por otras parcelas del conocimiento, como son la economía, el progreso de las telecomunicaciones, la computación, y el crecimiento impresionante de la actividad científica, de tal suerte que el estudio de los conceptos de trabajo y trabajador supera los métodos formalistas y cae de lleno en el amplio mundo de lo interdisciplinario, y ello se traduce en que la cibercultura que se está generando impacta a la ciencia jurídica y las definiciones que emanan de ella, internet se está convirtiendo en la

infraestructura de la nueva economía del conocimiento, los mercados, las empresas y el trabajo se están volviendo virtuales o digitales, y el derecho debe evolucionar pues le corresponde ser el cause por el cual se regulen todos los cambios y las transformaciones sociales.

**CUARTA.-** La mentalidad de los abogados y los jueces debe cambiar, de tal modo que todos los conceptos y teorías que conforman la ciencia jurídica, sea un sistema legal dinámico, en el cual se recibe el concepto, se cuestiona y en caso necesario se adecua a las nuevas condiciones sociales, el sistema jurídico romano germánico al que pertenecemos es demasiado rígido, mientras la globalidad y la explosión del conocimiento científico crece a un ritmo sin precedentes, las tecnologías y el conocimiento tienen una vigencia apenas de uno o dos años, y la ciencia jurídica no puede estar al margen de esta dinámica mundial, así las fronteras físicas, sociales, políticas, económicas y jurídicas comienzan a ser rebasadas por la cibercultura.

**QUINTA.-** En la sociedad industrial, la riqueza se generaba a través de los factores de la producción como son capital y trabajo, la producción se centralizaba en la industria, prevaleciendo el trabajo físico, con un elemento de subordinación personal y directo, entre el patrón y el trabajador durante una jornada de labores. En la era de la información o sociedad postcapitalista, priva el trabajo intelectual o los trabajadores del conocimiento, la empresa se ha descentralizado, la educación es el motor central de la producción, hoy cuenta más la infraestructura digital, la información, el conocimiento y el poder de innovación que estos factores dan, que cualquier otro factor de la producción, el trabajo hoy es atemporal, deslocalizado y subordinado por medios digitales.

**SEXTA.-** De momento no existe en el derecho del trabajo ninguna disposición que regule la existencia de los teletrabajadores, empresas virtuales y las nuevas relaciones de trabajo que se están estableciendo en la vida cotidiana, rompen con las nociones tradicionales de trabajador, horario, subordinación, pero no por ello estas relaciones laborales no deben ser reguladas, sino por el contrario, deben de redefinirse los conceptos jurídicos para adecuarse a la nueva realidad, por ejemplo: trabajo, es toda actividad humana, intelectual, virtual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para su profesión u oficio. Teletrabajador, es la persona física que a través de medios electrónicos de telecomunicación a uno o varios patrones, presta servicios en forma atemporal, deslocalizada, ubicua, interactiva y abstracta, ya sea nacional o internacional.

El teletrabajo consiste en el desempeño de la actividad laboral sin la presencia física del trabajador en la empresa, se ejecuta el trabajo en forma digital, con el auxilio de las telecomunicaciones y la computación, esta actividad se realiza fuera de los límites organizacionales normales, espaciales y temporales, las actividades de la empresa y del trabajador se siguen llevando a cabo, pero esta vez lo hacen en una realidad virtual, es decir, en un mundo (tridimensional, de imagen, voz y sonido) simulado por una computadora pero con efectos jurídicos reales, de aquí la importancia de que la Ley Federal del Trabajo, so pena de quedar obsoleta, regule y defina la actividad de los teletrabajadores.

**SÉPTIMA.-** La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional, abrió las puertas para que nuestra legislación civil en materia de comercio, reconociera la validez de los actos de comercio por medio de telecomunicaciones, ya sean electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que en lo futuro se pudiera utilizar, lo cual constituye un paso adelante a la modernidad que la ciencia y la tecnología otorgan al ser humano para facilitar y agilizar las actividades comerciales y su forma de control.

Aunque, si bien, las reformas realizadas al Código de Comercio, Código Federal del Procedimientos Civiles y Ley Federal de Protección al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo del año 2000, no son ni un diez por ciento de lo recomendado por la referida Comisión, si constituye un buen precedente para la utilización de un nuevo vocabulario, el cual solo le es familiar a aquellas personas que hacen de la tecnología en telecomunicaciones, un medio para ganarse la vida y sustento para sus familias y por otro lado, un gran incentivo para promover reformas a los programas educacionales en cara al futuro próximo del avance de la inteligencia humana.

**OCTAVA.-** Con la iniciativa de Reformas y Adiciones al Código de Comercio en materia de Comercio Electrónico y Firma Electrónica, presentada para su discusión y aprobación a la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del 15 de mayo del año 2002, aprobadas por la Cámara de Diputados el pasado 8 de noviembre del 2002 y también aprobadas en la Cámara de Senadores el 8 de abril del 2003, constituye para nuestro país la oportunidad para consolidarse como un digno miembro de la economía globalizada, al incorporar a su legislación, los elementos de control y validez de los actos de comercio tanto nacionales como internacionales, pues los lineamientos establecidos en La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional, son el resultado de amplios estudios de diversos países que han realizado sobre todo, en materia de comercio electrónico, el cual poco a poco se ha de consolidar como la vía más económica y ágil para las transacciones multinacionales, lo cual no significa someter nuestra autonomía jurídica a directrices extranjeras, por el contrario, ayudan a normar un criterio globalizado en el cual México se encuentra evidentemente inmerso y que requiere de su adopción para una mejor relación con sus nuevos socios comerciales.

La Firma Electrónica va a representar para gobiernos y particulares, la certeza jurídica requerida para todo convenio, contrato o acto de comercio o jurídico, pues los registros nacionales e internacionales de cada proveedor, prestador de bienes y servicios e inclusive clientes, serán únicos e irrepetibles, se concentrarán ante autoridades plenamente reconocidas y éstas a su vez, estarán facultadas para rendir los informes, confirmar y reafirmar la vigencia de esa clave única ante cualquier autoridad judicial ya sea nacional o internacional.

**NOVENA.-** El letargo en el cual se ha sumergido nuestra Ley Federal del Trabajo, ha dado oportunidad a la legislación civil para tomar la batuta en la regulación de las actividades de los trabajadores de la internet, homologándolos con los calificativos de "comisionistas" o "factores", lo cual puede propiciar un mayor aislamiento social de aquellos quienes prestan su fuerza de trabajo por los medios electrónicos de

telecomunicaciones, dado que no se les reconoce derecho o garantía social alguno, regresando a la vieja teoría de la voluntad de las partes en un contrato.

**DÉCIMA.-** La teoría relativa a que el teletrabajo o trabajo vía internet puede ubicarse dentro del campo de aplicación del capítulo del "Trabajo a Domicilio" de nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor, no resulta del todo acertada, pues si tomamos en consideración que, ciertamente el trabajo vía internet se desarrolla fuera del local donde se establezca la empresa o factoría, pudiendo ser este el hogar del trabajador o cualquier otro que este elija, también es cierto que en el trabajo vía internet, no es ni siquiera necesario la ubicación física del trabajador en un lugar determinado, pues éste puede desarrollar sus labores en cualquier sitio en el cual obtenga conexión con la supercarretera de la información, inclusive, mediante la utilización de equipos de transmisión satelital que no requiere de una conexión cableada, ello en virtud de que para su localización, solo se debe girar el mensaje de datos al domicilio electrónico que éste haya designado para tales efectos.

Por otro lado, a diferencia del trabajo a domicilio, en el trabajo vía internet más que común, es continua la interacción entre empresa y trabajador, pues éste último, no actúa de manera autónoma, por el contrario, se encuentra más que ligado a la empresarial precisamente por los medios electrónicos de comunicación, recibiendo órdenes o requerimientos de trabajo, órdenes que se convalidan ya sea por medio de una conferencia virtual, o mediante el mensaje de datos que se puede atribuir al emisor mediante la utilización de medios tecnológicos y digitales de identificación que el Código de Comercio reputa claves o contraseñas y que dentro del vocabulario de computación, se le denomina "firma electrónica".

Luego entonces, se genera una dependencia técnica en cuanto a la forma y tiempos requeridos para desarrollar el trabajo, y sumando que por ello se cubre una remuneración económica a quien lo desempeña, se actualizan los presupuestos de la subordinación y por ende de la verdadera relación de trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El concepto "a trabajo igual salario igual" dejará de tener vigencia, pues la creciente necesidad de imprimir conocimiento al conocimiento, ha de cambiar la ideología del trabajo y transformar su concepto por el de "trabajo de igual valor"; en tal sentido, han de dictarse reglas claras y precisas para poder determinar el salario que ha de percibir un trabajador de los medios electrónicos de información, pues es bien claro, que su actividad no solo se limita a la simple captura o administración de información o transacciones comerciales, va mas allá del empleo estático y prediseñado; su labor creativa se aplica a su máxima expresión en la utilización e implementación de novedosas formas para el desarrollo de su trabajo, ya sean éstas técnicas (programas de computo avanzados) ó tecnológicas (utilización de tecnología de punta fabricadas a granel o por el propio trabajador, mediante sus conocimientos tecnológicos), lo cual, refleja un beneficio económico directo para el empleador al reducir sus tiempos de producción.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Al hablar de una reforma a la Ley Federal del Trabajo en la cual se proteja a los trabajadores de la internet, no nos limitamos a su

inclusión simple dentro de alguno de los capítulos de los "Trabajos Especiales" del Título Sexto de la Ley, los cuales son limitados y que además, no se adecuan a la modernidad y amplia gama de posibilidades que la ciencia y la tecnología nos ofrecen cada día. Por el contrario, se propone la necesidad de crear un capítulo especial al cual bien se le puede denominar "Del Teletrabajo" o "Teletrabajadores", en el cual se sienten las bases reales de la modernidad que implican por su forma en el desarrollo de sus actividades, la calidad de su trabajo, las cualidades educativas de capacitación y adiestramiento, así como de un vocabulario propio.

El artículo 163 correspondiente al Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, es el único precepto que reconoce la necesidad de una retribución equitativa respecto de las invenciones de los trabajadores, ya sea a modo de investigación o para el mejoramiento de los procedimientos de producción de la empresa, sin embargo, solo puede servir de precedente para una retribución adicional o equitativa al trabajo desempeñado, pero no puede ser tampoco la directriz a seguir para la determinación de los salarios de los teletrabajadores o trabajadores de la internet, pues en el teletrabajo o trabajo vía internet el conocimiento es de aplicación constante, los resultados de la aplicación de éstos conocimientos se reflejan de manera inmediata en la producción o actividad desarrollada por el Teletrabajador; en tal sentido, la determinación de su salario debe ser también inmediata y sin dilaciones como el referido precepto legal establece, es decir, hasta que la Junta de Conciliación y Arbitraje emita un laudo en el cual aplique su propio criterio para brindarle un valor al trabajo desarrollado. En tal sentido, mediante profundos estudios que se realicen no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional, se debe establecer la forma para la determinación de los salarios de los trabajadores de la internet, la cual no puede ser mayor o inferior a la forma que se determina en esta nueva sociedad globalizada, pues podría propiciar pérdida de oportunidades de trabajo a nuestros compatriotas que laboran por esos medios modernos de telecomunicaciones en beneficio de otros trabajadores que no otorgan el justo valor a su trabajo.

Es preciso señalar, que su actividad creadora se puede confundir con la figura del asociado, según lo establece el artículo 318 del Código de Comercio, por considerar que el trabajador tiene interés en el negocio principal (empresa), sin embargo, a pesar de que el trabajador de la internet pudiera actuar de forma autónoma para la investigación, creación o utilización de novedosas formas y tecnologías para desempeñar el trabajo y con ello mejorar la producción de una empresa, es claro que su objetivo principal no lo es la empresa en sí, sino la utilidad que se pueda generar con tales implementaciones, y por ello, dejar de ser considerado como un trabajador independiente o como un comisionista, y sí un trabajador con todas la prerrogativas que la Ley Federal del Trabajo le otorga.

**DÉCIMA TERCERA.-** Es indudable que los tiempos modernos nos dirigen hacia nuevos horizontes; la ciencia y la tecnología se han convertido en el motor que impulsa al desarrollo económico de las naciones. En el nombre de la "productividad" se han generado nuevas formas de trabajo; algunas de ellas novedosas y algunas otras, son viejas prácticas que por un tiempo cayeron en el desuso, pues para la Ley, tenían los mismos efectos que una relación de trabajo llamémosla "típica".

Para los efectos del presente estudio, esas viejas prácticas no representan mayor problema, pues de alguna manera ya se encuentran reguladas dentro del marco teórico y práctico de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente; lo que realmente interesa, es el hecho de que, la combinación de viejas formas de trabajo con la modernidad que nos proporciona la ciencia, la tecnología y las telecomunicaciones, pueden colocar a los trabajadores del conocimiento fuera del ámbito de aplicación de las normas de trabajo, al considerarlos como trabajadores independientes, sujetos a la legislación civil y con ello, la pérdida total de las garantías de Seguridad y de Previsión Social que les son inherentes.



## BIBLIOGRAFIA

- 1.- AGUILERA, José. Apuntes de la materia Marco Jurídico de las Relaciones Intergubernamentales, tercer semestre de la Especialidad en Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, septiembre de 1993.
- 2.- AMEZCUA Ornelas, Norahenid, e-commerce en México, Aspectos Legales, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizada, S.A. de C.V. SICCO, México 2000.
- 3.- AMEZCUA Ornelas, Norahenid, Manual Practico Laboral, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizada, S.A. de C.V. SICCO, México 1999.
- 4.- BARAJAS Durán, Rafael, Me lleva el TLC!, Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., México, 1993.
- 5.- BORREL Navarro, Miguel. Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988.
- 6.- BUIK, Joanna, et. Al., Ciberespacio para Principiantes, Primera Edición en Español, Editorial Era Naciente, S.R.L., Buenos Aires, 1995.
- 7.- CASTAN Tobeñas, José, Los Sistemas Jurídicos Contemporáneos del Mundo Occidental, Segunda Edición, Editorial Instituto Editorial Reus, Madrid, 1957.
- 8.- CAVAZOS Flores, Baltasar, El Derecho del Trabajo Mexicano a Principios del Milenio, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 2000.
- 9.- CAVAZOS Flores, Baltasar, Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada, Primera Reimpresión, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 2000.
- 10.- CAVAZOS Flores, Baltasar, Hacia un nuevo Derecho Laboral, Estudio Comparativo entre la Legislación Laboral de E.U. y Canadá y el Derecho Laboral Mexicano Tlc, Segunda Edición, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 1994.
- 11.- CEBRIAN, Juan Luis, La Red, cómo cambiarán nuestras vidas los nuevos medios de comunicación; un informe al club de Roma, Segunda Edición, Editorial Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1998.
- 12.- CHASE, Larry, Comercio Electrónico, Editorial Limusa, S.A. de C.V., México 1999.
- 13.- CLIMENT Beltrán, Juan B., La Modernidad Laboral, Editorial Esfinge, México 2000.
- 14.- CHOMSKY, Noam, Secretos, Mentiras y Democracia, entrevista por Davis Barsamian, Traducción por Berta Ruiz de la Concha, Primera Edición en Español, Editorial Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., México, 1997.
- 15.- DÁVALOS Morales, José, Derecho del Trabajo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
- 16.- DÁVALOS Morales, José, Tópicos Laborales, Editorial Porrúa, México 1992.

- 17.- DAVID, René, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Segunda Edición, Editorial Aguilar, S.A., Madrid, 1969.
- 18.- DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1999.
- 19.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Décima Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1999.
- 20.- DRUCKER, Peter F., La Sociedad Post-capitalista, Primera Edición en Español, Traducción por Jorge Cárdenas Nannetti, Editorial Norma, S.A., Bogotá Colombia, 1999-2000.
- 21.- FORRESTER, Viviane, El Horror Económico, Traducido por Daniel Zadunaisky, Décima Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- 22.- GATES, Bill, Los Negocios en la Era Digital, Traducción por J.A. Bravo, Editorial Plaza & Janes Editores, S.A. de C.V., México, 1999.
- 23.- GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1984.
- 24.- HANS, Peter Martin, La Trampa de la Globalización, El Ataque contra la Democracia y el Bienestar, Editorial Santillana, S.A., México, 1999.
- 25.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Relaciones Laborales en el Siglo XXI, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000.
- 26.- JOYANES Aguilar, Luis, CIBERSOCIEDAD, Los Retos Sociales ante un Nuevo Mundo Digital, Primera Edición en Español, Editorial McGraw/Hill Interamericana de España, S.A.U., España, 1997.
- 27.- LAMOTHE, Pedro, Epistemocracia: Primer Tratado General de Ingeniería Política, Editorial Edamex, S.A. de C.V., México, 1998.
- 28.- MONTENEGRO, Walter, Introducción a las Doctrinas Político Económicas, Tercera Edición, Octava reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- 29.- MYERS, Robert James, Social Security, Tercera Edición, Editorial McCahan Foundation, U.S.A. 1985.
- 30.- NEGROPONTE, Nicholas, Ser Digital, Segunda reimpresión de la Segunda Edición, Editorial Océano, S.A. de C.V., México, 1996.
- 31.- PADILLA, Antonio, Teletrabajo, Dirección y Organización, Editorial Alfa Omega, S.A., Bogotá, Colombia, 1999.
- 32.- PANPILLON Olmedo, Rafael, Análisis Económico de Países, Editorial McGraw/Hill Interamericana de México, S.A., México, 1993.
- 33.- PAZOS, Luis, Libre Comercio México-Estados Unidos, Mitos y Realidades, Editorial Diana, S.A. de C.V., México, 1990.

- 34.- Poder Judicial de la Federación, Historia Legislativa y Parlamentaria VI Laboral y Agrario, Editado por la Dirección General de Documentación y Análisis SCJN, México 2000, CD-ROM
- 35.- RABASA, Oscar, El Derecho Angloamericano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1982.
- 36.- RADBRUCH, Gustav, Introducción a la Filosofía del Derecho, Cuarta Reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- 37.- REBOLLOSO Gallardo Roberto, La Globalización y las Nuevas Tecnologías de la Información, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 2000.
- 38.- SARTORI, Giovanni, Homo Videns, La Sociedad Teledirigida, Traducción de Ana Doaz Soler, Cuarta Reimpresión en México, Editorial Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A., México 1998.
- 39.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo, México 1981.
- 40.- TRUEBA Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1975.
- 41.- WITKER V., Jorge, Curso de Derecho Económico, Editorial UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1989.

## HEMEROGRAFÍA

- 1.- Entrepreneur, Revista Mensual, Volumen 7, Número 12, Director General: Guillermo Pérez Hernández, Reportaje: Trabajo a Distancia, Reportero Adrián González, pág. 20 a 21, Reportaje Abra paso a la Tecnología, Reportero: Herminio Escárcega, pág. 52 a 57, Editorial Impresiones Aéreas, S.A. de C.V., México, Diciembre 1999.
- 2.- Este País, Revista Mensual, Número 108, Director Fundador y Asesor: Federico Reyes Heróles, Reportaje: "El nuevo internacionalismo del movimiento obrero", Reportero: Jay Mazur, Editorial Desarrollo de Opinión Pública, S.A. de C.V., México, D.F., marzo del 2000.
- 3.- Expansión, Revista Quincenal, año XXXI, número 792, Director General: Alejandro Cerna Becerra, Reportaje: "El Señor de los Tratados", Reportero: José Luis Barros Editorial Grupo Editorial Expansión, S.A. de C.V., México, D.F., Junio 07 del 2000.
- 4.- Expansión, Revista Quincenal, Año 780, Número XXX, Director General: Alejandro Cerna Becerra, Reportaje: Internet de Compras por el Banco, Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación y Desarrollo del Grupo Editorial Expansión con datos de GENPLUS, INFOSEL, Editorial Grupo Editorial Expansión, S.A. de C.V., México, Diciembre 08 de 1999.
- 5.- Expansión, Revista Quincenal, Edición Especial, año XXXI, Director General: Alejandro Cerna Becerra, Reportaje: "A la Conquista del E-Business", Reportero:

Magdalena Mayen, Editorial Grupo Editorial Expansión, S.A. de C.V., México, D.F., Junio 07 del 2000.

6.- Internet Advisor, Revista Mensual, edición número 1, Presidente José María Flores Muñoz, Reportaje "Que es Internet", Editorial Mina, S.A. de C.V., México, abril del 2000.

7.- Internet World en Español, la revista para usuarios en Internet, Revista Mensual, año 6, número 5, Consejo Directivo: Camilo Sansores Mata, et. al., Reportaje: "La Empresa Virtual", por Jaime Esqueda, Editorial Ness, S.A. de C.V., México, 2000.

8.- Le Monde Diplomatique, Revista Mensual, Primera Edición en Español, año I, Artículo: Geopolítica del Caos, Editorial Debate, S.A., Madrid, mayo de 1999.

9.- Mundo Ejecutivo, Revista Mensual, Año XXIV, Número 284, Editorial Grupo Internacional Editorial, S.A. de C.V., México, Diciembre de 2002.

10.- Periódico El Financiero, año XII, número 2973, Director General: Rogelio Cárdenas, Carla Raygoza, Artículo "Crece la oposición al bloque comercial de Norteamérica en Canadá", Editorial El Financiero, S.A. de C.V., México, D.F., mayo 7 de 1993.

11.- Periódico El Financiero, año XII, número 2987, Director General: Rogelio Cárdenas, Reportero Fausto Fernández Ponte, Artículo "Europa, en vez de México", Editorial El Financiero, S.A. de C.V., México, D.F., mayo 21 de 1993.

12.- Periódico El Financiero, año XIX, número 5448, Director General: Rogelio Cárdenas, reportaje de Mayoral Jiménez Isabel "Déficit de Mano de Obra Calificada, Señala la Iniciativa Privada", Editorial El Financiero, S.A. de C.V., México, D.F., abril 7 del 2000.

13.- Práctica Jurídico – Administrativa Laboral, Revista Mensual, año I, número 12, Editorial ECASA, de C.V., México, septiembre de 1993.

14.- Práctica Jurídico – Administrativa Laboral, Revista Mensual, año IV, número 48, Editorial ECASA, de C.V., México, septiembre de 1996

15.- Proceso, semanario de información y análisis, número 1220, Director: Rafael Rodríguez Castañeda, Reportaje de Anne Marie Mergier, "México le Firmó a Europa un Cheque en Blanco", México, D.F., marzo 19 del 2000.

## DICCIONARIOS

1.- GALLINO, Luciano, Diccionario de Sociología, Primera Edición en español, Traducción de Stella Mastrangelo y Lorenzo Alegría, Editorial Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., México, 1995.

2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A - CH, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A. y UNAM, México, 1992.

3.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D - H, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A. y UNAM, México, 1992.

- 4.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P - Z, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A. y UNAM, México, 1992.
- 5.- Oxford University Press, Diccionario Oxford Compacto Español-Inglés Inglés-Español, Editorial Oxford University Press Inc., USA 1997.

## LEYES

- 1.- Poder Judicial de la Federación, Historia Legislativa y Parlamentaria I Constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Editado por la Dirección General de Documentación y Análisis SCJN, México 2000, CD-ROM.
- 2.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomo I, Novena Edición, Editorial Porrúa – UNAM, México 1997.
- 3.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Tomo II, Novena Edición, Editorial Porrúa – UNAM, México 1997.
- 4.- Poder Judicial de la Federación, Legislación Laboral y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación Versión 2002, Ley Federal del Trabajo de 1931, Editado por la Dirección General de Documentación y Análisis SCJN, México 2000, CD-ROM.
- 5.- Poder Judicial de la Federación, Historia Legislativa y Parlamentaria VI Laboral y Agrario, Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1931, Editado por la Dirección General de Documentación y Análisis SCJN, México 2000, CD-ROM.
- 6.- Ley Federal del Trabajo, Revisada por el Dr. Miguel Borrel Navarro, Editorial Sista, S.A. de C.V., México 2001.
- 7.- Agenda Civil Federal, Código Civil Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V., México 2002.
- 8.- Agenda Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V., México 2002.
- 9.- Código de Comercio, Editorial Sista, S.A. de C.V., México 2003.
- 10.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., México 2003.
- 11.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, Diario Oficial de la Federación, lunes 29 de mayo del 2000.
- 12.- Poder Judicial de la Federación, IUS 9, Jurisprudencia Y Tesis Aisladas 1917-1999, Editado por la Dirección General de Documentación y Análisis SCJN, México 2000, CD-ROM.